



Revista del
**Centro de Estudios
Superiores Navales**

abril-junio, 2019. Volumen 40. Número 2. ISSN: 1870-5480

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES
UNIVERSIDAD NAVAL



A dark blue silhouette of a naval officer in profile, wearing a peaked cap and holding a sextant to his eye. The background features a light blue and white gradient with a faint, larger-scale silhouette of the officer and his instrument. The text is positioned on the left side of the image, overlaid on a blue background.

Revista del
**Centro de Estudios
Superiores Navales**

EDITOR

Tte. Nav. SCS. L. Per. Alberto Medina Angeles

CORRECTOR DE ESTILO

Tte. Corb. SCS. L. Ccias. Com. José de Jesús Fonseca Martínez

DISEÑO EDITORIAL Y PORTADA

Tte. Frag. SCS. L. Com. Graf. Paulina Renée Becerril Recillas

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NAVALES. Volumen 40, No. 2, 2019, es una publicación trimestral editada por el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV). Calzada de la Virgen #1800, Colonia Ex-Ejido de San Pablo Tepetlapa, Código Postal 04840, Ciudad de México. Teléfono: 5608 0847. Página web: https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/index_inicio.html. Correos electrónicos: cesnav.publicaciones@semar.gob.mx o revista.cesnav@hotmail.com. Editor responsable: Alberto Medina Angeles. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo Número 04-2009-040611003500-102, ISSN: 1870-5480. Certificado de Licitud y Contenido Número 14766, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa en los talleres gráficos de la Dirección General de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología, de la Secretaría de Marina-Armada de México, Heroica Escuela Naval Militar, Número 861, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México. Este número se terminó de imprimir el 30 de junio de 2019, con un tiraje de 500 ejemplares.

La Revista del CESNAV tiene como objetivo ser un foro abierto en el cual los miembros de la Armada de México y el personal civil interesados en temas marítimos puedan expresar sus ideas acerca de la Seguridad Nacional y temas afines al medio naval.

En caso de hacer referencia a algún trabajo de los aquí publicados, deberá de citar la fuente y el autor.

La Revista del Centro de Estudios Superiores Navales, comenzó su publicación en 1979, en idioma español. El contenido de la presente publicación refleja los puntos de vista del autor, que no necesariamente coinciden con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel.

La Revista del Centro de Estudios Superiores Navales se encuentra indexada en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (LATINDEX), así como en la Base de Datos de Revistas de Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE).



PRESIDENTE

Vicealmirante

José Tomás Jorge Tress Zilly

Director

Centro de Estudios Superiores Navales

VICEPRESIDENTE

Contralmirante

Carlos Eduardo L'Eglise Escamilla

Director de la Escuela de Guerra Naval

PRIMER VOCAL

Contralmirante

Enrique Flores Morado

Secretaría de Marina-Armada de México

SEGUNDO VOCAL

Doctor

Javier Oliva Posada

Universidad Nacional Autónoma de México

TERCER VOCAL

Doctor

Juan Velázquez

Abogado Penalista

CUARTO VOCAL

Doctor

Emilio Vizarratea Rosales

Investigador y Académico del

Centro de Estudios Superiores Navales

QUINTO VOCAL

Maestro

Juan Manuel Ibarrola Carreón

Milenio

SECRETARIO TÉCNICO

Capitán de Navío CG. DEM.

José Valdemar González González

Centro de Estudios Superiores Navales



EDITORIAL	7-9
GESTIÓN DE LIDERAZGO ESTRATÉGICO Y TALENTO EN LAS FUERZAS ESPECIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO STRATEGIC LEADERSHIP MANAGEMENT AND TALENT IN THE SPECIAL FORCES FROM THE MEXICAN NAVY CAP. NAV. I.M. P. FES. <i>JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ TALAMANTES</i>	11-32
POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO MARÍTIMO MEXICANO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD NACIONAL NATIONAL POLICY OF MEXICAN MARITIME DEVELOPMENT FROM A NATIONAL SECURITY PRERSPECTIVE VICEALMIRANTE <i>RUBÉN ALFONSO VARGAS SUAREZ</i>	33-54
PENSADORES DEL CONFLICTO: HANNAH ARENDT E ISAIAH BERLIN CONFLICT ANALYSTS: HANNAH ARENDT AND ISAIAH BERLIN DOCTORA <i>VIOLETA ALEJANDRA CHÁVEZ BAUTISTA</i>	55-72
TIPOS PENALES DIFERENCIADOS EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EN LOS DERECHOS HUMANOS (NI LOS MISMOS DELITOS NI TAMPOCO LOS MISMOS CRÍMENES) DIFFERENTIATED CRIMINAL TYPES IN THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AND IN HUMAN RIGHTS (NEITHER THE SOME CRIMES NOR THE SAME ILEGAL ACTS) DOCTORA <i>MÓNICA ROCHA HERRERA</i>	73-99
POLÍTICA EDITORIAL EDITORIAL POLICY	101-106



A casi 50 años de la creación del Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), en sus aulas se han forjado diversas generaciones de Oficiales y Capitanes, a través de los distintos posgrados que se imparten en este espacio de pensamiento plural; sus muros guardan el intercambio de diversos casos de éxito en materia de investigación académica y experiencia práctica entre alumnos colegiados y especialistas, maestros y doctores que integran su núcleo académico básico.

Desde su fundación, el CESNAV se ha mantenido en un permanente proceso de desarrollo mediante la modernización y actualización constante; a través de los años ha reformado cursos y planes de estudio en busca de la excelencia académica acorde a las exigencias y retos actuales, relacionados con las operaciones navales, así como la seguridad y defensa nacionales.

Prueba de ello, es el modelo de educación por competencias, el cual fue adoptado por la Universidad Naval al promulgarse la Ley de Educación Naval, y el Plan General de Educación Naval, implementándolo en todos los establecimientos educativos navales, entre ellos el CESNAV, máxima casa de estudios de la Universidad Naval, el cual ofrece a sus discentes un desarrollo profesional mediante una educación de calidad integral y humanista que los dota de las herramientas necesarias para responder a las exigencias de un mundo cada vez más demandante.

Entendiéndose el modelo arriba citado como «el desarrollo de las capacidades complejas que permiten a los estudiantes pensar y actuar en diversos ámbitos [...]. Consiste en la adquisición de conocimiento a través de la acción, resultado de una cultura de base sólida que puede ponerse en práctica y utilizarse para explicar qué es lo que está sucediendo» (OIE-UNESCO 2019), mediante el cual se habilita al discente para solucionar retos y desarrollar el pensamiento crítico, orientado fehacientemente por sus docentes, forjando expertos en cada una de sus ramas de estudio, quienes propondrán y ejecutarán las acciones necesarias e innovadoras con la finalidad de mejorar y aumentar el aprendizaje para desarrollar competencias genéricas y específicas.

Lo anterior como fórmula para la formación de marinos competitivos, con una doctrina naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana, con la capacidad de enfrentar con éxito los retos a los que han de enfrentarse durante su Servicio Activo en la Armada de México.

Es importante destacar esta interrelación existente entre docentes innovadores y discentes comprometidos, aunados a una currícula basada en competencias, ya que permite entrelazar el texto y el contexto de cada una de las asignaturas, lo cual permitirá a los alumnos colegiados alcanzar la premisa del saber hacer.

Es justamente con este argumento que el comité editorial dictaminó integrar la presente edición con ensayos, de discentes y académicos de este Centro de Estudios, enfocados al saber práctico y con las competencias que todo especialista debe poseer, desde el concepto, la técnica, el contexto, la comunicación y de integración, hasta la adaptación.

En un primer artículo, de autoría del Capitán de Navío Infante de Marina Paracaidista Fuerza Especial José Efraín Martínez Talamantes, derivado de su tesis para la obtención del título de la Maestría en Administración Naval, titulado: «Gestión de liderazgo estratégico y talento en las Fuerzas Especiales de la Armada de México», se propone un programa de capacitación denominado «Curso de Liderazgo Experto» para el desarrollo de competencias en los comandantes jóvenes en ese grupo de élite, con un proyecto institucional que sustituya la experiencia a través del desarrollo por competencias, mediante un tutor destacado por sus probadas capacidades y trayectoria, es decir, un entrenador experto en virtud de que posee un alto grado de desarrollo del conocimiento, mismo que transmitirá al alumno, por medio de ejercicios en escenarios controlados, donde pondrá en práctica el adiestramiento (conocimiento teórico y empírico) adquirido para medir su progreso en función de un plan de acción.

En otro orden de ideas, el Vicealmirante y Doctor en Defensa y Seguridad Nacional Rubén Alfonso Vargas Suárez, escribe sobre la evolución histórica de nuestro país, en un documento denominado «Política nacional de desarrollo marítimo mexicano desde la perspectiva de la seguridad nacional» donde señala que en nuestro país ha habido diferentes políticas de gobierno que han intentado impulsar los variados sectores del ámbito marítimo. Señala que solo en la administración federal recién terminada (2012-2018) se elaboró y expidió en el Acuerdo del DOF del 30 de noviembre de 2018, por el entonces Secretario de Marina en su calidad de Presidente de la Comisión Intersecretarial para el manejo sustentable de Mares y Costas (CIMARES), la «Política Nacional de Mares y Costas de México»; siendo esta la primera ocasión que se redacta un documento de esta naturaleza, de manera multi e interdisciplinaria, liderada excepcionalmente por la Secretaría de Marina; finaliza su documento con la propuesta de una «Política nacional de desarrollo marítimo mexicano desde la perspectiva de la seguridad nacional».

En lo que respecta a los académicos de este Centro de Estudios, la Doctora Violeta Alejandra Chávez Bautista presenta el ensayo «Pensadores del conflicto: Hannah Arendt e Isaiah Berlin» en el que hace una revisión teórica del concepto del conflicto desde la perspectiva de la filosofía política. Aborda la cuestión y las causas de su existencia en dos pensadores de mediados del siglo XX; para ello se recurre al análisis de obras representativas y a la comparación de las apreciaciones que sobre el conflicto tuvo cada pensador.

Por su parte, la Doctora Mónica Rocha Herrera aborda la discusión de cómo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DDHH) ha influenciado humanizando a otras disciplinas del conocimiento en Derecho Internacional como lo es el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional Penal (DIP); lo anterior a través del ensayo titulado «Tipos penales diferenciados en la Corte Penal Internacional y en los Derechos Humanos (Ni los mismos delitos ni tampoco los mismos crímenes)», en el cual llega a la conclusión de la noción de humanidad, sustentada en la costumbre internacional como el punto de conexión entre estas tres disciplinas diferenciadas en derecho objetivo, subjetivo y procesal.

Los artículos anteriores se muestra parte de la evolución que ha experimentado desde su fundación esta máxima casa de estudios; reconocerlo es tener conciencia de su historia, así como del compromiso que tiene este plantel con los elementos de la Armada de México, de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de países amigos, así como invitados de la Administración Pública Federal y por ende, con la sociedad mexicana. Somos conscientes que para alcanzar el profesionalismo se requiere de práctica continua y desarrollo constante; celebrar casi medio siglo de una institución educativa parece poco; sin embargo, para quienes integramos el CESNAV esta trayectoria es motivo de gran orgullo, pues la consideramos como un buen comienzo al ocupar actualmente el lugar 24 entre 189 instituciones con programas registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT



**GESTIÓN DE LIDERAZGO ESTRATÉGICO Y TALENTO
EN LAS FUERZAS ESPECIALES DE LA ARMADA DE MÉXICO**
**STRATEGIC LEADERSHIP MANAGEMENT AND TALENT
IN THE SPECIAL FORCES FROM THE MEXICAN NAVY**

Resumen

El presente artículo destaca la importancia de las Fuerzas Especiales de la Armada de México como elemento estratégico para hacer frente a las actividades de la delincuencia organizada; enfatiza las características del perfil del personal de Fuerzas Especiales, destacando la necesidad de contar con comandantes jóvenes que sean capaces de cumplir con la misión asignada por el Mando, demostrando alta eficacia y eficiencia. Cabe señalar que cada comandante debe poseer competencias y habilidades que no son innatas y que, en el marco de la gestión del talento humano sería posible desarrollarlas en un «Curso de Liderazgo Experto», propuesta obtenida para resolver esta problemática en la institución, ya que no se cuenta con tiempo suficiente para lograr adquirir la experiencia requerida con base en su operatividad.

Palabras Clave

Fuerzas Especiales, Liderazgo, Gestión del Talento Humano.

Abstract

This article exposes the importance of the Special Forces of the Mexican Navy as a strategic element in addressing the activities of organized crime that have altered the functioning of the institution national. Emphasizing the profile characteristics of Special Forces personnel and as well the need to have young commanders who are able to fulfill the mission assigned by the Command demonstrating high efficiency and effectiveness. However, each commander must possess competencies and skills that are not innates and that, within the framework of the management of human talent it would be possible to develop them in an «Expert Course», proposal obtained to solve this problem in the institution, since there is not enough time to get the required experience based on its operativity.

Keywords

Special Forces, Leadership, Human Talent Management.

CAP. NAV. I.M. P. FES.
JOSÉ EFRAÍN MARTÍNEZ TALAMANTES

El autor es Maestro en Administración Naval, Infante de Marina, Fuerzas Especiales con 10 años de experiencia en operaciones de alto impacto. Ha realizado cursos en el extranjero como el de Operaciones de Comando Ranger en la Escuela de las Américas en el Fuerte Benning en la Ciudad de Georgia en E.E. U.U., así como Cursos de Inteligencia Estratégica en la Universidad Bernardo O'Higgins en Chile.

Celular: (55)-1200-6589

lncedem@outlook.com

Artículo recibido el 30 de mayo de 2019. Aprobado el 26 de junio de 2019.

Los errores remanentes son responsabilidad de los autores.

El contenido de la presente publicación refleja el punto de vista del autor, que no necesariamente coinciden con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel .

Introducción

El contenido del presente artículo ha sido desarrollado con base en el trabajo de investigación tipo tesis, presentada por el suscrito para obtener el grado de Maestro en Administración Naval, y motivado por el jurado evaluador de la misma.

En México la lucha contra el narcotráfico ha sido una de las principales preocupaciones del Gobierno Federal ya que por décadas la violencia relacionada con este delito ha impactado el buen funcionamiento de diversos aspectos de la vida de la sociedad.

Derivado de lo anterior, el Gobierno Federal planteó desde el año 2006, que el problema de seguridad interior requería de una intervención directa por parte de las fuerzas armadas para mitigar los efectos de las actividades delictivas de los cárteles de la droga ya que, como afirma Pereyra «Los grupos narcotraficantes ejercen un poder estratégico basado en la administración de recursos, personas y poblaciones, que no tienen un centro definido de comando y control». (Pereyra, 2012)

A fin de contextualizar la acción de las fuerzas armadas, es pertinente destacar que en el presente trabajo se estudia a la Secretaría de Marina como una dependencia del Ejecutivo Federal la cual tiene, entre otras atribuciones, «Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacional en el ámbito de su responsabilidad». Esto se materializa a través de la Armada de México, que es la institución armada cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior, y coadyuvar en la seguridad interior del país. (Cámara de Diputados, última reforma 2018)

Para dar cumplimiento a los puntos anteriores, la Armada de México creó una fuerza operativa que actualmente se agrupa en la Unidad de Operaciones Especiales (UNOPES) la cual se integra por personal con entrenamiento óptimo y especialmente capacitado para efectuar operaciones de alto valor estratégico y cuyo perfil es único, ya que como explica Rodríguez Rocca (2015) «el soldado de Fuerzas Especiales puede operar en un medio peligroso y amenazador (...) necesita estar familiarizado con una amplia variedad de armas y debe ser experto en diversas modalidades de combate (...) debe ser capaz de llevar una identidad ficticia y manejar aspectos de la vida del mundo secreto debe poseer la fuerza psicológica para soportar la tensión a la que deberá enfrentarse: soledad, falta de apoyo y fallas de los demás (...) debe estar dotado de considerable ingenio, flexibilidad (...) [y] (...) demostrar un alto nivel de agudeza psicológica, política y militar. Debe ser capaz de vender, persuadir, amedrentar y convencer a la gente que (...) hace todo lo posible por engañarlo a él.» (Rodríguez R., 2015, pág. 289)

Con fundamento en lo anterior y base en la experiencia propia, se afirma que el personal de comandantes que integra las Fuerzas Especiales de la Armada de México requiere conocimientos y habilidades diferenciadas de los demás, porque de ello depende el eficiente y eficaz cumplimiento de la misión.

Al comprender el riesgo no sólo físico, sino político, que conlleva la actuación del personal de Fuerzas Especiales se destaca la necesidad de comandantes que posean cualidades y conocimientos únicos para ser líderes de estas operaciones, ya

que actualmente no se cuenta con un entrenamiento estratégico específico para los líderes que estarán al frente de las mismas, que permita la unificación de criterios y protocolos de actuación en casos de toma de decisiones.

En particular, en las Fuerzas Especiales de la Armada de México se infiere que se carece de un proceso de selección y desarrollo de personas clave, es decir, comandantes cuyo liderazgo permita cumplir su misión eficientemente.

Existen comandantes jóvenes que no cuentan con la experiencia para lograrlo y no se dispone del tiempo suficiente para que la adquieran, es por ello necesario formarlos por personal experto en un proceso de gestión del talento humano institucional. No obstante la Secretaría de Marina Armada de México cuenta con los recursos humanos necesarios para impulsar el desarrollo de nuevos talentos que permitan eficientar tiempos para la adquisición de experiencia a través de escenarios controlados con lo que se logra la sinergia de las áreas encargadas de trabajar con el talento humano que permita el ahorro de uno de los recursos más valiosos: el tiempo, como activo principal del personal naval en la carrera de las armas.

Es por ello que se construyó una propuesta de proceso para la capacitación del personal de comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México, que incluye conceptos de la gestión del talento, cuyo objetivo es adquirir conocimientos técnicos y herramientas que debe poseer el comandante de las Fuerzas Especiales que por la naturaleza de sus funciones interactúen en determinado momento contra grupos de delincuencia organizada.

Dicho curso está proyectado de manera que el cursante adquiera conocimientos básicos sobre Creatividad, Ética y Respeto a los Derechos Humanos, entre otras, y que realice ejercicios en escenarios controlados para poner en práctica los conocimientos adquiridos, mediante la reproducción de una situación real en enfrentamientos, detenciones, decomisos o puestas a disposición de personal civil, etcétera. Finalmente se espera que en las sesiones los académicos y comandantes compartan sus conocimientos y experiencias a fin de que los expertos evalúen sus capacidades y competencias adquiridas, proponiéndolos para ser considerados como comandantes de unidades que realicen operaciones de alto impacto y para el otorgamiento de recompensas.

Análisis

Para justificar la necesidad de la actuación del personal de Fuerzas Especiales en operaciones de apoyo a la Seguridad Pública, se presenta parte de la problemática que lo inició, mediante la información y los datos relacionados con los orígenes de los cárteles mexicanos de la droga en el análisis contenido en el Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016, elaborado por Mazzitelli, denominado: «La importancia comercial de la frontera norte de México», en el que destaca cómo los grupos del crimen organizado se han desarrollado con base en el tráfico de narcóticos, que en sus inicios fue la marihuana (muy demandada por los estadounidenses)¹.

Continúa Mazzitelli (2016) mencionando que las organizaciones dedicadas al

1 El autor afirma que las actividades de los grupos criminales mexicanos de principios de siglo fueron robo de ganado, tráfico de alcohol y la prostitución.

tráfico de drogas han tenido gran capacidad de adaptarse a los cambios económicos, políticos y sociales, pasando de traficar la marihuana en la década de los sesenta para la población de los llamados «hippies», la producción y tráfico de heroína, posterior a la Guerra de Vietnam, hasta llegar a la explosión de los llamados «yuppies» de los noventa en la que fue la cocaína la principal protagonista.

Por su parte el Contralmirante Barney Montalvo puntualizó en su tesis doctoral denominada «Seguridad Nacional y Legitimidad», que desde hace 100 años existe el narcotráfico como un negocio ilícito, pero hace más de tres décadas, con la sustitución del modelo económico, se presentó un desajuste político que motivó las condiciones, en las cuales «inició el cambio del entorno que alteró la seguridad interna del país», aunado a la gran demanda de drogas por parte del mercado estadounidense, por lo que se vio favorecido el papel de México como principal eslabón en la cadena del tráfico de drogas. (Barney M., 2018, pág. X)

El tráfico y gran consumo de cocaína por parte de los estadounidenses consolidó el poderío económico de los cárteles mexicanos, principalmente de la zona fronteriza; sin embargo, existía al tiempo una especie de segmentación de la actividad criminal, con un nuevo rol dentro de estos grupos: el sicariato².

Afirma Mazzitelli (2016) que «la separación entre los operadores del tráfico de drogas y los demás mercados criminales posibilitó que las agencias de seguridad y judiciales se enfocaran hacia la delincuencia común, distrayendo la atención de la sociedad de la creciente corrupción que es el negocio de las drogas ilícitas». No obstante, la anterior disputa por el control de los territorios y las rutas provocó batallas entre cárteles, los cuales no se podían enfrentar sin el apoyo de grupos armados subordinados a sus intereses, tal es el caso de los «Zetas». (Benítez Manaut & Aguayo Quezada, 2016, pág. 33)

Los cuatro cárteles principales en México eran los de Sinaloa, Juárez, Tijuana y el Golfo, los cuales iniciaron sus actividades delictivas en el Siglo XXI con «una expansión territorial y de influencia, etapa que se relaciona con la administración del Presidente Vicente Fox y señalada en la de Felipe Calderón como el inicio de una guerra contra las drogas en México» (Barney M., 2018, pág. XI)

En esta lucha por el control de las plazas, el cártel de Tijuana se debilitó, mientras que el del Golfo, dirigido por Osiel Cárdenas, contrató a un grupo de exmilitares provenientes del Ejército Mexicano entrenados con el Grupo Aeromóvil de Fuerzas Especiales (GAFES) conocidos como los Zetas; estos sicarios al ser más organizados y entrenados obtuvieron el control de las rutas y fortalecieron al cártel. Ver mapa 1 en la siguiente página.

En el mapa 1 es posible apreciar no sólo las amplias zonas de influencia de los Zetas, sino de otros grupos importantes como los cárteles de Sinaloa y de Juárez, la organización de los Beltrán Leyva, Los Caballeros Templarios y el Cártel Jalisco Nueva Generación, concluyéndose que actualmente no hay ninguna zona del país libre de la influencia o disputa de grupos delincuenciales por el predominio.

² El sicariato es actualmente un «servicio» en el cual se mercantiliza la muerte, según Fernando Carrión (2009), quien define esta actividad delictiva como un fenómeno económico que «lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado» p. 32

Mapa 1

Áreas de dominio y conflicto de los cárteles mexicanos de la droga



Fuente: Administración para el control de drogas de Estados Unidos de América (Drug Enforcement Administration <DEA>) (2019)

En la segunda década de este siglo, de manera concomitante al incremento del tráfico ilegal de drogas en todo el país, los grupos delincuenciales realizaban otras actividades que alteraban más a la sociedad civil tales como secuestros, extorsiones, cobro de piso, entre otras hasta llegar a la infiltración de las estructuras gubernamentales de todos los niveles, derivando en asesinatos no sólo de personas pertenecientes a los grupos rivales sino de políticos; alcaldes en funciones y electos, regidores, síndicos y representantes de partidos políticos. (Barney M., 2018, pág. XII)

Las actividades ilícitas que realiza una organización criminal como los Zetas tienen como finalidades prioritarias el control económico de las zonas de interés, contener, someter o eliminar a otras organizaciones criminales y ganar impunidad dentro de sus zonas de influencia. Las actividades como el tráfico de drogas y el sicariato son inherentes a sus actividades cotidianas, pero, según explica el Contralmirante Barney, para realizarlas, las organizaciones utilizan medios tangibles e intangibles; siendo estos últimos los que más impactan a la sociedad, destacado: a) la violencia, b) la corrupción, c) la instrumentación de la narco-cultura, d) las alianzas y e) el terror. (Barney M., 2018, pág. 9)

Adquiere relevancia mencionar a este grupo delincencial como una <<lección aprendida>> que permite apreciar no sólo la importancia de contar con personal de Fuerzas Especiales en la institución para el logro de las misiones más complejas y

diversas, sino porque el presente trabajo destaca la trascendencia de identificar el talento, desarrollarlo y también conservarlo, convencido de dar la vida por los valores nacionales.

Derivado de lo anterior, es necesario reflexionar la importancia de que la captura de cada uno de los objetivos estratégicos en cada operación ha sido de especial relevancia, no solamente para colapsar las estructuras de la delincuencia organizada, sino para incrementar el nivel de credibilidad y confiabilidad de la SEMAR ante los ojos de la ciudadanía. Pero esto no hubiera sido posible sin la capacidad del comandante para reaccionar ante situaciones inesperadas y resolver problemas o circunstancias inesperadas y al quedar rebasado podría haber fracasado todo el esfuerzo del equipo y del Mando.

En este contexto, es necesario enmarcar el perfil del personal de Fuerzas Especiales, partiendo de su descripción en la teoría del Dr. Spulak, quien especifica las características de las Fuerzas Especiales, tanto en la guerra como en otras misiones, son una respuesta a sus necesidades, por lo que es posible comprender que las misiones estratégicas van más allá que lo que las fuerzas convencionales pueden realizar porque implican riesgos inaceptables para ellos. De esta forma las Fuerzas Especiales salen de un entorno convencional y actúan como sea necesario, en principio con apoyo de la organización, doctrina y tecnología que les permite asumir los riesgos y ejecutar las tareas en el cumplimiento de la misión.

La teoría de Spulak enfatiza que no son tan importantes las capacidades físicas de estos elementos de Fuerzas Especiales las que destacan para su desempeño, recordando mayor importancia los atributos mentales y psicológicos.

El autor menciona tres: guerreros de élite, creatividad y flexibilidad, lo que se describe abajo con mayor detalle: (Spulak G., 2007, págs. 14-15)

- a) Guerrero de élite: se refiere al apego a la naturaleza fundamental de la guerra y a la implementación de estrategias o la creación del miedo a ser destruido.
- b) Creatividad: los elementos de Fuerzas Especiales pueden cambiar inmediatamente el proceso del combate, alterando la manera en la cual la tensión es colocada entre la amenaza y el poder evitarla.
- c) Flexibilidad: las unidades de Fuerzas Especiales deben poseer una gran variedad de capacidades y son más independientes que las demás fuerzas militares, llamadas convencionales. El personal de Fuerzas Especiales debe contar con atributos que les permitan ejecutar las tareas mucho mejor, aun no estando organizados como ellos, por eso deben ser creativos y flexibles.

El Dr. Spulak describe nueve tipos de misiones designadas para el Mando de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América (En inglés: United States Special Operations Command; USSOCOM): acción directa, contraterrorismo, defensa interna contra ataques externos, guerra no convencional, labores de reconocimiento especiales, operaciones psicológicas, operaciones de asuntos civiles, operaciones de información y contra proliferación de armas de destrucción masiva³. Destacando que de acuerdo con la doctrina los Fuerzas Especiales están organiza-

³ El Dr. Spulak describe las misiones en su idioma original, exactamente de la siguiente manera: «direct action, counterterrorism, foreign internal defense, unconventional warfare, especial reconnaissance, psychological operations, civil affairs operations, information operations and counterproliferation of weapons of mass destruction».

dos, equipados y entrenados específicamente para cumplir estas nueve tareas.

En lo referente al punto de guerreros de élite, expresa Spulak que la «singularidad y calidad de los guerreros de Fuerzas Especiales son reconocidas universalmente» ya que ellos son especialmente reclutados, evaluados, seleccionados, entrenados y equipados. Estos elementos tienen acceso a tecnología de vanguardia y recursos de información clasificada en el cumplimiento de sus misiones, debiendo demostrar audacia, inteligencia y perseverancia, así como los siguientes valores que se consideran básicos en su actuar:

- a) Integridad: es posible confiar que en las misiones más sensibles velarán por la salvaguarda de los valores nacionales, operando con los más altos estándares morales.
- b) Coraje: ellos demostrarán un inflexible coraje físico y moral bajo cualquier tipo de condiciones.
- c) Competencia: mantendrán los más altos niveles de competencia técnica y táctica.

En lo que se refiere a la creatividad, el autor explica que este personal de Fuerzas Especiales debe poseer una «agilidad intelectual» para conceptualizar soluciones útiles a problemas ambiguos y proporcionar opciones de solución coherentes.

Para Spulak el ser creativo en el contexto de las Fuerzas Especiales puede significar la habilidad de cambiar inmediatamente el proceso de combate con tal de lograr el objetivo de la misión, incluso alterando la forma en la cual la tensión pasa de ser amenazadora a evitarla.

Spulak (2007) menciona que los elementos de Fuerzas Especiales «no requieren tomar riesgos extra, sino tener coraje extra» ya que para lograr un desempeño efectivo y eficiente en el logro de una misión estratégica es necesario ser creativo como una aptitud superior, así como habilidades naturales y dedicación en el entrenamiento, evitando tomar grandes riesgos innecesarios o consecuencias negativas.

El autor expone que según la doctrina los atributos de flexibilidad que deben poseer los elementos de las unidades de Fuerzas Especiales son los que se describen a continuación:

- a) Ser organizados en las tareas para desarrollarlas rápidamente.
- b) Proveer respuestas y soluciones a las diferentes y cambiantes situaciones.
- c) Obtener acceso a las áreas hostiles o de difícil acceso.
- d) Proveer soporte médico para ellos y su equipo.
- e) Crear una red de comunicaciones confiables con su equipo.
- f) Conducir operaciones sin apoyo en ambientes austeros y difíciles.
- g) Evaluar los ambientes locales y reportarlo rápidamente.
- h) Trabajar cercanamente con las autoridades militares y las poblaciones civiles.
- i) Organizar a las personas en equipos para resolver problemas locales.
- j) Desplegarse con bajo perfil y lo menos intrusivo posible en comparación con las fuerzas regulares.
- k) Proveer opciones no convencionales para abordar situaciones ambiguas.

Esta lista de capacidades no sería fácil de encontrar en cualquier organización,

pero en el ámbito militar son las específicas para el personal de Fuerzas Especiales.

Por otra parte Rodríguez Rocca en su tesis doctoral «Procesos de Innovación en el empleo de las fuerzas de operaciones especiales en E.E.U.U.» argumenta que un elemento de Fuerzas Especiales se siente atraído a este estilo de vida a pesar del rigor en el proceso de selección y el adiestramiento, ya que logran conformar «un grupo de individuos con carácter fuerte, mentalidad flexible, condiciones físicas y mentales excepcionales y sobre todo, con auténtica devoción por su equipo». (Rodríguez R., 2015, pág. 256)

Concluyendo con la idea de que los elementos de las Fuerzas Especiales llegan a conformarse en un marco de una cultura propia cuyo adiestramiento los llevará a realizar, sin dudar, un amplio espectro de misiones.

En este punto se puede apreciar que los autores reconocen el carácter estratégico de las Fuerzas Especiales, pero le consideran el complemento ideal de las fuerzas armadas convencionales. Sin embargo, es necesario destacar que el perfil de los elementos de Fuerzas Especiales, por la naturaleza de las tareas que son capaces de realizar, permite la reflexión de que poseen su propio valor estratégico para el Mando.

Continúa Rodríguez afirmando que las Fuerzas Especiales por «su reducido tamaño, planeamiento y ejecución secreta, e intentos por evitar el contacto con el adversario... sin lugar a duda... ofrece alternativas estratégicas». (Rodríguez R., 2015, pág. 289)

A. Las Fuerzas Especiales de la Armada de México

En el apartado anterior se observa una constante en los diferentes autores consultados en materia, es decir, la idea de que las fuerzas armadas se adaptan a los cambios de los entornos estratégicos a fin de desarrollar nuevas capacidades para afrontar nuevas amenazas y conflictos asimétricos, lo cual se convierte en un reto dentro del que se ha considerado como la mejor alternativa, el empleo de las Fuerzas Especiales.

La Ley orgánica de la Armada de México establece en el artículo primero que su misión es «emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país», lo cual fundamenta su actuar en el apoyo a la seguridad pública. (Cámara de Diputados, Última reforma de mayo de 2017, pág. 1)

Como se establece en la Doctrina Naval de la Armada de México (D.A.M.) en el Manual de Operaciones de Fuerzas Especiales, y como se mencionó con anterioridad, las guerras o conflictos van cambiando en virtud del cambio del entorno político, económico y social, transformándose la forma de combatir de guerras convencionales a guerras asimétricas, mismas que se enfrentan mediante las Fuerzas Especiales las cuales «difieren de las operaciones convencionales en el riesgo físico, técnicas de operación, modo de empleo, independencia del apoyo amigo y dependencia de la inteligencia militar detallada para el planeamiento», lo cual impacta la estrategia militar. (SEMAR, s/f, pág. 5)

Dentro de todas estas nuevas amenazas se encuentran «el tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos, la piratería en la mar, el terrorismo y sabotaje, el tráfico de personas, el contrabando de armas y explosivos, el crimen organizado», factores que

modifican y delinear las estrategias institucionales enfocadas a combatir las.

Según lo establece la doctrina naval se puede entender por guerra asimétrica como un conflicto donde existe gran desproporción de fuerzas tanto militares como políticas en la cual «no existe un frente determinado, ni acciones militares convencionales [...] por el contrario se basa en combinación de acciones tanto políticas y militares, implicación de la población civil y otras operaciones similares» (SEMAR, s/f, pág. 6)

Para el cumplimiento de su misión la Armada de México creó la Unidad de Operaciones Especiales (UNOPES), mediante Acuerdo Secretarial del 15 de septiembre de 2014. La nueva unidad se integró con el Batallón de Infantería de Marina número 29, el Batallón de Fusileros Paracaidistas y el Batallón de Infantería de Marina número 27, quedando en receso las Unidades de Fuerzas Especiales del Golfo y Pacífico, aglutinándose así «sus recursos humanos y materiales a la Unidad de Fuerzas Especiales de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México.» (SEMAR, 2014)

Es importante citar el concepto de Operaciones Especiales de Araque que señala que para su realización, este tipo de operaciones «requieren modos únicos de empleo, tácticas, técnicas, equipamiento y entrenamiento a menudo conducidas en ambientes hostiles, no permitidos o políticamente sensibles», suelen ser sigilosas, de baja visibilidad y con un alto grado de riesgo. (Araque, 2018, pág. 75)

La Secretaría de Marina - Armada de México como coadyuvante al mantenimiento del Estado de Derecho y la Seguridad Interior plasmó una serie de resultados en sus diversos informes de labores desde 2012 hasta 2017, ejemplo de esto último se presentan los resultados del año de 2017 en que se llevaron a cabo 14 mil 315 operaciones contra el narcotráfico, con la participación en promedio mensual de 3 mil 150 elementos. Así mismo, se aseguraron 15 mil 181.2 kilogramos de cocaína, «lo que impidió una producción total del equivalente a 18 millones 503 mil 036 dosis, con valor estimado en el mercado de \$911 millones 037 mil 757 pesos». Así mismo, se aseguraron 60 armas cortas, 190 armas largas y 241 vehículos terrestres, asegurándose también 211 personas de nacionalidad mexicana y 13 extranjeros, todos puestos a disposición de las autoridades competentes. (SEMAR, 2017, pág. 15)

Como se menciona anteriormente la Unidad de Operaciones Especiales (UNOPES) tiene como propósito fortalecer la capacidad operativa de la SEMAR y para lograrlo realiza operaciones especiales de alto valor estratégico para el combate a la delincuencia organizada, entre las cuales destacan las realizadas durante 2016 y 2017 en los estados identificados como los más violentos del país. Los resultados obtenidos en estas operaciones fueron 27 personas rescatadas y el aseguramiento de 133 personas, 640 armas largas, 234 armas cortas, mil 200 cargadores, 150 mil cartuchos, 47 lanza granadas, 39 granadas de 40 milímetros, 261 vehículos y 9 embarcaciones menores. (SEMAR, 2017, pág. 65)

Es oportuno enfatizar que las operaciones contra la delincuencia organizada fueron el parteaguas para darle valor a las Fuerza Especiales y a la Armada de México, por lo que el personal de Fuerzas Especiales es estratégico para la realización de operaciones que por su naturaleza requieren mayor riesgo y complejidad, así como menor cantidad de elementos para su ejecución. Las características, valores y ha-

bilidades de este personal son específicas, distintivas y únicas, pero no son innatas por lo que es posible adquirirlas mediante un curso estratégico que se sustenta en la continuidad de la institución por una posición privilegiada de confianza ante la sociedad civil.

B. Gestión del talento humano

En este apartado se citan algunos de los aspectos que impulsan los E.E.U.U. con relación a la gestión del General Marshall quien previamente a la Segunda Guerra Mundial, siendo Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra tenía que articular un proceso innovador para la generación de jefes de unidad a fin de aumentar 40 veces los recursos disponibles en un entorno cambiante, con el propósito de causar el mayor daño posible a las fuerzas de Hitler con el menor número de elementos ya que en ese momento había muchas bajas en el Este de Europa.

Cabe destacar que Marshall se enfrentaba a un grave problema ya que «la gestión del talento» no era la adecuada, en especial entre los Altos Mandos. Marshall pensaba que si el liderazgo tenía que depender exclusivamente de la antigüedad se estaba condenando a la derrota antes de comenzar.» (Rodríguez R., 2015, pág. 162)

En el caso actual de las Fuerzas Especiales de la Armada de México se carece de un proceso de selección y desarrollo de personas clave, es decir, comandantes cuyo liderazgo, permita cumplir con la misión, al menor costo para la institución, al no contar con la experiencia para lograrlo, pero al igual que en el escenario anterior, no se dispone del tiempo suficiente para que la adquieran; sin embargo, se hace necesario formarlos por personal experto en un proceso de gestión del talento humano institucional.

En su trabajo, describe Rodríguez, cómo el propio Marshall fue electo por el presidente Franklin Roosevelt de un listado en el cual él ocupaba el número 34, saltándose a muchos Generales de División, ya que no se buscaba la antigüedad sino el liderazgo militar, cuya característica estratégica era el talento, así «La sabiduría de Franklin Roosevelt le permitió contar con personal militar que tuviera el talento necesario para ese momento. La selección de Marshall lanzaba un claro mensaje al cuerpo de oficiales acerca de cómo estaban cambiando los tiempos. Marshall no fue elegido para el puesto, fue elegido para el trabajo». (Rodríguez R., 2015, pág. 163)

Así fue como actuó Marshall también para identificar al personal idóneo que él buscaba, comenzó identificando y seleccionando a los tenientes coroneles y a los coroneles, asignándoles puestos de mayor responsabilidad y evaluando resultados, determinó vetar a quienes no cumplieran con sus expectativas.

El General Marshall continuó con este proceso de gestión de talentos implementando unos ejercicios de adiestramiento muy rigurosos que culminarían con las maniobras de Louisiana, en las cuales se buscaba evaluar a los jefes de las unidades para que cumplieran con las condiciones exigidas en un nuevo entorno operativo.

Expone Rodríguez (2015) que el éxito obtenido en la Segunda Guerra Mundial puede atribuirse en gran parte a la identificación de personal con capacidad para ejer-

cer el Mando y liderazgo, cuyo potencial para adaptarse a las nuevas circunstancias fue incuestionable. De este caso de éxito es posible identificar algunas estrategias que se enlistan a continuación y que pueden resultar útiles para el desarrollo de este capítulo e incluso como fundamento a la propuesta de solución al problema de investigación:

- a) Se terminó con el sistema de antigüedad para promoción y designación de puestos.
- b) Se reubicó al personal que no tuvo un rendimiento adecuado.
- c) Se creó un grupo de oficiales con talento desde comandantes con potencial para ser generales, asignándoseles destinos para probar su capacidad y su desempeño.
- d) Seleccionó a los oficiales entre los que tenían capacidad para mandar unidades operativas y los que podían ser asesores en Estados Mayores u otras áreas.

Marshall había creado un sistema de gestión del talento en tiempo de guerra, realizando una transformación para la organización que trascendería en el tiempo. En este caso se puede apreciar un liderazgo en tiempo de guerra que puede resultar muy dinámico e innovador, pero en tiempo de paz como es el caso de México puede pensarse menos cambiante, sin embargo, el cambio del entorno es uno de los factores que motivan actualmente a la administración de las fuerzas armadas, las cuales determinan sus estrategias en función de cada situación o elemento de ella que sea modificado por las condiciones sociales, políticas o económicas.

En México actualmente existen estos cambios de escenarios estratégicos, ante lo cual se considera la posibilidad de emplear el potencial de las Fuerzas Especiales como respuesta a las nuevas amenazas a la seguridad interior «amenazas asimétricas» que demuestran las consecuencias derivadas de las actividades de los grupos delincuenciales.

Lo anterior, destaca la importancia de las estrategias de selección de personas «clave» y adiestramiento del personal de las Fuerzas Especiales de la Armada de México ya que, de acuerdo con Rodríguez, algunas de las habilidades de este personal que se consideran valiosas para la selección de personal y su adiestramiento son:

- a) La capacidad de operar en un medio muy peligroso y amenazador con poco o ningún apoyo por parte de su organización.
- b) Requiere de ser experto en las habilidades inherentes a un soldado, pero no sólo como alumno sino como instructor.
- c) Necesita estar familiarizado con una amplia variedad de sistemas de armas.
- d) Contar con conocimientos razonables del área en la que está operando: lengua nativa, situación política e incluso cultura y costumbres de la población.
- e) Debe ser capaz de llevar una identidad ficticia y manejar otros aspectos secretos de la vida encubierta.
- f) Poseer la fuerza psicológica necesaria para soportar la presión a la que debe enfrentarse: soledad y ausencia de apoyos, incluso a las fallas de los demás.
- g) Debe estar dotado de considerable ingenio, flexibilidad e inventiva.
- h) El personal de Fuerzas Especiales debe demostrar su agudeza psicológica, política y militar, ya que debe ser capaz de vender, persuadir, convencer e

incluso amedrentar a la gente que no conoce o en quien no confía, incluso en quienes piensa que lo quieren engañar.

- i) Debe tener la capacidad de hacer tan bien su trabajo que su adversario no tenga más remedio que confiar en él.
- j) Un elemento de Fuerzas Especiales debe ser capaz de tomar las decisiones correctas para cumplir con la misión sabiendo que posiblemente afectarán a quienes trabajan con él. (Rodríguez R., 2015, pág. 288)

Dicho autor destaca que los riesgos a los que se enfrenta el personal de Fuerzas Especiales son muchos y muy importantes y debe saber que en todo momento representa a la institución y a su país, por lo que sus valores e integridad deben ser inquestionables.

La Armada de México es una institución de prestigio a nivel nacional e internacional y no es la excepción en la administración de recursos humanos o capital intelectual por lo que, en este sentido, resulta un reto concebir el desarrollo de la institución con relación al crecimiento de cada uno de sus elementos, quienes actúan en su nombre.

En la Armada de México se imparte el «Curso de Fuerzas Especiales» en el Centro de Capacitación y Adiestramiento Especializado en Infantería de Marina, el cual se compone de ocho fases como a continuación se enlista:

1. Fase I. Inducción
2. Fase II. Básico de fusilero paracaidista.
3. Fase III. Operaciones especiales de comando.
4. Fase IV. Operaciones en montaña.
5. Fase V. Operaciones de intervención.
6. Fase VI. Intervención en unidades de superficie.
7. Fase VII. Buceo básico.
8. Fase VIII. Buceo de combate.

El Curso tiene como objetivo adiestrar a los discentes con los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores inherentes a las competencias requeridas para el desarrollo de tareas en operaciones especiales, mediante técnicas y tácticas del combate convencional y no convencional en ambiente marítimo, terrestre y aeronaval. (SEMAR-CENCAEIM, 2018, pág. 3)

El personal de Fuerzas Especiales recibe adiestramiento especializado para lograr esta categoría durante 10 meses, pero como es posible apreciar, no se considera una materia o fase sobre liderazgo y esto puede resultar un factor clave en el éxito de la misión, ya que en cualquier momento el comandante puede quedar incapaz de continuar al Mando por diversas razones.

Como se ha mencionado con anterioridad no existe el tiempo suficiente para formar la cantidad de comandantes de Fuerzas Especiales que tengan los conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para dirigir las operaciones de apoyo a la seguridad pública, por lo que debido a la creciente necesidad de personal con ese perfil la propuesta final de esta investigación es el diseño e implementación de un «Curso de Liderazgo Experto» que considere el crecimiento y desarrollo del personal

de jóvenes oficiales con potencial para convertirse en una solución a los problemas y una ventaja competitiva para la Secretaría de Marina - Armada de México.

En este punto, cabe destacar que actualmente las organizaciones innovadoras no dependen de su tamaño ni de sus recursos financieros, sino que «otros activos intangibles e invisibles toman rápidamente su lugar... nos referimos al capital intelectual de la organización», lo anterior permite comprender la importancia de las cualidades del personal que integra las organizaciones. (Chiavenato I. , 2007, pág. 37)

Según afirma Chiavenato «un talento es siempre un tipo especial de persona. Y no siempre toda persona es un talento. Para ser talento, la persona debe poseer algún diferencial competitivo que lo valore» ya que, para cumplir con esta condición, se requieren cuatro aspectos esenciales:

1. Conocimiento: saber que es el resultado de aprender continuamente, ya que el conocimiento es la moneda más valiosa del siglo XXI.
2. Habilidad: se trata de saber hacer, es decir, aplicar el conocimiento para resolver problemas, es crear e innovar.
3. Juicio: es saber analizar la situación y el contexto, obtener información, ponderar con equilibrio y definir probabilidades.
4. Actitud: se trata de saber hacer que ocurra, la actitud emprendedora permite alcanzar metas, asumir riesgos, agregar valor, llegar a la excelencia y alcanzar la autorrealización de su potencial. (Chiavenato I. , 2007, págs. 49-50)

Entonces, y derivado de lo anterior, es posible ir construyendo un perfil del comandante de las Fuerzas Especiales que se debe formar en un curso especializado que proporciones el conocimiento, la habilidad, el juicio y la actitud, es decir, que sepa qué hacer, cómo hacerlo de manera ecuánime, pero asumiendo los riesgos necesarios para el cumplimiento de la misión.

Por su parte, Martha Alles (2017) divide el talento en 12 competencias que una persona debe poseer para cubrir este perfil, de la siguiente forma: (pág. 57)

1. Adaptabilidad a los cambios del entorno.
2. Compromiso con la calidad de trabajo.
3. Compromiso con la rentabilidad.
4. Comunicación eficaz.
5. Conciencia organizacional.
6. Emprendimiento o *Entrepreneurial*; Se refiere a una persona que es emprendedora, sabe reconocer una oportunidad y toma riesgos si se requiere⁴.
7. Ética.
8. Innovación y creatividad.
9. Liderazgo ejecutivo.
10. Prudencia.
11. Temple.
12. Visión estratégica.

4 Definición obtenida de la página web de la Universidad de Cambridge en el idioma original del concepto «Entrepreneurial; Used to describes someone who makes money by starting their own business, especially when this involves seeing a new opportunity and taking risk». Cambridge University, 2018.

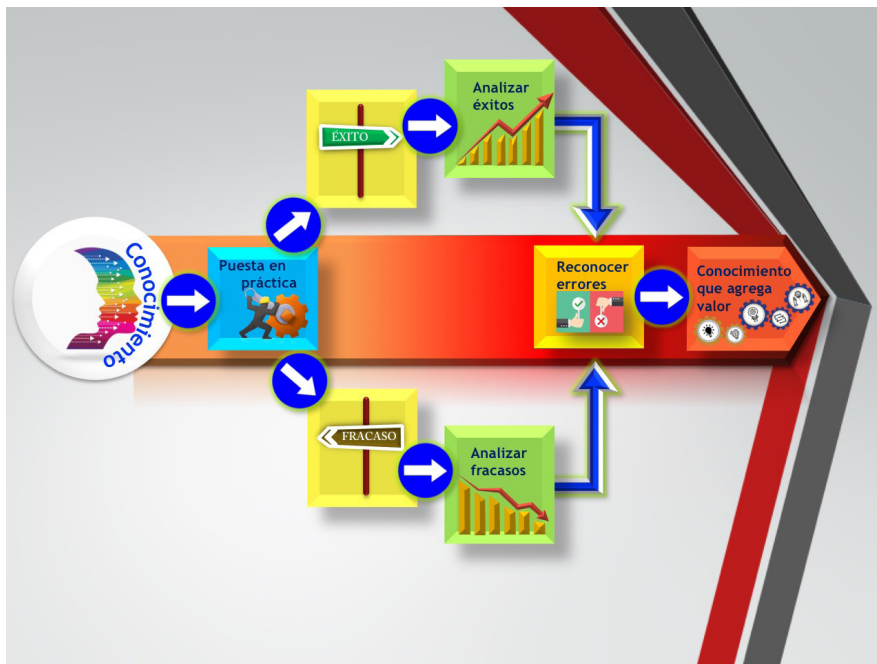
Señala Alles (2017) que, pese a que actualmente las organizaciones han incluido el concepto de las competencias y se esmeran por desarrollarlas en su personal, no es forzoso que las personas posean las 12 competencias para ser consideradas como un «talento».

Entonces, es posible visualizar con mayor claridad, además de los diferenciales competitivos de Chiavenato y aunado a las competencias de Alles, las características que un comandante de las Fuerzas Especiales debe adquirir o desarrollar al mismo tiempo: el conocimiento, la habilidad, el juicio y la actitud. El comandante en formación deberá actuar tomando riesgos con temple y prudencia, desempeñar su liderazgo con calidad y eficacia, con ética y conciencia institucional; debe ser innovador y creativo, altamente adaptable a los cambios del entorno y principalmente con una visión estratégica.

A continuación, se presentan, en el Diagrama 1, las etapas del proceso de generación de conocimientos que agregan valor:

Diagrama 1

Proceso de generación de conocimientos que agregan valor



Fuente: Elaboración propia con datos de la investigación.

El proceso inicia con la adquisición del conocimiento, el cual se afirma y se incrementa con la experiencia, es decir, con la puesta en práctica y al obtener éxitos

y fracasos, es necesario estudiarlos y reconocer los errores; así, mediante un análisis de experiencias es posible obtener las «lecciones aprendidas» y por tanto se genera nuevo conocimiento.

Los métodos para el crecimiento de personas se relacionan con conocimientos y desarrollo de competencias, con el apoyo de las experiencias. Uno de los métodos más antiguos es el «Entrenamiento experto» o «Programas de tutoría» el cual se basa en el entrenamiento cotidiano y la retroalimentación del mentor a sus colaboradores. Otro de los métodos que resultan de interés para esta investigación es el de «Asignación a nuevos proyectos» en el cual se forman equipos a los cuales se les asignan propósitos específicos y tiene como objetivo la solución de problemas.

El Programa de Entrenamiento Experto se inicia con la selección del tutor que es la persona que guía debido a su experiencia, la cual permitirá a los participantes el logro del objetivo. El tutor debe conocer bien la organización y según Alles, la alta dirección debe elegir bien al tutor y a los participantes ya que «el éxito se obtendrá mediante el compromiso de todos los involucrados [...] el tutor y la persona bajo tutoría deben estar convencidos de las bondades de la tarea a desarrollar». (Alles, 2017, pág. 208)

Por su parte, explica Espín, que los subordinados mejoran su desempeño si conocen aquello que se espera de ellos, si se le proporciona retroalimentación y si tienen orientación y asistencia para mejorar su desempeño, ya que, «cuando se cumplen estos tres principios la persona se siente partícipe de los objetivos organizacionales» (Espín O., Zula, Espín, & Carrión, 2015).

En virtud de que las competencias no son innatas, entonces se deben aprender y la experiencia las integrará con éxito, para ello es necesario un programa para el desarrollo de competencias, el cual es parte fundamental de la presente investigación.

C. Propuesta de un programa de capacitación para el desarrollo de competencias en los comandantes jóvenes de las Fuerzas Especiales.

Una reflexión para iniciar este apartado es el significado de persona «clave», ya que el personal de comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México resulta estratégico para el cumplimiento de la misión porque es la llave del éxito y es precisamente por eso que debe poseer una serie de cualidades, habilidades y competencias que pueden ser aprendidas en un programa institucional, a fin de sustituir la experiencia de la cual puede carecer por su juventud.

Alles define al programa de personas clave como un «programa organizacional donde primero se elige -en base a ciertos parámetros definidos por cada organización- un grupo de personas a las cuales se les considera relevantes para la organización. Luego, a estas se les ofrecerán oportunidades de formación diferenciales». (Alles, 2013)

En primer lugar, es necesario definir el alcance del programa de capacitación y/o entrenamiento en función del tamaño de la organización y posteriormente se deben establecer los criterios para que un comandante sea considerado dentro del programa, estos criterios serán determinantes para lograr la calidad del programa.

En segundo lugar, se elegirá al tutor o capacitador quien debe destacar por sus probadas capacidades ante sus iguales institucionales, una persona que será un referente por su destacada trayectoria y antigüedad, ya que ayudará a sus alumnos a construir confianza y mejorar sus capacidades en el sentido deseado.

Según Alles (2013) el primer paso para un «Entrenamiento Experto» es la elección del entrenador para lo cual a continuación se enlistan algunas de las características que deberá poseer:

1. Deberá poseer un alto grado de competencia, es decir, conocimientos empíricos y teóricos para ser entrenadores.
2. Deben poseer la capacidad para transmitir competencias, es decir, capacidad para fomentar e incentivar el crecimiento del talento propio y de los demás, apoyado en la búsqueda del conocimiento y replicándolo en su área de trabajo para obtener los mejores resultados en el área de actuación de las Fuerzas Especiales.

Una vez definido el alcance, los participantes y los tutores y/o entrenadores se diseñará el plan específico del o los cursos que integran el programa de gestión del talento humano a fin de alcanzar un resultado altamente satisfactorio tanto para la institución como para los participantes.

A continuación, se explica cada uno de los puntos anteriormente señalados:

Definir objetivos y alcance

Objetivo: Formar comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México para enfrentar grupos delincuenciales en escenarios urbanos y rurales nacionales.

Alcance: El «Curso de Liderazgo Experto» de gestión de talento está dirigido a comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México jóvenes que tengan de uno a tres años de experiencia en operaciones de alto impacto en el combate a la delincuencia organizada. Y que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Estudios.
- b) Edad.
- c) Conocimientos.
- d) Competencias.
- e) Desempeño dentro de la institución: méritos y/o logros en su carrera profesional y académica.
- f) Años de antigüedad en la institución.

Selección de participantes

Los participantes en el «Curso de Liderazgo Experto» deberán ser seleccionados con base en los criterios previamente establecidos, para que sean medidas sus capacidades antes del ingreso al programa y posteriormente para la evaluación de su desarrollo. Cabe señalar que se debe considerar un cupo limitado para no rebasar la capacidad del programa y una vez seleccionados los «talentos» se les comunicará esta distinción, así como el compromiso con el desarrollo de sus capacidades, en

este punto se debe comprender que el esfuerzo es conjunto porque «la organización invierte en el desarrollo de los colaboradores y estos se esfuerzan por lograrlo» (Alles, Construyendo Talento, 2013, pág. 264)

Selección de tutores

En este apartado se reconocerá al tutor como entrenador experto en virtud de que posee un alto grado de desarrollo del conocimiento o competencia que se transmitirá al alumno, además de que debe saber cómo transmitir ese conocimiento o competencia. El rol de entrenador experto puede asumirse por personal de la institución o ajena a ella.

Diseño del plan específico

Un programa de entrenamiento experto se desarrolla de 2 meses a un año y dentro de él se desarrollarán las siguientes etapas:

1. Definición de objetivos.

Objetivo General: Formar comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México en el combate a grupos de delincuenciales en escenarios urbanos y rurales nacionales.

Objetivos Específicos: Desarrollar en los comandantes de las Fuerzas Especiales las siguientes competencias:

- a) Adaptabilidad a los cambios.
- b) Compromiso.
- c) Emprendimiento interno
- d) Ética y Respeto a los Derechos Humanos
- e) Creatividad
- f) Liderazgo
- g) Prudencia
- h) Temple
- i) Visión Estratégica
- j) Ser Innovador

2. Diseño y planificación del programa de desarrollo.

En este apartado es necesario insertar un cronograma para establecer los tiempos y fechas de trabajo, destacando las reuniones de trabajo para alcanzar los objetivos que debe alcanzar el alumno y el plazo de finalización del programa.

Es indispensable en la planeación considerar ya el grado y nombre del entrenador experto, así como designar un coordinador de apoyo logístico y comunicaciones.

3. Medición de competencias y conocimientos.

En este punto se debe designar a la persona que medirá mediante las evaluaciones los resultados obtenidos de las competencias a desarrollar por el alumno. Es recomendable hacer una medición al principio y otra al final del programa.

4. Comienzo del programa «Entrenamiento experto».

Se lleva a cabo la reunión inicial en la cual el entrenador deberá explicar a los alumnos los pasos a seguir y todas las características del curso, así como lo que se espera de él y a su vez que puede esperar él del programa. También es recomendable comunicarles las fechas previstas para reuniones y las herramientas a utilizar para medir los resultados del desarrollo de sus competencias.

Con base en la recomendación de Alles (2013) se deben considerar los siguientes aspectos y «detalles finos» en este apartado: definición de objetivos de desarrollo, fijar plan de acción, fijar la agenda y duración de las reuniones, además de otros medios de comunicación adicionales. (pág. 322)

5. Realización del programa. Reuniones de seguimiento.

Este es el momento en que pasarán más tiempo juntos el entrenador con los alumnos y en el cual pondrán en marcha las estrategias de aprendizaje señaladas en la planeación. Lo anterior con la finalidad de lograr el objetivo general, pero para ello será recomendable realizar evaluaciones periódicas a través de ejercicios en escenarios controlados para poner en práctica los conocimientos adquiridos y medir el progreso, en función del plan de acción y de ser necesario establecer algunos ajustes.

6. Evaluación final.

En materia de desarrollo de competencias es posible medir, comparando el desempeño al inicio y después del curso, mediante un análisis de habilidades y la obtención de una conclusión cotejando los resultados obtenidos, porque como menciona Jac Fitzenz⁵ «Una cosa es saber algo y otra cosa es ser capaz de hacerlo [...] Competente se define con una palabra experimentado. Para llegar a ser experimentado se debe tener algo más que conocimientos, se necesita aplicar esa información».

Los datos para la medición del cambio de aptitudes pueden recopilarse mediante cuestionarios y entrevistas con los entrenadores, compañeros, subordinados o supervisores.

Esta propuesta se puede estructurar de manera muy específica para los comandantes de las Fuerzas Especiales de la Armada de México con un enfoque para inducirlos al autodesarrollo o mejoramiento constante.

Como un punto final se considera pertinente abordar el punto de la retención de talentos que implica considerar aspectos tales como una remuneración adecuada y beneficios institucionales por resultados obtenidos en el cumplimiento de la misión, pudiendo ser estos, basados en la Ley de Recompensas de la Armada de México. Así

⁵ Alles en su obra (Desarrollo del Talento Humano basado en competencias, 2017) hace referencia al autor Jac Fitzenz, Cómo medir la gestión de recursos humanos. Ediciones Deusto, Bilbao, 1999, P. 158

mismo, se debe realizar un adecuado manejo de las perspectivas de carrera, es decir, que los comandantes talentosos sepan cuál es su visión de carrera, ya que el manejo discrecional en la carrera de los colaboradores se traduce en la fuga de estas personas clave lo cual es nocivo y va en detrimento de la institución.

Uno de los factores que coadyuvan mucho a la retención del talento humano es un buen clima laboral, así como considerar los proyectos personales de los comandantes talentosos, ya que ellos tienen otros intereses en la vida además de los laborales. Conocerlos y relacionarlos con sus competencias sería una buena práctica de gestión del talento humano.

Conclusión

En México la lucha contra el narcotráfico ha sido una de las principales preocupaciones del Gobierno Federal de México. Desde el año 2006, planteó que el problema de seguridad interior requería de una intervención directa por parte de las fuerzas armadas para mitigar los efectos de las actividades delincuenciales.

En este sentido, y en seguimiento a la instrucción del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Marina a través de la Armada de México, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, ha demostrado su lealtad y compromiso con la sociedad.

La Unidad de Operaciones Especiales integra a casi todos los elementos de Fuerzas Especiales, cada uno de ellos posee diferentes habilidades, reconocidas universalmente, pero no son innatas por lo que es posible adquirirlas mediante un curso estratégico que incluya aspectos jurídicos y de respeto a los Derechos Humanos; para ello es necesario un programa para el desarrollo de competencias.

Uno de los métodos más antiguos es el «Entrenamiento Experto», por lo que se considera conveniente implementar dicho programa y enfocarlo a la gestión del talento humano en los comandantes de las Fuerzas Especiales quienes se deberán seleccionar como persona «clave» procurando su desarrollo y mecanismos de estímulo para su retención en la institución.

Si la Secretaría de Marina invierte en el crecimiento y desarrollo del personal que integra la Armada de México, como lo establece el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vinculando conceptos de la gestión del talento humano, alcanzará sin duda su fortaleza y el éxito logrando convertirse en una solución a los problemas nacionales y en una ventaja competitiva a nivel nacional.

Fuentes consultadas

- Alles, M. (2013). *Construyendo Talento*. Argentina: Granica.
- Alles, M. (2017). *Desarrollo del Talento Humano basado en competencias*. Argentina: Granica.
- Araque, M. B. (2018). Las Unidades de Operaciones Especiales y la definición de sus misiones para enfrentar las amenazas que afectan la Seguridad Internacional. *Revista de Seguridad y Defensa*, III(2), 74-78.
- Balcazar, P., Arratia, N., Gurrrola, G., & Moysén Alejandra. (2010). *Investigación cualitativa*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Barney M., M. E. (2018). *Seguridad Nacional y legitimidad; El caso de los Zetas. Tesis Doctoral*. México: CESNAV-SEMAR.
- Benítez Manaut, R., & Aguayo Quezada, S. (2016). *Atlas de la Seguridad y la Defensa en México*. México: Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
- Cámara de Diputados. (Última reforma 2017). *Ley de Seguridad Interior*. México: DOF.
- Cámara de Diputados. (Última reforma 2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: DOF.
- Cámara de Diputados. (última reforma 2018). *Ley Orgánica de la Administración Pública*. México: DOF.
- Cámara de Diputados. (Última reforma de mayo de 2017). *Ley orgánica de la Armada de México*. México: DOF.
- Cambridge University. (s.f.). *Cambridge Dictionary*. Recuperado el 12 de noviembre de 2018, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/entrepreneurial>
- Carrión, F. (Septiembre de 2009). El sicariato: Una realidad ausente. *URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*(8), 29-40. Obtenido de www.revistaurvio.org
- CESNAV-SEMAR. (2016). *Guía para la elaboración y criterios de evaluación de trabajos de investigación*. México: SEMAR.
- Chiavenato, I. (2007). *Administración de Recursos Humanos; El capital humano en las organizaciones*. México: Mc. Graw Hill.
- Chiavenato, I. (2009). *Gestión del talento humano*. México: Mc. Graw Hill.
- COLMEX. (2017). *Diccionario de español de México*. México: El Colegio de México A.C.
- DEA. (s.f.). *Drug Enforcement Administration*. Recuperado el 15 de enero de 2019, https://www.google.com/search?q=carteles+de+la+droga+mexicanos+2019&client=safari&channel=mac_bm&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiL-fSIyv7fAhUR-6wKHetXArwQ_AUIDigB&biw=1264&bih=719#imgrc=P4XZaUiRKYaG-M
- *Diccionario Soviético de Filosofía*. (s.f.). Recuperado el 22 de enero de 2019, de www.filosofia.org
- Espín O., M., Zula, J., Espín, E., & Carrión, L. (2015). *Gestión del Talento Humano Orientado al alto desempeño de los servidores públicos*. México: EUMED.
- Nye, D. (28 de mayo de 2015). *Definitive Guide to Us Operation*. Recuperado el 14 de septiembre de 2018, de <https://www.military.com/undertheradar/2015/05/definitive-guide-to-us-special-ops>
- Pereyra, G. (julio-septiembre de 2012). México: violencia criminal y guerra contra el narcotráfico. *Revista Mexicana de Sociología* 74(3), 429-460.
- Ponce, H., Iglesias, R., & Castillo, R. (2009). Estrategia metodológica para desarrollar proyectos de

- investigación en ciencias sociales. *Contribuciones a las ciencias sociales*, 1-11.
- Rodríguez R., R. (2015). *Procesos de Innovación en el empleo de las fuerzas de operaciones especiales en E.U.* España: Universidad de Granada.
 - Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Venezuela: Panapo.
 - Sansó-Rubert, D. (octubre de 2005). La internacionalización de la delincuencia organizada: Análisis del fenómeno. *UNISCI Discussion Papers*(9), 43-61.
 - SEMAR. (2013). *Primer Informe de labores 2012-2013*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (2014). *Acuerdo Secretarial número 144*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (2014). *Segundo informe de labores 2013-2014*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (2015). *Cuarto informe de labores 2014-2015*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (2015). *Tercer Informe de labores 2014-2015*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (2017). *Quinto Informe de Labores 2016-2017*. México: Secretaría de Marina.
 - SEMAR. (s/f). DAM 1.3.3.2.1 Manual de Operaciones de Fuerzas Especiales. México: SEMAR-CESNAV.
 - SEMAR-A. (S/f). DAM 1.3.3. Operaciones de Infantería de Marina. México: SEMAR.
 - SEMAR-CENCAEIM. (2018). Programa de Estudios del Curso de Fuerzas Especiales. México: Secretaría de Marina.
 - Soriano, R. R. (2006). Guía para realizar investigaciones sociales. México: S/E. Recuperado el Agosto de 2017
 - Spulak G., R. (2007). A Theory of Special Operations; the origin, Qualities and use of SOF. U.S.A.: Join Special Operationst University.
 - SSPC. (2019). Homicidios dolosos en México. México: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana . Obtenido de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>

**POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO MARÍTIMO MEXICANO
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD NACIONAL
NATIONAL POLICY OF MEXICAN MARITIME
DEVELOPMENT FROM A NATIONAL SECURITY PERSPECTIVE**

Resumen

En la evolución histórica de nuestro país, ha habido diferentes políticas de gobierno que han intentado impulsar los variados sectores del ámbito marítimo, y solo en la administración federal recién terminada (2012-2018) se elaboró y expidió en el Acuerdo del DOF del 30 de noviembre de 2018, por el entonces Secretario de Marina en su calidad de Presidente de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas (CIMARES), la «Política Nacional de Mares y Costas de México»; siendo esta la primera ocasión que se redacta un documento de esta naturaleza, de manera multi e interdisciplinaria, liderada excepcionalmente por la Secretaría de Marina, la cual, al mismo tiempo, se encuentra realizando sus «primeros pasos» con sus nuevas responsabilidades como Autoridad Marítima Nacional. No obstante, estos extraordinarios logros de citada institución, se observa en la antedicha política, que contiene un matiz preponderantemente medio ambiental y social-económico, omitiéndose por razones desconocidas, circunscribir precisamente la misión principal de la SEMAR a través de la Armada de México en su función de guardia costera, de procurar la defensa, seguridad y protección de los intereses marítimos nacionales.

Abstract

In the historical evolution of our country, there have been different government policies that have tried to promote the various sectors of the maritime field, and only in the recently concluded federal administration (2012-2018), was drafted and issued an Agreement on November 30th 2018 in the Official Journal of the Federation (DOF), by the then Secretary of the Navy in his position as Chairman of the Inter-Secretarial Commission for the sustainable management of Seas and Coasts (CIMARES), the «National Policy of Seas and Coasts of Mexico»; This is the first time that a document of this nature has been written, in a multi and interdisciplinary manner, led exceptionally by the Ministry of the Navy. Which, at the same time, is making its «first steps» with its new responsibilities as a National Maritime Authority; However, these extraordinary achievements of the institution, are observed in the aforementioned Policy, which contains a predominantly environmental and social-economic nuance, omitting for unknown reasons to circumscribe precisely the main mission of the SEMAR through the Navy in its function of the coast guard, that is to ensure the defence, safety and protection of national maritime interests.

**VICEALMIRANTE
RUBÉN ALFONSO VARGAS SUÁREZ**

Cursó en el Centro de Estudios Superiores Navales el Doctorado en Defensa y Seguridad Nacional obteniendo el primer lugar de la Promoción y Mención Honorífica en el desarrollo de su tesis, Maestría en Seguridad Nacional obteniendo el primer lugar de la Promoción y Maestría en Administración Naval obteniendo el segundo lugar de la Promoción. Es egresado de la licenciatura en Ingeniería en Ciencias Navales que se imparte en la Heroica Escuela Naval Militar perteneciente a la generación 1974-1979. Durante su trayectoria profesional se ha desempeñado en diversas áreas operativas, administrativas y educativas de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de la Defensa Nacional, destacando su actuación docente en la Heroica Escuela Naval Militar, Escuela Superior de Guerra y Centro de Estudios Superiores Navales. En el ámbito diplomático ocupó la Agregaduría Naval de México en Suecia durante el periodo de 2007 al 2008. Actualmente desempeña el cargo de Comandante de la Décima Zona Naval en Lázaro Cárdenas, Mich.

ruben280159@gmail.com

Artículo recibido el 30 de abril de 2019. Aprobado el 26 de junio de 2019.

Los errores remanentes son responsabilidad de los autores.

El contenido de la presente publicación refleja el punto de vista del autor, que no necesariamente coincide con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel.

Introducción

El reto de la tesis doctoral del suscrito, «El desarrollo marítimo mexicano desde la perspectiva de la seguridad nacional» fue demostrar metodológicamente lo que hasta ahora se ha documentado o percibido de facto por muchos, sobre que, la seguridad guarda una estrecha relación con el desarrollo, es decir «a mayor seguridad mayor desarrollo y viceversa» y que estos conceptos están sustentados por el poder nacional que un país logre concretar.

La investigación de este tema es importante, porque permite identificar la relación estrecha entre los objetivos nacionales permanentes de seguridad y desarrollo, vinculación estratégica casi relegada en la historia de nuestro país, y que proporciona conocimientos conceptuales que son indispensables comprender y aplicar de manera estratégica, en la planeación y conducción de políticas nacionales a corto, mediano y largo plazos.

Parte fundamental de la investigación fue identificar vulnerabilidades, riesgos y amenazas con el fin de definir líneas de acción para anular sus efectos y enfrentar las causas manifiestas en contra de la seguridad y protección marítimas, en el marco de la seguridad multidimensional y cooperación internacional, que orienten y proyecten el desarrollo marítimo mexicano de manera integral y multidisciplinaria, con lo cual se espera beneficiar, en lo general el desarrollo nacional y en lo particular el sector representado por los intereses marítimos nacionales.

Para tal efecto, y en función de la situación actual de violencia e inseguridad en el país, esta línea de investigación promueve primeramente el crecimiento de las capacidades marítimas que México necesita, para proporcionar defensa, seguridad y protección a los intereses marítimos, como son los servicios de seguridad y protección marítima y portuaria, que la Armada proporciona en funciones de guardia costera, para garantizar la seguridad de la población y buques en las costas, recintos portuarios y zonas marinas mexicanas.

Por lo tanto, el propósito indirecto de la investigación consistió en analizar las causas y consecuencias que se han presentado en el desarrollo de los intereses marítimos en México, y proponer con base en estos conocimientos, una política marítima de Estado, que de manera integral presente estrategias que promuevan el desarrollo de los intereses marítimos desde la perspectiva del poder marítimo y la seguridad marítima.

El Desarrollo Marítimo Mexicano desde la Perspectiva de la Seguridad Nacional

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 y su correspondiente Programa para la Seguridad Nacional, se convirtió en la política nacional que vino a dar orden y orientación a cada uno de los sectores que componen la Administración Pública Federal Centralizada y Descentralizada, al contener para cada uno, en forma de políticas públicas, un diagnóstico general al que obedecen objetivos, estrategias y líneas de acción con metas mejor definidas.

Con base en lo anterior, las diferentes industrias productivas del ámbito marítimo han asumido su propio crecimiento conforme al impulso que han tenido de sus dirigentes, y esa fue parte del objeto de la investigación, que estudió metodológicamente la seguridad marítima en sus diferentes dimensiones, así como los factores que han incidido positiva o negativamente para que los intereses marítimos que más apoyan al crecimiento económico para el desarrollo nacional, se encuentren tal y como están; como el comercio y transporte marítimos, la pesca marítima, el petróleo de zonas marinas, el turismo náutico y el poder naval de la federación, entre otros.

Al respecto de los intereses marítimos vale la pena recordar los conceptos que sobresalen de la teoría de Mahan sobre el poder marítimo, al definirlo como la capacidad de crear, desarrollar, explotar y defender los intereses marítimos de un país tanto en la paz como en conflicto; donde el poder marítimo es igual al poder naval más los intereses marítimos, y consiste en la facultad que tiene un Estado para usar el mar en su beneficio (Mahan, 1890).

Por un lado: «los intereses marítimos encierran valores económicos y sociales, en tanto que el poder naval los políticos y militares. Los intereses marítimos concurren al desarrollo y el poder naval a la seguridad. El poder naval requiere de un respaldo institucional a través de políticas de Estado y el desarrollo de un «Interés Nacional» (sic) caso contrario resulta imposible lograr este o cualquier otro objetivo», es decir, demanda la voluntad nacional, pueblo y gobierno (Dallanegra, 2010, p. 2).

Figura 1: Círculo virtuoso del poder marítimo



Fuente: De la obra *El poder marítimo: una guía para el Siglo XXI* (Geoffrey, 2007)

Lo anterior, sustentado en el argumento de Geoffrey Till (2007), que establece que, entre mayor comercio marítimo ha de desarrollar un país, conseguirá mayores recursos económicos. Estos recursos, invertidos en incrementar el poder naval de dicho Estado, le conferirán supremacía y seguridad marítima por encima de otras naciones. Citada supremacía le permitirá, consecuentemente, incrementar su comercio marítimo. La lógica de Till es que, mientras el mar preserve su relevancia estratégica, el círculo virtuoso del poder marítimo se mantendrá vigente, conforme la figura 1 anterior.

A partir del Modelo de Desarrollo Marítimo construido en la tesis del suscrito y considerando las herramientas analíticas de la teoría fundamentada, como es el

paradigma condiciones/consecuencias (ver figura 2) y su integración en el tiempo mediante el proceso y contexto, se logró analizar en el periodo de 1940 a 2018, las causas y consecuencias en cada uno de los intereses marítimos (pesca, petróleo, turismo, transporte y comercio, y poder naval) desde la perspectiva de los factores de desarrollo (capital humano, capital físico o infraestructura, capital productivo, capital jurídico y capital tecnológico) y la seguridad ampliada (política, económica, social, ambiental y militar), obteniendo los siguientes conclusiones (Vargas Suárez, 2018).

Figura 2: Paradigma condiciones/consecuencias del desarrollo marítimo.



Fuente: Elaboración propia.

Nuestro país ha vivido una evolución y secuencia histórica basada en procesos de mejora continua, que permiten que México este posicionado como la décima cuarta economía mundial; en contraste con que, cuenta con más de 50 millones de personas catalogadas como pobres y que según estudios, los mecanismos para la distribución equitativa de la riqueza no han funcionado favorablemente para ese personal menos agraciado y por lo tanto existe una gran desigualdad.

En las dimensiones de seguridad económica y seguridad política las fuentes de amenazas al desarrollo marítimo se han ubicado principalmente en las crisis económicas que estuvieron presentes en nuestro país desde la década de los 60 y que tuvo su máxima expresión en los años 80, además del sistema especulativo, las élites financieras, las bolsas de valores, los paraísos fiscales y la concentración de la riqueza, todos ellos en mayor o menor medida; entrelazados con los fenómenos de la corrupción e impunidad tan arraigados en México, que han afectado los valores bajo

riesgo como la desigualdad, la pobreza y el desempleo, que afectan y son parte de la seguridad social de la nación.

En las dimensiones de la seguridad política y seguridad militar las fuentes de amenazas al desarrollo marítimo se han ubicado en la creciente demanda de drogas en el mundo y principalmente por nuestro vecino del norte, y cuyo tráfico se realizaba en los años 80 y 90 desde los países productores de Sudamérica como ruta natural por nuestro país, hasta la ocurrencia del atentado terrorista contra EE.UU. el 9/11, que los obliga a cerrar sus fronteras, con lo que se dificulta el narcotráfico, generando que gran parte de la droga se comercie en México provocando el surgimiento de la D.O. y mucha violencia por el control de «plazas», como parte de las amenazas a la seguridad nacional y por ende a la seguridad marítima.

Este fenómeno, combinado con la corrupción e impunidad de las autoridades, la pobreza, la desigualdad y el desempleo, generan que se sume a otros delitos que dañan severamente a la sociedad y su desarrollo, como el robo, secuestro, extorsión, homicidio, etcétera.

Luego entonces, las crisis económicas, la corrupción e impunidad, el narcotráfico y la delincuencia organizada son los fenómenos que sobresalen en la condición contextual del devenir histórico de nuestro país desde los años 60 hasta la actualidad.

En contraparte las políticas generadas por los diferentes gobiernos como la marcha al mar, ni un paso atrás, el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas derivados, etc., así como las diversas leyes y organismos de coordinación creados para la implementación de estrategias en los sectores de interés y producción, han fortalecido y consecutivamente se han modernizado poco y lentamente para responder a las demandas de divisas del país a través de la producción de bienes y servicios. Divisas que son invertidas en infraestructura y empresas generadoras de empleos necesarios para impulsar el crecimiento económico nacional.

Pero lo más significativo es identificar que los actos terroristas del 9/11 contra los EE.UU., son la razón fundamental por lo que esta nación tomó acciones para su defensa, seguridad y protección de sus intereses de todo tipo, inclusive comerciales; como lo es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); y en la colaboración y cooperación con nuestro país, se fortaleció la seguridad marítima y prosperidad de la región, lo que ha impactado los intereses marítimos de México.

En la demostración de la simbiosis que existe entre el desarrollo y la seguridad, al aseverar que sin seguridad no hay desarrollo y viceversa, es relevante la solicitud que hacen diez exmilitares de muy alto nivel al presidente Donald Trump, para que no termine con el TLCAN, el cual, según su opinión, este debe ser modernizado y fortalecido, ya que consideran que no es tan solo un acuerdo comercial, es más un asunto de seguridad nacional.

Hoy en día, nuestro país cuenta con los enlaces de transporte marítimo que le permiten estar conectado con el mundo. La infraestructura marítima portuaria continúa su evolución conforme a los requerimientos de las embarcaciones y demanda económica.

El turismo náutico o «industria sin chimeneas», poco a poco ha logrado posicionarse como un gran generador de divisas, por encima del ingreso petrolero. El sector de los cruceros turísticos en el mundo crece cada día, y México es un destino por

excelencia, gracias a sus múltiples beneficios para los visitantes en la relación costo-beneficio por el precio del dólar y los magníficos destinos de playa, arqueológicos, gastronómicos, etcétera.

El sector pesquero, bajo los conceptos de sustentabilidad promovidos por la FAO a nivel mundial, ha logrado por el momento estabilizar su producción pesquera en la atención de la demanda alimentaria de la creciente población mexicana, mediante el establecimiento de zonas de pesca y vedas vigiladas en parte por unidades de la Armada de México y otras autoridades.

Por su parte la industria del petróleo en zonas marinas ha sido desde los años 80 el principal sustento de la economía mexicana al solventar con su productividad hasta hace algunos años de explotación, más del 30 por ciento del PIB nacional; sin embargo, el comportamiento paulatino a la baja de la producción, de este recurso no renovable, hizo necesario el cambio de estrategias del gobierno para su explotación a través de la llamada reforma energética, que contempla la atracción de inversión nacional y extranjera para la exploración y explotación del energético tanto en aguas someras como profundas con el empleo de nueva tecnología.

Hasta antes del 9/11 la Armada de México en el cumplimiento de su misión y tareas fundamentales de proteger la soberanía y coadyuvar para mantener el Estado de derecho en la mar, realizaba operaciones de patrulla y vigilancia de las zonas marinas mexicanas y así evitar y disuadir, entre otros actos, la pesca ilícita, el contrabando de armas, drogas y personas, evitar la contaminación marina, etc., todo ello en coadyuvancia de otras autoridades como los inspectores de pesca, la PROFEPA, capitanías de puerto, AGA, SAT, entre otras.

Sin embargo, después del 9/11 la comunidad internacional y específicamente los EE.UU. reaccionaron para blindar ese país en contra de nuevas agresiones, lo que provocó lo siguiente:

- Al blindar sus fronteras se dificulta el tráfico de drogas hacia EE.UU. vía nuestro país. Gran cantidad de esa droga ahora se queda en nuestro país generando el crecimiento de la delincuencia organizada y la violencia por la disputa de plazas.
- EE.UU. promovió con México y Canadá la creación de la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte (ASPAN) que conllevó una serie de acciones en pro de la seguridad para la protección del comercio marítimo.
- Estas acciones dieron lugar a la creación del Centro Unificado para la Atención de Incidentes Marítimos (CUMAR) para la implementación del Código para la protección de buques e instalaciones portuarias (PBIP) por iniciativa internacional, de la que se derivan los grupos de inspección y verificación en los puertos para coadyuvar tanto en la seguridad como en la protección marítima y portuaria; reforzado posteriormente con la creación de las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP).
- Para la seguridad en las zonas marinas se creó toda una red de Estaciones de Búsqueda y Rescate (ENSAR), no tan solo con capacidades para la salvaguarda de la vida humana en la mar, sino también de patrulla y vigilancia en las aguas interiores, playas, balnearios y aguas aledañas a los recintos portuarios, fortaleciendo la seguridad de todos los intereses marítimos, objetos de la presente investigación.

- Las sucesivas modificaciones al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal desde el 2005 a la fecha otorgan nuevas atribuciones a la SEMAR para cumplir a través de la Armada, siendo lo más relevante, primero:
 - «a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo; c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal».

Posteriormente se atrajo el reconocimiento a la SEMAR como la Autoridad Marítima Nacional y el otorgamiento de la función de Guardia Costera a través de la Armada.

- Con todo esto, hoy en día nuestro país cuenta con una legislación muy desarrollada y fortalecida en las diferentes actividades marítimas productivas, el reto es continuar construyendo e impulsando las políticas necesarias para contar con los medios y estrategias para hacer que se cumpla la ley y normatividad existente.

Finalmente se precisa que dentro de la dimensión de la seguridad política es indispensable que a la brevedad se consolide la iniciativa de implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, que como herramienta del Estado - nación dará orden y transparencia a todas las acciones de la estructura de gobierno en beneficios de los programas emanados del Plan Nacional de Desarrollo mediante la transparencia y la rendición de cuentas.

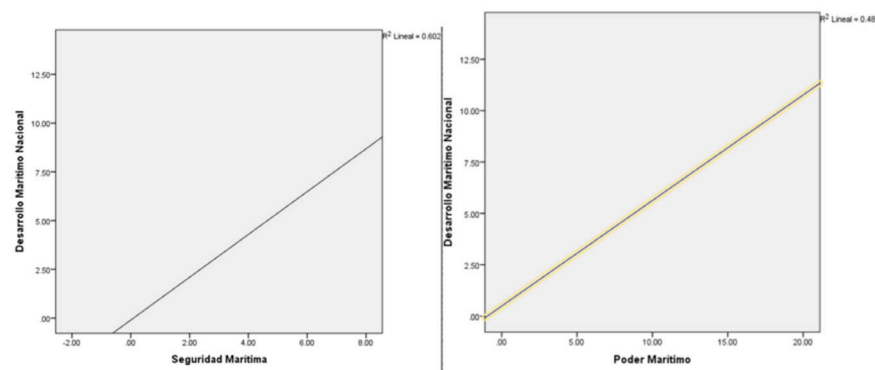
Como parte de la metodología mixta secuencial y empleando las mismas categorías y subcategorías de análisis del modelo cualitativo, se desarrolló un modelo cuantitativo que integró ecuaciones lineales con variables e índices internacionales relacionados con las categorías, con la finalidad de comprobar desde la perspectiva cuantitativa la interrelación o vínculo existente entre el desarrollo, la seguridad y el poder marítimos.

Ante este análisis y empleando la estadística inferencial, mediante una muestra no probabilística de 99 países, se logró comprobar la hipótesis cuantitativa e identificar que en los países donde existe mayor poder y seguridad marítimas, se presenta mayor desarrollo en el sector marítimo nacional, y en los países que tienen menor poder y seguridad marítimas, se observó menor desarrollo del sector marítimo (Ver Figura 3).

A partir de la operacionalización del modelo cualitativo, se generaron 18 algoritmos matemáticos y se analizaron 5 mil 250 valores; de tal manera que, el modelo conceptual desarrollado en la fase cualitativa y su operacionalización realizada en la fase cuantitativa, permitieron validar el supuesto de investigación, determinando que:

«el poder y la seguridad nacionales mantienen una estrecha relación con el desarrollo nacional del país, incidiendo de manera directa y estructurada en sus diversos campos de acción, como es el desarrollo marítimo».

Figura 3: Gráficos resultantes de la Prueba de dispersión.



Fuente: Elaboración propia.

De tal forma que, al aprovechar el potencial de las riquezas e intereses marítimos del Estado y al proporcionar de manera equilibrada las condiciones de defensa, seguridad y protección marítimas, a través de la coordinación y colaboración entre las diferentes dependencias públicas y privadas del sector marítimo, se puede propiciar de manera favorable el desarrollo de los intereses marítimos de México.

Política Nacional de Desarrollo Marítimo

Dado que en México al menos 10 dependencias de la Administración Pública Federal tienen responsabilidades en el ámbito marítimo; ante la preocupación por el crecimiento desordenado en sus litorales y como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se creó la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas (CIMARES, 2017) con el propósito de: «coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, descentralizada y paraestatal relativas a la formulación e instrumentación de políticas nacionales para la planeación, ordenación y desarrollo sustentable de los mares y las costas del territorio nacional».

Citada comisión originalmente tuvo como presidente al secretario de la SEMARNAT (Presidencia de la República, 2008). Sin embargo, ante el retraso, por la falta de continuidad, por el cambio de administración federal, sumado al cambio de partido en el gobierno, del PAN al PRI, a solicitud del presidente original de la CIMARES, en octubre del 2015 se transfirió la presidencia a la SEMAR, bajo el

argumento de que esta secretaría cuenta «con mayores fortalezas y atribuciones del ámbito marítimo nacional», y de esta forma, «se podría otorgar mayor solidez a la protección de los mares y costas» (Presidencia de la República, 2015).

Con esta transferencia, la CIMARES se reestructuró para atender cuatro temas:

«a) Procesos y ordenamientos ecológicos, b) economía y competitividad, c) agenda internacional y d) salud oceánica; y a partir de ellos, promulgar una política nacional de mares y costas de México, y cuyo objetivo general es «mejorar la situación de las zonas marinas y costeras de México, mediante una gestión que induzca el desarrollo económico y social sin menoscabo del patrimonio natural de estas regiones» (CIMARES, 2017, p. 47).

Antedicha Política Nacional de Mares y Costas de México, fue elaborada y publicada en el DOF del 30 de noviembre de 2018 por la presidencia de CIMARES, y del análisis de su contenido se puede apreciar que está enfocada a la gestión y ordenamiento de los mares y costas mexicanos con el fin de detener y revertir el deterioro que han sufrido a lo largo de décadas y así potenciar su desarrollo actual y futuro; también se aprecia que solo establece cinco intereses marítimos, que, desde su punto de vista y aspectos citados, preocupan a México: 1. Turismo 2. Hidrocarburos; 3. Minería marina; 4. Puertos y marina mercante; y 5. Pesca y acuicultura; sin tomar en cuenta el Poder Naval.

Es decir, en esta política no se establece la perspectiva de acciones para la defensa, seguridad y protección de los que se deben identificar como intereses marítimos nacionales; confirmando con esto que, hasta el momento, en México no existe una política o estrategia marítima totalmente integral que los describa y evalúe puntualmente como tales, y solo la Secretaría de Marina (SEMAR) en su programa sectorial 2007-2012 los identificaba como aquéllos que les corresponde atender desde la perspectiva de la defensa y seguridad nacional, de la siguiente forma (SEMAR, 2007):

«a) Defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional; b) Protección de instalaciones estratégicas; c) Preservación del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas; d) Conservación del medio ambiente marino; e) Resguardo de los recursos marítimos naturales renovables y no renovables; f) Auxilio a la población para minimizar los efectos de desastres naturales o provocados por el hombre; g) Salvaguarda de la vida humana en la mar».

En los hechos, la legislación marítima mexicana ha sufrido la mayor cantidad de modificaciones y adecuaciones de la ley, en los últimos 15 años, para responder a las exigencias y coyunturas internacionales dentro del marco de la globalización en ambos sentidos: primero, incorporados al libre comercio en búsqueda de las mejores condiciones de progreso y crecimiento económico para el desarrollo nacional, y segundo, generando la seguridad nacional necesaria para contrarrestar los riesgos y

amenazas al poder nacional del Estado, y en el caso específico de la presente investigación, para el desarrollo de los intereses marítimos mexicanos.

La conjunción de acciones en los últimos años, como la creación de la Comisión Intersecretarial para el Manejo Sustentable de Mares y Costas en México, así como el reconocimiento de la SEMAR como la Autoridad Marítima Nacional, coadyugarán en la resolución de la falta de coordinación, cooperación y colaboración entre los diferentes entes para la solución de conflictos y mejor desarrollo de los intereses marítimos nacionales.

Lo anterior, porque se preveía, el surgimiento de una coordinación ejecutiva y estratégica liderada por la SEMAR, a través del fomento de las buenas relaciones interpersonales entre los Mandos y directivos superiores de todas las instituciones con responsabilidad en el ámbito marítimo, mediante la creación de los mecanismos rutinarios en los diferentes niveles de coordinación estratégica, operacional y táctica; convirtiéndose en la institución líder del Poder Marítimo Nacional, en todo lugar, situación y circunstancia, tanto durante la paz, crisis o guerra. Todo ello, dentro del contexto de las políticas de relaciones exteriores, de seguridad, de defensa y económicas del país» (Chile, 2009, p. 10; Rodríguez Sánchez Lara, 2017).

Sin embargo, la nueva administración, que con mucho tino ha seleccionado como su principal estrategia, el combate a la corrupción e impunidad (política interna que en la SEMAR se instituyó hace más de 25 años), esperando que con ella se logre revertir las amenazas a la seguridad nacional como la pobreza, la desigualdad y el desempleo; espera con muy altas expectativas, que con la creación de la guardia nacional, se alcance en cinco años, a controlar o minimizar los fenómenos del narcotráfico y la D.O. que dañan severamente a la sociedad y su desarrollo, al asociarse con muchos otros delitos como el robo en todas sus modalidades, el secuestro, la extorsión, el homicidio, etcétera.

Lo anterior, confirma los análisis de autores profesionales de la ciencia política como el doctor Emilio Vizarratea (2013), que especifican que, lo que hace falta en México, además de llevar la teoría a la práctica, es la instrumentación de políticas de Estado y no de régimen presidencial, pues, aunque el Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 se describe como una Política Multidimensional para México del siglo XXI, el mismo título lo circunscribe al solo periodo de gobierno presidencial.

Por lo tanto, se pronostica que por la falta de continuidad gubernamental, las estrategias y/o políticas públicas consideradas en los planes nacionales de desarrollo del país, en cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Constitución, no se elaboran con una visión de Estado, con metas de corto, mediano y largo plazos, así como mecanismo que obliguen a su cumplimiento, sin importar el partido político que se encuentre en el poder; de esa manera posiblemente tendríamos un país con desarrollo sustentable acorde a sus riquezas y recursos con que se cuenta (Rodríguez Sánchez Lara, 2017).

Conclusiones

Con la finalidad de proyectar el desarrollo marítimo mexicano de manera sustentable y racional, es necesario continuar coordinando esfuerzos entre los diferentes componentes que integran el poder marítimo de México, como son el sector gubernamental, privado y social, orientados a proporcionar las condiciones de seguridad política, económica, social, ambiental y militar, que generen las condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo marítimo en la pesca, petróleo, turismo, comercio, transporte y seguridad entre los más importantes.

De tal manera, que es imprescindible formular una Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de 30 años o más, e integrarla de forma flexible, dinámica y continuada al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a mediano y largo plazo.

Se recomienda implementar las estrategias desarrolladas en el análisis FODA, las cuales fueron integradas a la Política de Desarrollo Marítimo que se presenta a continuación como una propuesta de solución y que se trabajó de manera complementaria con la línea de investigación para fortalecer el desarrollo marítimo en México.

Propuesta de una Política Nacional de Desarrollo Marítimo

El Estado mexicano como un actor responsable dentro del sistema marítimo mundial, es además uno de los engranajes más importantes del sistema y, por lo tanto, resulta imprescindible establecer a través de su Política Nacional de Desarrollo Marítimo, los intereses, objetivos y estrategias que guíen el esfuerzo nacional, hacia el desarrollo, armónico y sustentable; del Poder Marítimo de México.

Introducción

El espacio marítimo de México está integrado por 11 mil 122 Km de línea de costa de los cuales, el litoral del Océano Pacífico tiene 7 mil 828 Km y 3 mil 294 Km, corresponden a los litorales del Golfo de México y Mar Caribe, en donde se ubica el Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva, además de las islas, islotes, arrecifes, cayos, plataforma continental y zócalos submarinos, teniendo una extensión total de superficie de 3 millones 149 mil 920 Km², por el O. Pacífico con 2 millones 320 mil 380 Km²; y en el Golfo de México y Mar Caribe con una extensión de 829 mil 540 Km² (INEGI, 1999).

La ubicación del país entre los dos océanos más grandes del mundo, así como su extensa superficie marítima en donde se ejerce soberanía y derechos soberanos para el usufructo de los recursos naturales renovables y no renovables, son los elementos que señalan el papel evidentemente marítimo de México y en este contexto, para consolidar la naturaleza marítima de México, a través del fortalecimiento del Poder Marítimo Nacional, es necesario un crecimiento sustentable de las actividades marítimas comerciales, partiendo de una visión integradora para alcanzar los Intereses Marítimos Nacionales, así como el establecimiento de una misión y valores, acordes a los retos que se pretenden superar.

Para lograr lo anterior, también es necesario consolidar en una sola organización la responsabilidad de coordinar los esfuerzos de las distintas áreas que, en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda aportar al desarrollo marítimo del país, y en este sentido, la Secretaría de Marina (SEMAR), como Autoridad Marítima Nacional, ha iniciado un proceso para el fortalecimiento del Poder Marítimo de México.

Contexto actual nacional e internacional

La capacidad de México para hacer uso de sus mares constituye la expresión más amplia del Poder Marítimo Mexicano, donde se amalgama lo económico, social, político y militar, como parte del sustento del Poder Nacional, siendo en este sentido, que el desarrollo del Poder Marítimo requiere del carácter de su gobierno.

Las políticas económicas implementadas por el gobierno han colocado a México en el contexto mundial por el valor de su comercio, lo que representa un potencial en cuanto a importaciones y exportaciones de productos varios movilizadas por el transporte marítimo. Para poder atender el manejo de estas mercancías, se han adoptado medidas que favorecen a la infraestructura portuaria, a través de un desarrollo y modernización paulatina; sin embargo, otros elementos del Poder Marítimo Mexicano, como la marina mercante y la industria naval, no han recibido el mismo tipo de apoyo por parte del gobierno, lo que ha provocado la disminución de buques con bandera nacional, hasta casi su desaparición, además de una incipiente construcción de barcos en el país.

Por su parte, el sector pesquero, parte importante de la economía mexicana por ser una fuente de ocupación muy amplia, tanto para la captura, como para el procesamiento y comercialización de los productos del mar, requiere del incremento de la construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones, debido al estado de la flota pesquera, que actualmente se encuentra con un alto grado de obsolescencia, así como las dificultades en el manejo de garantías y financiamiento. Adicionalmente, es necesario una urgente reordenación y regulación por la corrupción y anarquía existente, además de la pesca furtiva, que sin respetar vedas o profundidades, afectan cada vez más los ciclos reproductivos críticos.

La industria de la construcción y reparación naval juega un papel importante en el desarrollo marítimo de los países, pues impacta en el desarrollo socioeconómico del mismo, al ser una fuente de aprovechamiento integral de la actividad marítima al incidir en el transporte, la pesca, así como en la actividad turística y petrolera. Por lo anterior, es necesario sustituir o incrementar los astilleros ya existentes para fortalecer esta rama económica estratégica que coadyuva a la autodeterminación tecnológica y comercial.

Las actividades de la marina de recreo; compuesta por cruceros, transbordadores, yates de motor o vela; captan divisas y genera múltiples empleos en los diferentes puertos mexicanos, debido a la belleza ecológica y extensión de la franja costera, en donde se ubican importantes desarrollos turísticos que se han convertido en el destino favorito de los cruceros, por lo que se requiere mejorar contar con puertos que ofrezcan seguridad y servicios de clase mundial.

El Poder Naval del país, representado por la SEMAR Armada de México y elemento del Poder Marítimo Mexicano, debe ser proporcional a los intereses marítimos por defender, de tal forma que se desarrollen sin interferencia ni presiones de ningún tipo, garantizando en todo momento el oportuno y libre disfrute de los recursos marítimos nacionales. Si bien es cierto que ha recibido un apoyo decisivo por el gobierno federal en los últimos dos sexenios, este aún ha sido limitado a la sustitución de aquellos componentes que han sido empleados intensivamente en la lucha contra la delincuencia organizada, con un escaso desarrollo de capacidades para el cumplimiento de su misión primaria: la defensa marítima de México.

El 17 de junio de 2017, la SEMAR recibió de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Autoridad Marítima Nacional y con ello, se inició en el país la consolidación de las obligaciones que tiene el Estado mexicano con la comunidad internacional en el ámbito marítimo. Esta decisión gubernamental, aglutinó en un solo ente, atribuciones y medios, con lo que se logró fortalecer el ejercicio de la autoridad; sin embargo, también incrementó los retos y desafíos a la SEMAR, puesto que los requerimientos de recursos humanos, materiales y humanos, aumentaron de manera importante. En este sentido, el apoyo del gobierno para el fortalecimiento de las capacidades operativas de las capitanías de puerto, así como las necesarias para el cumplimiento de las funciones de guardia costera, resulta de vital importancia para la consolidación de la Autoridad Marítima Nacional.

En el contexto internacional, la crisis económica de 2008 ralentizó de manera importante la economía global, afectando con ello el comercio marítimo internacional, así como el turismo náutico y la construcción de nuevos buques. Tras una relativa mejora de la economía global, se inició un ligero repunte de las actividades comerciales marítimas, sin embargo, algunos sectores de la actividad comercial en el mar, como la explotación petrolera costa fuera, continúa por debajo de los niveles en que se encontraba en 2008.

A partir del análisis de la evolución del crecimiento económico de China, como el de la India, se observa que ambas naciones en el 2030 se colocarán dentro de los primeros tres economías del mundo, junto con Estados Unidos (Sadler, 2013). Esta tendencia impactará de forma directa en el transporte marítimo, con resultados desfavorables para la región, si continúan las condiciones actuales del transporte marítimo en Latinoamérica.

En el sector de la pesca, el aumento de la temperatura generado por el cambio climático ha impactado enormemente al Ártico, que, si bien es cierto, lo anterior representa para la comunidad global una amenaza; también es cierto que se abrirán nuevos espacios marítimos en donde la pesca ha estado limitada a breves periodos de tiempo. Adicionalmente, se abrirán nuevas rutas comerciales y acceso a las áreas que no ha sido exploradas, en donde existe potencialmente, el 25 por ciento de las reservas de petróleo y gas que aún no ha sido descubiertas.

Las proyecciones sobre la producción y consumo de productos derivados del petróleo sugieren un incremento de entre el 38 al 63 por ciento. De igual forma la producción de gas natural, así como las reservas de este combustible, colocan a Estados Unidos y a Rusia, como los mayores productores de gas hacia el 2030 (Sadler, 2013).

Respecto al movimiento de carga a granel, el mineral de hierro y carbón, donde destaca América Latina como una de las regiones más importantes en producción de hierro, mientras que China será uno de los más importantes productores de carbón, siendo este mineral, el principal producto transportado vía marítima. Por su parte, el transporte marítimo de petróleo y sus derivados, continuará siendo de los más importantes, el dónde las principales zonas geográficas de exportación, continuarán siendo el Golfo Árabe y el Medio Oriente, mientras que las regiones receptoras de este producto se concentrarán en China, Asia del Sur y Europa.

Los granos, otro producto primario relevante movilizado a nivel global a través del transporte marítimo, tendrá como destino África, el Medio Oriente, el Sudeste Asiático y Latinoamérica, dominada la exportación por EE.UU. Por su parte en el movimiento de contenedores, China continuará manteniendo su liderazgo, apareciendo en cuarto lugar, América Latina. Finalmente, en materia de construcción naval, China desplazará a Japón y Corea del Sur (Sadler, 2013).

La situación en el ámbito de la seguridad marítima internacional, requerirá la contribución de las armadas del mundo, a fin de combatir el contrabando y la migración ilegal, además de auxiliar a la población ante la ocurrencia de desastres de origen natural o antropogénico.

Fundamentos de la Política Nacional de Desarrollo Marítimo

La ubicación privilegiada de México, con sus mares, islas y costas como parte fundamental de su territorio, hace necesario la definición de un instrumento que dirija las acciones intergubernamentales de aquellas instituciones y dependencias con responsabilidad en estas importantes áreas del país.

El inadecuado avance en el desarrollo del potencial marítimo del país, resultado de una sociedad arraigada territorialmente al altiplano central, así como la implementación de estrategias gubernamentales improductivas, requiere del fortalecimiento estructural del sector marítimo mexicano mediante la formulación e implementación de una política nacional que guíe los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno para hacer más efectiva la toma de decisiones y de esta manera, detener y revertir el deterioro del sector, llevándolo a su máximo potencial sustentable y sostenible.

Evolucionar desde una visión continental hacia una marítima, implica la participación de cada componente orgánico del Estado Mexicano, de tal manera que esta conciencia nacional sobre la importancia del desarrollo marítimo impacte en su crecimiento y usufructo, apoyando con ello, el logro de los intereses y objetivos nacionales. La importancia de este reto se encuentra en la diversidad de actores que interactúan con el entorno marítimo y los roles que desempeñan, de ahí la necesidad de estrategias que dirijan sus esfuerzos.

El entorno marítimo, como un espacio mayoritariamente internacional donde interactúan tanto países ribereños, como algunos mediterráneos, tiene como principal marco jurídico la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), mecanismo de regulación del cual México es parte. Adicionalmente, existen otros mecanismos jurídicos internacionales de los

que México también es parte, como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, por sus siglas en inglés), que establece las medidas de cumplimiento relacionadas con la seguridad y la protección marítima, y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), cuyo contenido se refiere a las acciones a ser implementadas en materia de prevención de la contaminación por buques.

En este contexto, la legislación marítima nacional cubre mayoritariamente los aspectos principales de la normatividad internacional, sin embargo, derivado de la problemática de haber tenido una Autoridad Marítima Nacional con atribuciones, pero sin los medios necesarios para hacer cumplir la ley, debilitó de manera importante la aplicación del Estado de Derecho en las zonas marinas y litorales del país. Esta situación cambió radicalmente cuando el 17 de junio de 2017, la SEMAR recibió la Autoridad Marítima Nacional, uniendo en una Institución, tanto las atribuciones como los medios necesarios para hacer cumplir la ley en las costas, recintos portuarios y zonas marinas mexicanas.

Junto con la Autoridad Marítima Nacional a cargo de la SEMAR, nace la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), que tiene como objetivo estratégico el «incrementar la seguridad y protección marítima, así como la prevención de la contaminación del medio marino en aguas de jurisdicción nacional de conformidad con las disposiciones legales nacionales e internacionales», siendo de esta manera como el Estado mexicano busca alcanzar los intereses y objetivos nacionales, así como fortalecer la coordinación entre las instituciones y dependencias con responsabilidad en el sector marítimo que permita el desarrollo pleno de las actividades cotidianas en la zonas marinas y litorales mexicanos.

Objetivos y Estrategias de la Política Nacional de Desarrollo Marítimo

Visión 2030: El Estado mexicano desarrolla de manera sustentable los recursos e intereses marítimos, posicionándose como un país desarrollado con una economía entre los 10 primeros lugares a nivel mundial.

Misión: El Estado mexicano empleará a la Administración Pública Federal y gobiernos de los estados costeros del país, para promover el desarrollo sustentable de los recursos e intereses marítimos; con el fin, de incrementar la economía del país; aumentar la derrama económica en los estados costeros; y mejorar la calidad de vida de su población.

La capacidad de México para hacer uso de sus mares constituye la expresión más amplia del Poder Marítimo Mexicano, en su acción de proyección política, económica, social, ambiental y militar y si se considera que la suma de los conceptos intereses marítimos y poder naval constituyen al poder marítimo, se amalgama de esta manera a lo económico, social, político, ambiental y militar, como sustento del poder nacional.

Objetivo Nacional Permanente:

I. Impulsar el desarrollo económico de México.

Interés Marítimo Nacional: Industria de la Pesca
Objetivo Marítimo Nacional: A. Fomentar el crecimiento y modernización de la flota pesquera del país.
Estrategias: <ol style="list-style-type: none">1. Crear un fondo de inversión que apoye la construcción, modernización y reparación de embarcaciones de pesca en el país.2. Apoyar con incentivos fiscales la inversión en el sector pesquero del país.3. Impulsar el empleo de tecnologías sustentables en buques pesqueros.
Objetivo Marítimo Nacional: B. Incrementar la participación de la acuicultura en el sector pesquero del país.
Estrategias: <ol style="list-style-type: none">1. Promover con incentivos fiscales el establecimiento de granjas acuícolas al interior del país.2. Extender el número de especies de alto valor comercial que puedan ser cultivadas en granjas acuícolas.
Objetivo Marítimo Nacional: C. Fortalecer el cumplimiento de la normatividad en materia pesquera.
Estrategias: <ol style="list-style-type: none">1. Implementar certificaciones que garanticen el comercio de productos pesqueros sustentables.2. Establecer áreas de exclusión de pesca temporal y permanente a fin de permitir la reproducción de las especies.3. Incrementar las sanciones a la infracción de la normatividad vigente en materia de pesca.4. Eficientar las operaciones inter-institucionales en contra de la pesca ilegal y delincuencia organizada.
Interés Marítimo Nacional: Industria del Petróleo
Objetivo Marítimo Nacional: A. Fomentar el crecimiento de la Marina Mercante del país.

<p>Estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Promover un régimen fiscal que incentive el crecimiento de la Marina Mercante del país.2. Impulsar la construcción de buques mercantes y de apoyo a la actividad petrolera.
<p>Objetivo Marítimo Nacional:</p> <p>B. Promover el desarrollo tecnológico en materia petrolera.</p>
<p>Estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Incentivar la generación de sinergias entre universidades y empresas petroleras para mejorar la preparación y especialización del recurso humano.2. Fortalecer las capacidades de investigación del Instituto Mexicano del Petróleo en materia de exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas.
<p>Objetivo Marítimo Nacional:</p> <p>C. Incrementar los mecanismos de seguridad y protección marítima en las áreas de exploración y extracción de hidrocarburos.</p>
<p>Estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir las actividades de la delincuencia en las áreas de exploración y extracción de hidrocarburos.2. Establecer un marco legal estricto para prevenir y sancionar los actos de corrupción en las empresas productivas del Estado.3. Consolidar la aplicación del Código PBIP en plataformas fijas y móviles, así como en los artefactos navales.4. Modernizar la infraestructura tecnológica para el seguimiento de fenómenos meteorológicos y alertas correspondientes.
<p>Interés Marítimo Nacional:</p> <p>Industria del Turismo</p>
<p>Objetivo Marítimo Nacional:</p> <p>A. Actualizar la infraestructura portuaria de cruceros.</p>
<p>Estrategias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar servicios turísticos portuarios de calidad mundial.2. Ampliar las capacidades de la infraestructura turística portuaria instalada.3. Consolidar la aplicación del Código PBIP en las instalaciones portuarias de cruceros.4. Aumentar las estaciones de búsqueda y rescate.

Objetivo Marítimo Nacional:
B. Desarrollar un hinterland ecoturístico en los puertos de cruceros del país.
Estrategias:
<ol style="list-style-type: none">1. Incorporar en la oferta turística de cruceros, el patrimonio cultural y gastronómico de los estados costeros.2. Mejorar los servicios públicos de los puertos y zonas turísticas.3. Incentivar la creación de nuevos centros de ecoturismo en los estados costeros.4. Establecer reglas de operación para los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de hacer sustentable esta actividad.
Objetivo Marítimo Nacional:
C. Fomentar un aumento de la oferta hotelera para el turismo náutico.
Estrategias:
<ol style="list-style-type: none">1. Apoyar con estímulos fiscales el desarrollo de complejos hoteleros que incluyan marinas.2. Promover una mayor calidad en la prestación de servicios hoteleros.3. Aumentar la promoción turística náutica en aquellos países con gran tradición marinera.4. Promocionar eventos náuticos internacionales.
Interés Marítimo Nacional:
Industria del Comercio.
Objetivo Marítimo Nacional:
A. Incrementar y modernizar la infraestructura portuaria nacional.
Estrategias:
<ol style="list-style-type: none">1. Construir nuevos puertos en ambos litorales del país.2. Ampliar las capacidades de movimiento de carga/descarga en los puertos del país.3. Mejorar las vías de comunicación entre los puertos y los centros de producción del país.4. Aumentar la inversión de la iniciativa privada en el desarrollo y modernización de puertos.
Objetivo Marítimo Nacional:
B. Incrementar la competitividad de los servicios marítimos y portuarios.

Estrategias:

1. Desarrollar el hinterland que adicione valor agregado de los bienes que se encuentran en los puertos para exportación/transito.
2. Actualizar los programas de educación náutica del país, acordes a las necesidades del transporte marítimo internacional.

Objetivo Marítimo Nacional:

C. Fortalecer la seguridad marítima y portuaria en el país.

Estrategias:

1. Incrementar la coordinación interinstitucional a fin de combatir a la delincuencia organizada.
2. Consolidar la aplicación del Código PBIP en buques, artefactos navales, plataformas fijas y móviles.
3. Modernizar la infraestructura tecnológica para el seguimiento de fenómenos meteorológicos y alertas correspondientes.
4. Incrementar el número de estaciones de búsqueda y rescate, así como su equipamiento.

Objetivo Nacional Permanente:

II. Garantizar la soberanía, defensa y seguridad de México.

Interés Marítimo Nacional:

Poder Naval de la Federación.

Objetivo Marítimo Nacional:

A. Realizar la defensa de la soberanía, del territorio, así como de los recursos e intereses marítimos del país.

Estrategias:

1. Construir la Armada del siglo XXI bajo el modelo de desarrollo de fuerzas por capacidades.
2. Fortalecer las capacidades de Inteligencia y Ciberdefensa.
3. Aumentar la preparación del personal naval para el cumplimiento de su rol principal: la defensa marítima del país.
4. Incrementar el presupuesto asignado para gasto de inversión.

Objetivo Marítimo Nacional:

B. Mantener el Estado de Derecho en litorales, zonas marinas y puertos del país.

Estrategias:

1. Consolidar el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional por la SEMAR.
2. Modernizar el marco legal en materia de navegación, contaminación, seguridad y protección marítima.
3. Fortalecer la aplicación de los instrumentos internacionales en materia de seguridad y protección marítima.
4. Incrementar las capacidades humanas, materiales y financieras para el cumplimiento de las funciones de guardia costera.
5. Aumentar el número de estaciones de búsqueda y rescate, así como su equipamiento.

Consolidar el Poder Marítimo de México, es una tarea que requiere de la participación decidida, tanto del gobierno, como de las empresas y sociedad en general, siendo necesario actuar con oportunidad para revertir los rezagos que ha enfrentado el país en su ámbito marítimo

Con la publicación de la Política Nacional de Desarrollo Marítimo, se pretende fomentar ese cambio de actitud para estimular la planeación y prospectiva a fin de fortalecer el desarrollo económico del país.

Bibliografía

- CIMARES. (2017). Política Nacional de Mares y Costas de México (En proceso de validación jurídica). Comisión Intersecretarial para el manejo sustentable de mares y costas. Ciudad de México.
- Chile, A. d. (2009). Doctrina marítima: Poder Marítimo Nacional. Chile.
- Dallanegra, P. L. (2010). Talasopolítica.
- Geoffrey, T. (2007). Poder Marítimo: Una guía para el siglo XXI.
- Mahan, A. T. (1890). The influence of Seapower upon history (1660- 1783).
- Presidencia de la República. (2008). Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el manejo sustentable de mares y costas. Ciudad de México: Poder Ejecutivo DOF.
- Presidencia de la República. (2015). Acuerdo que modifica al diverso por el que se creó con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el manejo sustentable de mares y costas, publicado el 13 de junio de 2008. Ciudad de México: Poder Ejecutivo DOF.
- Rodríguez Sánchez Lara, G. (2017). Seguridad Nacional en México y sus problemas estructurales. Ciudad de México: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia
- SEMAR. (2007). Programa sectorial de marina 2007-2012. Ciudad de México: Secretaría de Marina.
- Vargas Suárez, R. A. (2018). El Desarrollo Marítimo Mexicano desde la perspectiva de la Seguridad Nacional. (Doctorado), Universidad Naval, Ciudad de México.

PENSADORES DEL CONFLICTO: HANNAH ARENDT E ISAIAH BERLIN **CONFLICT ANALYSTS: HANNAH ARENDT AND ISAIAH BERLIN**

Resumen

En el presente ensayo se hace una revisión teórica del concepto de conflicto desde la perspectiva de la filosofía política. El ulterior esfuerzo que anima a esta revisión, que se formulará en varias entregas, es suministrar, de manera sucinta, fuentes y marcos teóricos que permitan pensar con amplitud y complejidad los problemas políticos contemporáneos a través de uno de los núcleos conceptuales del pensamiento político, para, en consecuencia, poder ofrecer respuestas informadas, creativas, razonadas y razonables. En esta primera entrega se aborda la cuestión del conflicto y de las causas de sus existencia en dos pensadores de mediados del siglo XX, Hannah Arendt e Isaiah Berlin, para ello se recurrió al análisis de sus obras representativas y a la comparación de las apreciaciones que sobre el conflicto tuvo cada pensador. Además, sus valoraciones se orientan brevemente la cuestión de la diferencia que marcó a los pensadores postestructuralistas, en este caso a Lyotard, bajo la hipótesis de que diferencia es un concepto más apropiado para nuestros tiempos, puesto que profundiza y expande la dimensión libertaria del conflicto. El resultado aparece como conclusión sintética del abordaje de cada uno de los autores.

Palabras clave

Conflicto, pluralidad, pluralismo, juicio, diferencia.

Abstract

This essay is a theoretical review of the concept of conflict, made from the perspective of the political philosophy. The subsequent effort that animates this review, which will be formulated in several submissions, is to provide, in a succinct way, sources and theoretical frameworks that allow to think broadly and complexity contemporary political problems through one of the conceptual cores of the political thought. Therefore, we can offer informed, creative, reasoned and reasonable answers. In this first submission, the question of the conflict and the causes of its existence are addressed in two thinkers of the mid-twentieth century, Hannah Arendt and Isaiah Berlin, for this purpose the analysis of their representative works was used, also the comparison. In addition, their assessments are oriented to the question of the difference that marked the post-structuralist thinkers, in this case Lyotard, under the hypothesis that difference is a more appropriate concept for our times, since it deepens and expands the dimension libertarian of the conflict. The result appears as a synthetic conclusion of the approach of each of the authors.

Keywords

Conflict, plurality, pluralism, judgment, difference.

DOCTORA
VIOLETA ALEJANDRA CHÁVEZ BAUTISTA

CV: Doctora en Ciencias Políticas y Sociales y Maestra en Filosofía por la UNAM; Licenciada en Filosofía por la Universidad Veracruzana. Catedrático del Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), Profesor de Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, Ave. Monclova s/n, Ex Ejido Coahuila, Mexicali, B. C., CP 21360. Teléfono 686-5661440, ext. 119. Correo electrónico personal: violeta.a.chavez@gmail.com).

violeta.a.chavez@gmail.com

Artículo recibido el 22 de diciembre de 2018. Aprobado el 26 de junio de 2019.

Los errores remanentes son responsabilidad de los autores.

El contenido de la presente publicación refleja el punto de vista del autor, que no necesariamente coincide con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel.

Introducción

Para que Occidente abordara la cuestión del conflicto después del eclipse del mundo grecorromano, ciertos cambios histórico-políticos y de perspectiva fueron necesarios. En el ámbito de la filosofía, entre otras circunstancias, se puede observar el resurgimiento de la filosofía política gracias a la progresiva distinción entre moral -entendida como teología- y política que, desde Maquiavelo, se ha ido consolidando para dar lugar a la politología; este movimiento permitió una progresiva desarticulación de los argumentos que apelaban a una autoridad heterónoma y a preceptos metafísicos -ya sean racionales, místicos o religiosos-, lo que ha ido aproximando a Occidente a formas no unívocas de pensamiento. Así es como en el Renacimiento italiano encontramos, como una de las grandes aportaciones de Maquiavelo, la valoración del conflicto como motor y testimonio de la existencia de la libertad de los hombres, un abordaje que merece, por sí solo, un estudio profundo.

Obviando el tiempo transcurrido entre estos cambios y los autores que se revisan a continuación, sólo pretendo hacer hincapié en que la refutación y cuestionamiento de las pretensiones de univocidad, son particularmente relevantes para el liberalismo en su fundamentación teórica -al menos-, y tal es el punto de partida que debe tenerse en consideración.

A lo largo del texto se podrán encontrar alusiones a la obra de San Agustín, estas se deben a que tanto Arendt como Lyotard fueron sus asiduos lectores. Sin embargo también se deben a una reflexión personal, considero que, aun cuando los manuales de teoría e historia de las ideas políticas de Occidente nos inclinen a pensar que durante la Edad Media no hubo ningún desarrollo particularmente relevante de la filosofía política, podemos suponer, al menos, que esto fue así porque en la época la filosofía política se ejecutó más de lo que se teorizó. Entre el momento en que el cristianismo se acuñó como religión oficial del Imperio Romano en el siglo IV, hasta los grandes cismas de la Iglesia Católica, sobre todo con la separación de Enrique VIII y la Reforma del siglo XVI, es decir, mínimamente durante doce siglos, la alta jerarquía de la Iglesia Católica Apostólica y Romana condujo la vida política y configuró la cultura e instituciones de Occidente bajo las premisas políticas que los Santos Padres le habían heredado, sobre todo San Agustín que es, por mucho, el pensador más profundo, completo y sistemático de la Patrística. Asumiendo el gran impacto de San Agustín sobre la política papal medieval, y de esta sobre la conformación de Occidente, es que hago algunas referencias y anotaciones.

El presente documento no es un elogio del conflicto sin más, tampoco una defensa de la violencia como única y primordial vía de la emancipación, liberación o autonomía, sino una argumentación que considera que, dado que la dominación es inevitable (no como una ley sino como una tendencia humana), el conflicto o lucha por la emancipación también lo es; pero, por otra parte, dado que la paz es la circunstancia que permite a las personas perseguir sus sueños con mayor ahínco, esta es preferible que vivir en condiciones de violencia, en circunstancias en las que la vida se emplee hasta su agotamiento en la defensa perpetua de la libertad. Bajo esta guía, claramente personal, recorro a la lectura de Arendt, Berlin y Lyotard porque

coinciden en algo, cada uno según sus criterios, relea las críticas del juicio kantianas extrayendo consecuencias que no quedan tan alejadas en lo que hace a la ausencia de regla, intentan ofrecer una vía prudente de desazolve del conflicto a través del juicio de raigambre kantiana. Si lo logran o no, es cuestión que toca al lector juzgar, la búsqueda está allí.

Análisis

I. Pluralidad y conflicto: Hannah Arendt

Cuando no hay conflictos de intereses no hay tampoco necesidad de justicia. El conflicto de intereses aparece cuando un interés encuentra su satisfacción sólo a costa de otro o, lo que es lo mismo, cuando entran en oposición dos valores y no es posible hacer efectivos ambos, o cuando el uno puede ser realizado únicamente en la medida en que el otro es pospuesto, o cuando es inevitable tener que preferir la realización del uno a la del otro y decidir cuál de ambos valores es el más importante y, por último, establecer cuál es el valor supremo. El problema de los valores es ante todo un problema de conflicto de valores. Y este problema no puede ser resuelto por medio del conocimiento racional.

Hans Kelsen, ¿Qué es la justicia?, § 5

En 1958 apareció *La condición humana* de Hannah Arendt. Una obra dedicada a exponer los elementos constitutivos de lo humano intentando no apelar, por un lado, a naturaleza humana alguna y, por el otro, a comunidad específica ninguna, razones por las cuales la interrogante que guiaba la reflexión no era ¿qué es hombre?, ni ¿qué es lo humano?, sino la reinención de una pregunta que San Agustín se hiciera en plena decadencia del Imperio Romano: *¿quién eres tú?*

Para Arendt, el sustento ontológico de la vida humana es una pluralidad no esencialista en tanto en cuanto que, si bien la preservación del género humano depende de la pluralidad, la pluralidad consiste en el hecho de que hay *otros* en el mundo, en que los *otros* son iguales a uno mismo, y en que esa igualdad no se funda en que los otros formen parte de nuestra familia, comunidad, nación o Estado.

La pluralidad en Arendt se debe a que los seres humanos poseemos la doble característica de ser iguales y distintos a la vez. Iguales en tanto que vivimos en la Tierra, en la cual hacemos un mundo común; distintos, en tanto que singularidades irrepetibles. Ser únicos entre iguales posibilita, tanto como exige, la existencia de la política, pues en ella se juega la creación de la convivencia de seres tan parecidos como disímiles.

La política existe, entonces, como un eterno trabajo de preservación de la pluralidad, pues el milagro de nuestras diferencias –que siempre pueden llegar a enfrentarse– impide que exista una garantía de conservación de lo humano. La pluralidad es contingente¹, frágil, insegura y artificial, requiere que los seres humanos, en vez

¹ La contingencia en Hannah Arendt es definida a la manera de J. Duns Scoto (1989) a los estudios de lógica durante el medievo, según la cual $\nabla p = (\diamond p \wedge \diamond \neg p)$, donde ∇ = contingencia y \diamond = posibilidad. La fórmula que empleo es del Dr. Juan Manuel Campos Benítez, especialista en lógica modal, a quien agradezco habérmela proporcionado y clarificado.

de obviarla, se hagan cargo de ella reanudándola constantemente.

Pero, ¿por qué es importante la preservación de la pluralidad en Arendt? Porque eliminar la pluralidad equivale a eliminar las diferencias, destruir el sentido de realidad, aniquilar el espacio entre los seres humanos —el que permite que tengamos contacto sin violentarnos—, e inutilizar la facultad humana de juzgar dado que ella misma se sostiene en una pluralidad interna del individuo.

Según Arendt en *La vida del espíritu*, al realizar sus actividades el espíritu se relaciona consigo mismo y no con el mundo, para dilucidar cosas del mundo —pensar, querer, no querer y juzgar lo del mundo—, el espíritu va de la pluralidad del mundo hacia su propia pluralidad, no está sólo, se desdobra en una dualidad que es Yo-yo-mismo, en la conciencia de sí. La compañía de sí mismo que el espíritu vive es, por ende, no un estado de soledad sino de solitud. La naturaleza reflexiva de la vida del espíritu es una dualidad que en su vuelta al mundo esfuma al yo pensante. La solitud necesaria para el surgimiento del yo pensante es posible merced la representación denominada imaginación, ya que en la retirada del mundo se piensan siempre las cosas del mundo.

Asumiendo esto, y con la experiencia de haber visto cómo Europa cayó en el remolino de la Segunda Guerra Mundial, es comprensible que Arendt acusara, en *Los orígenes del totalitarismo*, a la filosofía occidental de haber contribuido al totalitarismo mediante el olvido de la pluralidad, pues esta ha sido tratada solo de manera incidental, mientras que la individualidad y la comunidad han recibido excesiva atención.

La condición de pluralidad implica, en términos políticos, que existe una tensión ínsita en toda actividad política y que los resultados unánimes de la actividad política son tan imposibles como indeseables. En consecuencia, y habiendo dejado de lado los recursos metafísicos, al preguntársele por la razón por la cual esa pluralidad puede prevalecer, Arendt recurre a una voluntad de polis que guarda notas aristotélicas.

Más aún, la pluralidad tiene impacto sobre la historia y sus relatos, pues está implícita en la temporalidad —recordemos que, como lectora de San Agustín, también abordó el estudio del tiempo—. En la historia se muestran la impredecibilidad e irrevocabilidad de la acción humana, dice Arendt, porque el resultado de las acciones sólo se revela bajo dos condiciones: debe haber un narrador, un historiador que los juzgue; y solo se juzgan actos que han terminado porque solo entonces es posible conocer sus resultados, tanto como resulta imposible deshacer las acciones que los desataron.

Impredecibilidad e irrevocabilidad de las acciones se hacen patentes en la historia que es un compendio de nuevos comienzos —aquí comienzo tiene una connotación agustina sin carga religiosa: aunque cargado de acciones irrevocables, el comienzo del mundo ocurre constantemente y sus resultados son impredecibles—. Impredecibilidad e irrevocabilidad, remata Arendt, son el precio «por el júbilo de habitar junto con otros *un mundo cuya realidad está garantizada para cada uno por la presencia de todos*» (Arendt, 1993: 263).

Ahora bien, la voluntad de polis será, mediante el habla y la acción, el mecanismo regulador de la convivencia que, en los ejercicios de ciudadanía, hace plausible la convivencia de la diferencia como igualdad de los desiguales; esto es, a pesar de

que el respeto es la condición necesaria de la convivencia pacífica, no se le debe considerar una condición suficiente ni moral, ni jurídica ni políticamente para el mantenimiento de la pluralidad, siempre hacen falta las figuras del reconocimiento jurídico político tanto como su puesta en acción.

Tal reconocimiento debe ser positivo, el concepto de lo humano no ha de remitir a trascendentales sino al derecho a tener derechos, de tal suerte que la igualdad formal es el paso previo para el reconocimiento del otro concreto. Como ya se ha dicho, para Arendt no hacen falta fundamentos metafísicos para preservar la pluralidad, sino asumir que el valor de los hombres está siempre en función de que otros hombres los valoren. Reconoce, con pesimismo y esperanza a la vez, que respetar a alguien sin apelar a una naturaleza u origen común, o a lazos de consanguinidad, nos pone en la difícil situación de estar conscientemente obligados a no menoscabar el derecho de los otros en función de su procedencia, de sus características físicas o de sus convicciones.

Como se puede observar, la autora ha recorrido un camino que la llevó de la pregunta por la condición humana a la pluralidad que le subyace, de ahí a la política como respuesta a la tensión que plantea la pluralidad y, después, a las instituciones como cauces de desfogue del conflicto que esto motiva. La vía de la institución ciudadana de la que Arendt habla, se sostiene profunda pero limitadamente en la concepción de paz agustiniana. Esto es, en *La Ciudad de Dios*, San Agustín no concebía la paz terrenal como lo opuesto a la guerra o a la violencia, sino como la estabilidad de lo existente y, por tanto, como fundamento, condición de posibilidad, de toda cosa singular, ser viviente y comunidad.

Sin embargo, como ya han señalado diversos historiadores de las ideas y filósofos políticos, como Hans Buchheim (1985), la consecuencia agustina es muy distinta a la que ofrece Arendt, según San Agustín la paz se busca por naturaleza y, por tanto, no solo es inevitable buscarla sino que se acepta que la paz injusta también es paz, de tal suerte que la vida social en condiciones de opresión, siempre y cuando las irrupciones violentas no ocurran o sean controladas, será entendida como paz, de allí que se haya interpretado que la paz puede ser una negatividad que funcione como la esencia positiva de la existencia, la tiranía o el despotismo estables. Con todo, para ambos pensadores, Agustín y Arendt, la paz es la condición necesaria para que resulte posible el desarrollo de las capacidades humanas, veamos en qué sentido lo dice Arendt.

Hannah Arendt sostiene que la guerra es tanto el cese de la política, como la condena al anonimato de los seres humanos. Para ejemplificar este aserto, en *La condición humana*, escribe que la frustración del «quién» se expresa nítidamente en los monumentos al soldado desconocido erigidos tras la Primera Guerra Mundial, pues ellos dan testimonio de que hubo alguien que murió siendo nadie, miles de soldados a quienes la guerra les robó la posibilidad de su propia realización y, con ello, la dignidad humana que propia de no perecer en el anonimato (Arendt, 1993). En términos actuales, y bajo la égida de la expansión de régimen internacional de los derechos humanos, la dignidad humana de la que habla Arendt puede ser entendida como el sustrato sobre el que se asienta el derecho a la identidad y con ello, su violación atañe no solamente a las tumbas sin nombre sino a las personas que han

padecido la desaparición forzada, aquellos cuyos cadáveres terminan innombrados en fosas comunes, e incluso apátridas.

Arendt, a diferencia de otros pensadores del conflicto, no cae en la trampa de la exaltación de la negatividad. Acepta que el conflicto es propio de lo humano, pero se enfoca en las maneras en que este se podría procesar, que no resolver. La política puede permitir que los hombres, en vez de estar los unos contra los otros, o los unos a favor de los otros en medio de una disputa, estén simplemente en contigüidad, ni a favor ni en contra sino respetándose a tal grado que no cedan al deseo de indicarle a otros cómo deben o no de construir sus vidas o de dictaminar acerca de la legitimidad de sus existencias, llanamente se permitan ser lo máximo que logren ser sin interferirse; un ideal contrafáctico, por supuesto, pero no por eso inútil.

¿Qué hacer? ¿Cómo procesar la tensión que plantea la pluralidad, cuáles han de ser los criterios si no hay fundamentos metafísicos? Estos interrogantes acompañaron a Hannah Arendt quien elaboró, de forma parcial y compleja, debido a que murió justo cuando redactaba, su propia teoría del juicio, en la que recurría al juicio reflexivo y al juicio de gusto kantiano.

Sin que resulte posible abordar la cuestión del juicio a profundidad en estas líneas, diremos que en la lectura de Arendt, los elementos importantes del juicio son la comunicabilidad, el reconocimiento y acuerdo de los demás, y la ausencia de norma pero no de ejemplaridad. Para Arendt esto implicaba que el juicio no se ciñe a la deducción, la inducción o a la lógica, sino a la presencia de otros, a la pluralidad; que no hay norma y que sólo se puede recurrir a los ejemplos que en su particularidad revelan la generalidad, es decir, a los relatos biográficos.

Que los juicios dependan de los otros, quienes los dotan de validez específica y no universal, exige sociabilidad y toma de distancia de los intereses privados. El vínculo entre esta teoría del juicio, que pretende pensar lo singular y la narración de la historia, tiene una raigambre eminentemente política. Se trata, primero, del manejo del criterio kantiano en la toma de posición respecto del conflicto y, segundo, de la salvaguarda de la memoria del individuo o de su comunidad.

Para Arendt, pensar lo particular es pensar la dignidad humana; combinar lo particular con lo general implica un *tertium comparationis* que es la validez ejemplar kantiana que revela la generalidad. Así, la narración del pasado se juega, dice Arendt, no sólo la facultad para ocuparnos del pasado como historiadores que investigan, sino la expectativa de recobrar la dignidad humana o, al menos, una parte.

2. Pluralismo y conflicto: Isaiah Berlin

Si, como creo, los fines de los hombres son múltiples, y no todos ellos son en principio compatibles entre sí, entonces la posibilidad de conflicto —y de tragedia— nunca podrá eliminarse de la vida humana, tanto de lo personal como de lo social.

Isaiah Berlin, Sobre la libertad

Isaiah Berlin, a diferencia de Arendt, no puso demasiado énfasis en la pluralidad de individuos como condición ontológica sino en el pluralismo de valores que de ello se podría inferir. En franco debate y refutación del prejuicio del fanatismo monista,

Berlin sostiene que la tolerancia, un valor central para el liberalismo pluralista, consiste no solamente en aceptar sino en celebrar formas de ver y de hacer la vida que son irremediamente distintas de aquellas en las que vive quien las observa.

No solamente hay una pluralidad de seres humanos, como dice Arendt, de la que emana la relevancia de la política, sino que las diferencias de valores entre los seres humanos llegan a ser irreconciliables y, una vez enfrentadas, constituyen conflictos; de manera inversa, el conflicto es ineludible porque es concurrente al pluralismo de valores. Como vemos, prácticamente el análisis de Berlin arrancará allí donde Arendt dejó el trabajo inconcluso, es decir, el juicio no es únicamente una vía de resolución, sino una fuente de conflictos.

Muy cerca de la perspectiva de Arendt, también Berlin señala que hay en los seres humanos un deseo de encontrar un patrón unitario en que la totalidad de la experiencia esté ordenada. El supuesto de este esquema obsesivo de unificación responde, por lo general, al anhelo de:

huir de un mundo caótico, cruel y, sobre todo, aparentemente sin sentido, para entrar en un mundo en el que todo es armonioso, claro, inteligible y dirigido hacia una culminación perfecta que satisfaga las demandas de la «razón», de un sentimiento estético, de un impulso metafísico o de un anhelo religioso y, sobre todo, para entrar en un mundo en el que nada puede ser objeto de crítica, queja, condena o desesperación. (Berlin, 2008: 195-196).

Para Berlin esta es una forma de renunciar a la responsabilidad y al juicio, una coartada que echa mano de la filosofía y promueve la permanencia del prejuicio metafísico de que todas las cosas que se consideran buenas tienen que estar íntimamente conectadas o ser compatibles entre sí.

Aun cuando la expectativa de una solución definitiva a los conflictos que aquejan a la humanidad, o a alguna parte de ella, está detrás de las grandes masacres y se apoya en la convicción de que todos los valores que apreciamos tienen que complicarse, los conflictos de valores son un elemento intrínseco e ineliminable de la vida humana, concluye Berlin.

Al evaluar las perspectivas de escritura de la historia, Berlin señala que si bien es sano guardar cierto escepticismo al juzgar acerca de nuestra propia capacidad, ello no significa que lo más conveniente sea evitar el juicio. La negativa a juzgar es, para Berlin, herencia del determinismo, conductismo, metafísica, pensamientos trascendentalistas y de la perspectiva de los filósofos de la historia que asumen que las cosas tienen que ser como son librándonos de las explicaciones fundadas en el esfuerzo personal y eliminando la responsabilidad.

El miedo al fracaso se cubre con la aceptación y conocimiento de lo que simplemente «es como es». A decir de Berlin, los argumentos que han sido empleados tanto por marxistas, cristianos y realistas, se pueden enunciar como sigue: 1) dado que necesariamente pertenecemos a un bando, no podemos ver al mundo más que desde una sola perspectiva, 2) dado que las grandes corrientes de la historia son mucho más fuertes que nosotros, lo que conviene es adaptarnos a ellas, 3) por tanto, la responsabilidad es absurda. Aunque las premisas fuesen razonables, la consecuencia

es inaceptable, señala Berlin, se trata de un dilema que deberíamos enfrentar pues, a pesar de que no hay una norma de normas, es evidente que seguimos juzgando.

La ausencia de límites precisos, el hecho de que seguimos juzgando a sabiendas de que la nuestra no será la última palabra en torno a tal o cual cosa y la objetividad sustentada en categorías básicas compartidas, recaen en la cuestión del conflicto en la medida en que lo impreciso del límite o la imposibilidad de juzgar de manera exacta y universal no obstan para que algunas cuestiones problemáticas deban ser resueltas, es entonces cuando se hace evidente que la satisfacción de algunos ideales puede impedir la satisfacción de otros y, por tanto, la sola idea de la satisfacción humana total no es sino un producto de la ingenuidad que apela a la armonía.

Cuando los fines últimos chocan entre sí de manera irreconciliable, independientemente del terreno común que posean, surge el problema de cuál fin elegir, frente a ello no caben las soluciones mecánicas; si las pretensiones resultan ser incompatibles, antes que ignorar el conflicto es mejor enfrentarlo.

Comprender la noción de conflicto y de su condición de premisa imprescindible en la idea que nos podamos hacer de la ciudadanía contemporánea, figura tocada por Arendt, exigiría reconocer la importancia que guardan los intereses de cada individuo y la manera en que estos chocan con los de otros individuos, es decir, tener presente que la «ciudadanía» o «sociedad civil» no es un conjunto homogéneo que se orienta por algo así como una voluntad general compartida, sino que siempre habrá intereses irresueltos y/o vulnerados, conflicto.

Los intereses individuales son fines últimos para Berlin, fines que producen en los seres humanos una intensa preocupación y que resultan inconmensurables pues nunca se puede asegurar de ellos que permanecerán o cambiarán ni cuándo o cómo lo harán y, a pesar de esa precariedad:

es mediante la persecución individual o colectiva de dichos fines —sin planificar y, a veces, sin un equipo técnico adecuado, en la mayoría de los casos sin la esperanza consciente del éxito y menos todavía en la aprobación oficial —como llegan los mejores momentos en las vidas de los individuos y de los pueblos. (Berlin, 2008: 129)

Para Berlin, y de aquí la importancia de traerlo a cuento, los fines últimos y propósitos perseguidos por los hombres, contrariamente a lo que el monismo político sostiene y que ha impregnado la historia de Occidente suponiendo que todos los hombres persiguen, aún sin saberlo, el mismo fin, son múltiples, incluso dentro de una misma cultura y generación y, al entrar en conflicto, pueden producir choques entre sociedades, partidos e individuos, tanto como lo hacen en el interior de los individuos.

Entender y enfrentar la cuestión de que los conflictos que emergen entre fines últimos, a pesar de poder llegar a ser sagrados, son irreconciliables en el corazón de un solo ser humano o entre hombres o grupos diferentes y que ello puede conducir a choques trágicos, exige que no deformemos los hechos morales ordenándolos según un único criterio que los organice y coordine, que seamos capaces, como decía Berlin, de reconocer que:

(...) no todas las cosas buenas son necesariamente compatibles entre sí, e intentaremos comprender las ideas cambiantes de las culturas, los pueblos, las clases y los seres humanos individuales sin preguntar cuáles están bien y cuáles están mal, por lo menos con arreglo a un simple dogma casero. (Berlin, 2008: 189)

El reverso de la moneda, el acuerdo sobre los fines, por el contrario, promueve la imagen de que los únicos problemas que queda por resolver son los referentes a los medios, problemas técnicos que deben ser resueltos por expertos. Esto significaría que la idea de pensamiento político, filosofía política y política deberían quedar en desuso.

No obstante, como es un hecho que, a pesar de que la política partidista pueda darnos la imagen de que nuestros problemas se limitan a cuestiones técnicas, el acuerdo absoluto en torno a los medios que persiguen los seres humanos ni está cerca de alcanzarse ni es deseable.

A este respecto la anulación del conflicto, según Berlin, implicaría la anulación de toda divergencia respecto de lo que una mayoría —en el sentido en que la idea de mayoría se entienda, ya numérica, ya económica, y con ello de género o de pertenencia cultural— considere que es un fin último aceptable. La disidencia estaría fuera de lugar y quedaría reducida a la expresión de un individuo o comunidad descolocados cuyas aspiraciones simplemente resultan incomprensibles, inaudibles e impresentables.

Obviar el derecho de los individuos a no ser obligados a ser felices a la manera de *alguien más* no es solo un atentado contra la libertad de tales individuos, sino contra la igualdad y, por ende, contra todo intento de construcción de una democracia. En esta medida, al menos tomada en sentido pragmático, la anulación y disolución forzada de ciertos conflictos pone en riesgo la convivencia de los individuos y eleva las probabilidades de que el conflicto vaya, imperceptiblemente, cayendo en una posición perdida.

A la pregunta ¿qué debemos ser en tanto que demócratas? Berlin ofrecía, no debemos olvidarlo, la idea de libertad como respuesta, misma que matizaba en su célebre distinción entre libertad negativa y libertad positiva y en el conflicto en que estas formas de libertad pueden entrar, reconociendo que, aun cuando no hay un principio que permita dilucidar entre ambas formas de la libertad, es necesario llegar a un compromiso práctico. Intereses, vocaciones y fines últimos de los individuos solo armonizarían de manera total si se los hiciera desaparecer y eso, en definitiva, dejaría de ser una armonía.

Como nota extra, debo agregar que para el jurista Hans Kelsen esta es una consideración concomitante a la cuestión de la justicia. En *¿Qué es la justicia?* Kelsen desarrolla un argumento que apunta a la manera en que el conflicto y la justicia se coimplican, a la necesidad de resolver conflictos de intereses aceptando que la idea de justicia, que atañe a la determinación de un valor máximo, no se puede definir de manera racional y, por otra parte, que el ideal de justicia absoluta es un ideal irracional puesto que las soluciones que se den al problema de la jerarquía de valores, el deber ser de una comunidad, siempre han sido y serán relativas.

Sin embargo, que los valores sean relativos, agrega Kelsen, no significa que cada individuo aislado posea su propio sistema de valores y que este sea incompatible por completo con el de otros individuos de la misma sociedad. Lo mismo sucede a los ojos

de un liberal como Berlin cuando se trata de hablar de la «exterioridad». Berlin sostuvo firmemente que compartir categorías básicas con otras culturas es lo que posibilita identificar a otros seres humanos y civilizaciones como seres humanos y civilizaciones, y a eso llama objetividad. A lo que agregaba que: «las maneras de pensar de culturas que están muy alejadas de la nuestra son solamente comprensibles en la medida en que de alguna manera compartimos sus categorías básicas» (Berlin, 2008: 186), por lo que llegó a considerar la posibilidad de que la relatividad y subjetividad de los valores se haya exagerado para apoyar algunas argumentaciones.

3. Pólemos y pólis

Hasta ahora hemos visto cómo Hannah Arendt, en su intento por pensar una ontología no metafísica, sostiene que la pluralidad concreta de seres humanos, únicos e iguales, es el único sustrato inmanente de la humanidad; que, a razón de ello, los conflictos ocurren y que, antes de que se mutile algún sector de la humanidad (genocidamente, por ejemplo), hay que emplear estrategias políticas como el juicio.

Para Isaiah Berlin, la cuestión se ordena de diferente manera, de la diversidad de fines que cada ser humano posee, se deduce la inevitabilidad del conflicto pues los fines no son armónicos. El juicio opera como creador de esos fines y también puede permitir a los seres humanos reconocer la contingencia de sus propias valoraciones tanto como la importancia de la tolerancia debida respecto de otras formas de hacer la vida o de perseguir/alcanzar la felicidad. Unas ideas que Berlin concluye con el germen de lo que más tarde aparecerá en el pensamiento político occidental, la pregunta de si realmente otras culturas tienen otros fines u otros criterios para construir sus fines últimos, de tal suerte que estos resulten inconmensurables con los de Occidente.

Antes de proseguir e introducirnos, escasamente, a uno de los pensadores post-estructuralistas más fascinantes del siglo XX, demos un paso atrás. En sentido metafísico el conflicto ha sido conocido desde la antigüedad griega como éris o pólemos, según sea el énfasis que se pretenda hacer. Éris, en la obra de Hesíodo, era o bien la diosa de la discordia y madre de Pena, Olvido, Juramento y Dolor; o bien el impulso de los seres humanos para emular las virtudes de los dioses y competir los unos con los otros por la excelencia², ya como desmesura que promueve guerras y querellas, ya como estimulación constructiva que promueve el esfuerzo por «lo mejor».

Éris pasó, según el antropólogo García Quintela (1992), a los Fragmentos de Heráclito como pólemos, uno de los nombres del fuego. Pólemos rige como ley en los actos de los seres humanos y no cesa en tanto que no cesa la ciudad. Pólemos hace las veces de padre, origen de la diferencia entre dioses y hombres, y de basileús, administrador de la ciudad en función de que la guerra común es constitutiva.

Pólemos como guerra ha sido señalado, no pocas veces, como sustrato ontológico y/o condición de posibilidad de la historia, de la creatividad y de la perenne aspiración de los seres humanos a sobrepasar sus límites.

No solamente polis como el orden, sino pólemos, se reconocen en las democracias modernas. En El retorno de lo político Chantal Mouffe enfatiza la importancia e

² Cf. Hesíodo, Teogonía y Los trabajos y los días, en donde Eris aparece bien como diosa de la discordia y madre de Pena, Olvido, Dolor y Juramento, bien como el impulso de los seres humanos para emular las virtudes de los dioses.

inerradicabilidad de esta doble circunstancia señalando que las instituciones democráticas pueden crecer y alcanzar cierta estabilidad solamente si se abandona la perspectiva racionalista que prefiere cerrar los ojos antes que aceptar el pólemos, la hostilidad de lo político, asumiendo que es insostenible un esencialismo pues el antagonismo no es una diferencia «aparente», sino aquello que la política intenta domesticar mediante la construcción de instituciones e identidades colectivas. Esto es, la política es un hacer vivible lo político, como ya decía Carl Schmitt, la pólis es la endeble institucionalidad que se erige en el pólemos.

El estudio, la aceptación del pólemos es un ajuste de cuentas con la evasión de lo político. Frente al supuesto triunfo definitivo del modelo liberal-democrático que haría, a la manera de Pietro Costa o Habermas, de las identidades post-conventionales la encarnación del derecho y de la razón universal, lo que tenemos es una multiplicación de conflictos étnicos, religiosos e identitarios atravesados por la que parece una protección de la insociabilidad que conjuga capitalismo y donación de violencia, pólemos desbordando el hermoso y contenido cauce trazado por las constituciones y sus preámbulos.

Pólemos no es, llanamente, guerra armada entre dos Estados, pero la comprende, pólemos está latente a toda hora, es la imposibilidad de una sociedad plena. Pólemos, guerra y naturaleza humana formulan una ecuación tradicional, cargada de metafísica. La filosofía se ha ocupado, en múltiples ocasiones y desde distintas perspectivas, de la guerra de esta ecuación, los argumentos han llegado a dos conjuntos significativos que la definen: o bien la guerra es una expresión de la naturaleza humana o bien la guerra emerge según un orden extrahumano inevitable.

Bajo el criterio de una pretendida naturaleza humana, los filósofos han sostenido varias hipótesis: la naturaleza humana es agresiva y promueve la lucha constante; la naturaleza humana tiende a ser agresiva sin que sea posible contener o encauzar adecuadamente tal tendencia; la naturaleza humana es buena y tiende hacia la paz pero se ve obligada a hacer la guerra a causa de sus gobernantes, o bien cada individuo es una mezcla de tendencias bélicas y pacifistas cuyas proporciones se pueden (o no) conocer.

Más aún, bajo el criterio de un orden extrahumano se han empleado formas con un sentido de la historia que, por regla, tiene ciertas sacudidas; incluso se ha supuesto una naturaleza de las instituciones entre cuyas características estaría obligar a sus ciudadanos a sentir hostilidad hacia los ciudadanos de otros estados —lo cual para algunos pensadores es concomitante con el sentido de pertenencia e integración social y resulta, por tanto, inevitable—.

La violencia también ha sido considerada una muestra de que los instintos reprimidos de los seres humanos se encuentran en constante choque contra una ley que sobre ello erige una comunidad civilizada, tanto que la función del Estado radicaría mayoritariamente, en administrarla.

En *Sobre la violencia*, Hannah Arendt señala que, a pesar de que de la violencia puede brotar de la rabia y de que la rabia puede calificarse de irracional, la violencia no es una reacción automática ni mecánica, la rabia solamente aparece en circunstancias en que el individuo tiene razones para sospechar que las condiciones en que está viviendo podrían modificarse. Aún con esto, habría que actualizar la tesis de

Arendt, está visto que la violencia puede llegar a ser un fin en sí misma, como en el caso de la violencia artística.

No es difícil que el desaliento lleve a los humanos a actuar violentamente, como tampoco es difícil observar que los individuales actos violentos suelen apegarse a lo que Max Weber llamara ética de la convicción, una ética en que los individuos realizan actividades de sabotaje que incrementa y justifica la actividad opresora de un gobierno tanto en contra de los perpetradores como de otros individuos o sectores poblacionales, una ética del que actúa bien sin calcular las consecuencias pues considera que la causa es, por sí sola, razonable y digna, de suerte que si los resultados son represivos la culpa será, siempre, de los gobernantes.

La violencia y no los actos políticos, aunque puede parecer la única respuesta a la humillación, advierte Berlin, es la acción más radicalmente impredecible, incontrolable y autoperniciosa. Pero, señala Arendt, curar al hombre de la rabia y del potencial de violencia bajo la guía de terapias psicológicas o de las ciencias de la conducta, equivaldría a deshumanizarlo, a encerrarlo en los castillos internos impidiéndole sentirse afectado por lo que le sucede a sus semejantes y por su propia circunstancia, extirpando así las emociones que son el preámbulo de toda respuesta razonable.

Isaiah Berlin, reconoce que «todos los movimientos tienen orígenes, precursores, comienzos imperceptibles» (Berlin, 2008: 98), así también los han tenido los conflictos armados, esta es la razón por la cual, volviendo a uno de los asuntos que consideramos centrales en nuestra exposición, la facultad o capacidad de juzgar es tan relevante para el pensamiento político, de tal suerte que si no aprendemos a distinguir el curso de los acontecimientos de nuestras fantasías armónicas estaremos construyendo un consuelo que, pasado el tiempo en que nos divierta, nos traicionará cruelmente dice Berlin.

La misma advertencia se encuentra en Los orígenes del totalitarismo, en donde Arendt sostiene que el totalitarismo no es el producto súbito de la generación espontánea sino el estallido de las «corrientes subterráneas» que la cómoda y organizada tradición occidental se ha empeñado en reprimir.

En consonancia con esta doble advertencia, Mouffe y Laclau agregan que es un sueño peligroso insistir demasiado en una dimensión apolítica de los conceptos de la política y, en el caso de este pequeño artículo caso, en la ciudadanía descrita como encarnación de la sociabilidad invencible.

La armonía, incluso cuando se predique como ideal contrafáctico, no puede ser un ideal de la democracia en la medida en que la coincidencia de lo bueno, justo y verdadero es una quimera que impide ver que toda reivindicación tiene un carácter limitado y que toda relación supone poder. Si la defensa de las instituciones exige ciudadanos que la valoren y no se concede legitimidad a la disidencia, no hay democracia sino un monismo político que obstaculiza la posibilidad de posiciones diferenciadas y el manejo del conflicto por vías civilizadas.

Por otra parte, si frente al conflicto el miedo es la táctica para anular el derecho del adversario a defender sus ideas, la moderación es la manera de eludir y negar existencia al conflicto, nos estamos desplazando a lo que Chantal Mouffe llama república del centro, una situación favorable para la emergencia de los discursos xenófobos y antiigualitarios en que la ficción de la democracia como «resultado de la evolución moral de la humanidad» nos incapacita para reconocer el desafío permanente al que se enfrenta,

es decir, la intervención de las pasiones en la política y la imposibilidad de un consenso no excluyente.

Ante la república del centro hay que tener en cuenta que, a pesar de que el igualitarismo haya legitimado el totalitarismo, ello no implica que se debe abandonar la reivindicación de la igualdad, sino que ésta es indisociable de la lucha por la libertad.

Si bien la ciudadanía, desde hace mucho, no es una figura que apele a los lazos originarios sino a la posibilidad de una comunidad netamente política hay que reconocer, como señala Žižek (2010), que es un error, teórico y político, condenar todo anhelo de «comunidad verdadera» rotulándolo como fascista y acusándolo de fantasías totalitarias, pues lo único que convierte en ideológico este anhelo es su articulación, la manera en que esa aspiración es instrumentalizada para conferir legitimación a una idea específica.

Y aquí se introduce la cuestión de la diferencia que he anunciado antes. La insensatez de reducir las irrupciones de las autodenominadas comunidades originarias o indígenas del mundo a reiteraciones y repeticiones del nacionalsocialismo por el hecho de que dichas comunidades suelen relacionarse de manera distinta con el mundo, generalmente de manera menos jerárquica con los otros vivientes, de aquella a la que estamos habituados, pende de una predicción de lo peor que bloquea e impide la libertad de las minorías.

Berlin reconoce esta circunstancia y en la vehemente defensa que hace de la libertad ofrece una apología del derecho de los individuos y las comunidades a perseguir sus propios fines por más que a la mayoría les puedan parecer inválidos o fuera de lugar y tiempo.

A la lectura de Berlin hay que agregar, por último, un marcado énfasis en la aceptación de que el conflicto no sólo emerge entre dos individuos cuyos fines últimos son divergentes, sino que tales fines ya están mediados por la construcción de un nosotros como «deber comunitario». Así, los conflictos entre los miembros reconocidos de una comunidad política, habrían de zanjarse y repararse con auxilio de la ley y con las modificaciones que a la misma vayan prosperando, esas reformas, empero, seguirán estando orientadas por un deber ser.

Situados en el espacio interior de un sistema, los conflictos entre individuos pueden ser dirimidos en la ampliación progresiva de los derechos que definen el concepto de ciudadanía en tanto que institución que permite reducir la *conflictualidad*; esta es la razón por la cual el liberalismo enfatiza el derecho a la libertad.

4. El redoblar del conflicto: la diferencia

Para los pensadores de la diferencia, como es el caso de Jean-François Lyotard, una primera formulación en torno a la conflictividad, inherente al vivir juntos, se presenta en su libro *Economía libidinal* en el que intenta hacer una «lectura pulsional» de *El capital* de Marx.

Lyotard lee el halago/crítica que San Agustín hace a Varrón en *La ciudad de Dios* (cf. libro VI) y, de la pluralidad de dioses de Varrón, extrae un paganismo de singularidades: por cada acto hay un dios, los gestos y situaciones valen como intensidades y no como utilidades que se atan en un vínculo dialéctico.

El paganismo de Varrón permite a Lyotard mostrar que los mecanismos de equivalencia e intercambiabilidad suponen la apelación a una medida común mientras que, de hecho, lo singular es inintercambiable, de esta manera la traducción, la reducción de lo diferente a una regla, tendría una raíz teocrática en la teología agustina que subordina el aquí y el ahora al Otro instanciado. Dado que al formular la teología natural y la ciudadanía divina tanto en *La ciudad de Dios* como en las *Confesiones*, Agustín hizo del mundo y de las acciones humanas testimonios de Dios que no comparten sustancia con él, Lyotard encuentra pruebas de que con Agustín toda intensidad se reduce a signo de algo ausente, Lyotard llama a esto «tesis agustina del simulacro» (similitud) de la que se desprende una jerarquía de las cosas según el grado de similitud o disimilitud: lo más bajo es lo di-similado y lo di-simulado o, en palabras de Agustín, lo bueno y lo mejor tienen más ser, mientras que el mal es una carencia de ser.

El signo que Agustín leía, nos dice Lyotard, es un mensaje para un destinatario que debería poseer un código en virtud del cual sea capaz de descifrar y encontrar la información que el remitente le destina, el signo (léase todos los seres del mundo, incluido el tiempo) es un sustituto de la información «Dios»; dado que Dios no se presenta para aclarar lo que quiso decir cuando dijo «Adán», por ejemplo, dado que nadie puede tener la certeza de que habla el «idioma-Dios», sólo queda garantizado el aplazamiento, la búsqueda que es la búsqueda de Occidente, y no sólo del capital como podría leerse, una perpetua actividad de correr fronteras e incorporar nuevos fragmentos a los fines de la ganancia y el rendimiento, a la significación, viajes que conllevan la intención de renta, y que se pagan como pérdidas obligadas para la salvación, el progreso, el conocimiento, las luces o el socialismo.

En esta exploración el signo es el tensor del ya-no-más y del no-todavía en un juego de despresencia en que la significación se adelanta a sus signos siempre atrasados porque el desciframiento nunca termina, en el caso de Agustín basta ver cómo declara ser un enigma para sí mismo en el libro X de las *Confesiones*.

¿Cuál es el efecto de este recorrido agustiniano sobre las reflexiones de Lyotard? En *La confesión de Agustín*, Lyotard retoma la idea de Dios como principio explicativo y muestra, con ayuda de *Las confesiones*, el profundo dolor que produce en un hombre, en cualquier hombre, la univocidad monista.

La teoría agustiniana del simulacro y el paganismo de Varrón, que Lyotard presenta en *Economía libidinal*, es paralela a la conclusión de Isaiah Berlin en torno al monismo: la hegemonía es perjudicial y la reducción es incoherente e injusta. La imposibilidad de un gran Significante, Señor de los Signos, instancia última de apelaciones, síntesis total o Juicio Final no exige, para Lyotard, un nuevo dominio sino la captación de que en la pretendida interpretación de los signos siempre «queda» algo que, o no queremos o no podemos decir.

La voluntad de certidumbre, reconocen Arendt y Berlin, es una necesidad humana que suele apelar a lo uno, al monismo racional, al ideal platónico; la voluntad de coherencia según Lyotard, ante la presencia de lo in-composible, lo impresentable e incomprensible, provoca un dolor intenso y constitutivo al que se puede reaccionar o bien pretendiendo dar sentido a lo extraño haciéndolo órgano de un todo, o bien descubriendo la imposibilidad de una instancia última de apelaciones. Así como

no hay una corte suprema y objetiva en la que los dolores de la vida se ordenen de tal manera que el balance final se incline a favor del sufriente, así tampoco hay una motivación exclusiva o purísimamente libertaria en la adhesión a las misiones emancipatorias o el activismo.

Reconocer lo anterior permite redimensionar a los sujetos involucrados en tales luchas no como sujetos con identidades cerradas, exclusivamente dedicadas al sufrimiento y completamente conscientes de una misión histórica, sino a la vez, como gozantes y afirmativamente ciegos respecto de los efectos de sus acciones. En este punto la formulación de Lyotard, aunque más compleja y menos conservadora, se acerca al liberalismo de Berlin que ya reconoce que:

(...) un hombre que lucha por librarse de sus cadenas, o un pueblo que lucha por librarse de la esclavitud, no necesita dirigirse conscientemente a ninguna otra situación determinada. No es necesario que un hombre sepa cómo va a utilizar su libertad. (Berlin, 2008: 74)

A pesar del esfuerzo y dificultades a que empuja debatir en torno al conflicto y aceptar que este es una característica propia de los asuntos humanos, trátase de la vida interior o de la vida política, es cierto, como dicen Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, que la mera descripción de la conflictividad, o conflictualidad como la llaman, no basta si lo que se intenta es pensar la política contemporánea, en particular si se pretende hacerlo desde una toma de distancia del sustancialismo metafísico que afectó, y muy probablemente de allí provenga una gran parte de la debilidad de los mismos, a los movimientos emancipatorios vinculados con la izquierda y el marxismo del siglo XX.

Haciendo eco de lo que Mouffe y Laclau señalan, habríamos de preguntarnos no sólo sobre el porqué de los antagonismos en la sociedad, sino ¿qué es una relación antagónica?, y ¿qué tipo de relación entre objetos supone? Que el conflicto entre individuos o grupos sea tan ineludible como ineludible es tenerlo en cuenta en el pensamiento político, se añade al hecho de que la determinación de lo real obedece a reglas que, por definición, son excluyentes o, al menos propias de una sola perspectiva y no omnia-barcentes, como Lyotard muestra en La diferencia de la que se hablará más adelante.

Conclusiones

Hasta ahora el lector podrá observar un recorrido que sostiene una firme hipótesis: el conflicto es ineludible. Ya sea que se le aborde desde la perspectiva metafísica de los fragmentos heracliteanos; ya sea que se lea a través del pensamiento de post-guerra de Hannah Arendt, atravesado por el genocidio; ya sea que se le aborde desde las sutiles valoraciones de Berlin que encontraron su prueba política más tensa en el momento de la emancipación de Argelia; o ya sea que se revisen desde una posición teórico filosófica que se incluye en la posmodernidad, la de Lyotard, y que supondría, a diferencia de todas las anteriores, la inconmensurabilidad discursiva, la ausencia de juicio final y el esfuerzo por poner en palabras lo que la época llevó a considerar era indecible.

¿Cómo es esto útil? Definitivamente la cuestión del marco teórico, de sus supuestos o presupuestos filosóficos, ha de estar presente en todo análisis político que realicemos, particularmente si tenemos pretensiones de científicidad al realizarlo. Aceptando esto,

se entenderá la conveniencia de estar conscientes de si estamos afirmando, aunque sea de manera implícita, que el sustrato de las relaciones políticas de las que hablamos es el conflicto o la armonía, pues esto nos permitirá articular de manera consistente nuestro discurso, tanto como extraer consecuencias de manera rigurosa, para estar alertas acerca de los peligros que acechan a nuestro pensamiento.

Como es claro, a través de la última sección del texto, el abordaje de Lyotard ha sido muy general. La causa no es otra más que la extensión, pues considero que la riqueza y vigencia del pensamiento político de Lyotard debe ser tratada en un texto separado. Su aparición aquí solo tiene la intención de permitir al lector no quedar excesivamente convencido de lo que Arendt o Berlin ya han dicho, no porque sea negativo per se, sino porque el placer y el esfuerzo de pensar han de continuarse.

Fuentes consultadas

- Agustín, San. (1958). *La Ciudad de Dios*. Edición bilingüe preparada por el P. Fr. José Morón. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- ----- (1974). *Confesiones*. Edición bilingüe preparada por Ángel Custodio Vega. Sexta edición. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Arendt, H. (1993). *La condición humana*. Traducción de Ramón Gil Novales. España: Paidós.
- ----- (2002). *La vida del espíritu*. Traducción de Carmen Corral y Fina Birulés. España: Paidós.
- ----- (2006). *Los orígenes del totalitarismo*. Traducción de Guillermo Solana. México: Taurus.
- Berlin, I. (2008). *Sobre la libertad*. Edición de Henry Hardy. Traducción de Julio Bayón, Ángel Rivero, Natalia Rodríguez y Belén Urrutia. Madrid: Alianza Editorial.
- Buchheim, H. (1985). *Política y poder*. Traducción de Carlos de Santiago. España: Editorial Alfa.
- Derrida, J. (1997). *Fuerza de ley. El «fundamento místico de la autoridad»*. Trad. A. Barberá y P. Peñalver. Segunda Edición. Madrid: Tecnos.
- Duns Escoto, J. (1989). *Tratado acerca del primer principio*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- García Quintela, M. (1992). *El rey melancólico. Antropología de los fragmentos de Heráclito*. España: Taurus.
- Hesíodo. (1986). *Teogonía. Los trabajos y los días. El escudo de Herácles. El certamen*. Traducción y notas de Adelaida y María Martín Sánchez. Madrid: Alianza.
- Kelsen, H. (2009). *¿Qué es la justicia?* Traducción de Ernesto Garzón Valdés. México: Fontamara.
- Lyotard, Jean-François. (1990). *Economía libidinal*. Trad. de T. Mercado. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- ----- (1993). *Moralidades posmodernas*. Trad. de A. Izquierdo. Madrid: Tecnos.
- ----- (1997). *Lecturas de infancia*. Trad. de I. Agoff. Argentina: EUDEBA.
- ----- (2002). *La confesión de Agustín*. Trad. de Ma. Mizraje y B. Cañillo. España: Losada.
- Mouffe, C. (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Trad. de M. Galmarini. España: Paidós.
- Žižek, S. (2010). *En defensa de la intolerancia*. Trad. de J. Eraso y A. Fernández. Madrid: Diario Público.

**TIPOS PENALES DIFERENCIADOS
EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EN LOS DERECHOS HUMANOS
(NI LOS MISMOS DELITOS NI TAMPOCO LOS MISMOS CRÍMENES)
DIFFERENTIATED CRIMINAL TYPES
IN THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AND IN HUMAN RIGHTS
(NEITHER THE SOME CRIMES NOR THE SAME ILEGAL ACTS)**

Resumen

Este ensayo aborda la discusión de cómo el derecho internacional de los derechos humanos (DDHH) ha influenciado humanizando a otras disciplinas del conocimiento en derecho internacional como lo es el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional penal (DIP). Se arriba a la conclusión de la noción de humanidad bien sustentada en la costumbre internacional como el punto de conexión entre estas tres disciplinas diferenciadas en derecho objetivo, subjetivo y procesal.

Se sostiene conforme a derecho internacional penal que las violaciones de derechos humanos incluso flagrantes no son crímenes internacionales porque las conductas delictivas se constituyen en tipos penales distintos, con elementos del tipo y del crimen diversos.

De los ámbitos de aplicación en el trabajo de la Corte Penal internacional *ratione materiae* y *ratione personae*, se llega a la conclusión de la existencia independiente y paralela de las disciplinas, aunque no excluyente, donde el DDHH es el nuevo watch dog de la sociedad global cuyo escrutinio condiciona inescapablemente al DIH y al DIP.

Palabras Clave

Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, derechos humanos, derecho humanitario, víctimas, acusados, responsabilidad individual, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, agresión, costumbre internacional, *jus cogens*, *ius in bello*, derecho internacional penal.

Abstract

This essay addresses the discussion of how international human rights law (IHRL) has influenced humanizing other disciplines of knowledge in international law such as international humanitarian law (IHL) and international criminal law (ICL). We come to the conclusion of the notion of humanity well supported in international customary law as the point of connection between these three disciplines differentiated in objective, subjective and procedural law. It is held in accordance with the law that even flagrant human rights violations are not international crimes because the criminal conducts are constituted in different criminal types, with elements of the different type and crime. From the fields of application, *ratione materiae* and *ratione personae* in the work of the International Criminal Court, we come to the conclusion of the independent and parallel existence of the disciplines although not mutually exclusive, where IHRL is the new «watch dog» of the global society whose scrutiny inevitably conditions IHL and ICL.

Keywords:

Rome Statute, International Criminal Court, human rights, humanitarian law, victims, defendants,

individual responsibility, genocide, crimes against humanity, war crimes, aggression, international custom, jus cogens, ius in bello, international criminal law.

DOCTORA
MÓNICA ROCHA HERRERA

PhD, Warwick UK; LLM Essex UK; Lic. Relaciones Internacionales UNAM México. Presidenta del Foro de Justicia Internacional A.C., Ciudad de México; Investigadora Externa del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México (SEMAR); Coordinadora del Grupo de Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Instituto iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional, La Haya, Países Bajos.

monica_rocha_h@hotmail.com

Artículo recibido el 20 de mayo de 2019. Aprobado el 26 de junio de 2019.

Los errores remanentes son responsabilidad de los autores.

El contenido de la presente publicación refleja el punto de vista del autor, que no necesariamente coincide con el del Alto Mando de la Armada de México o la Dirección de este plantel.

Introducción

El espíritu humanista no puede encontrar más significado que en los atributos de la persona humana que la disciplina del derecho internacional de los derechos humanos se ha encargado de bien cimentar y que hoy domina como estado del arte en otras ramas de estudio objeto de análisis en este ensayo, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional penal. El derecho internacional de los derechos humanos (DDHH) ha influenciado humanizando a otras disciplinas del conocimiento en derecho internacional como lo es el derecho internacional humanitario (DIH) y el derecho internacional penal (DIP). Se sostiene la premisa de que la noción de humanidad bien sustentada en la costumbre internacional es el punto de conexión entre estas tres disciplinas diferenciadas en derecho objetivo, subjetivo y procesal.

Asimismo, se sostiene que las violaciones de derechos humanos incluso flagrantes no son crímenes internacionales porque las conductas se constituyen en tipos penales distintos unos de los otros, con elementos del tipo y del crimen diversos. El DDHH, el DIH y el DIP son disciplinas distintas y su aplicación, aunque entrelazada es diametralmente diferente. Ello porque pudiera suceder que algún hecho delictivo pudiera ser considerado al mismo tiempo un crimen internacional y por otro lado poseer los elementos necesarios para ser calificado como una violación de derechos humanos. Es decir, pueden coincidir, coexistir normativamente en planos diferentes, subsistir o tener vida independiente y en esa medida ser un crimen de lesa humanidad por desaparición forzada por ejemplo y al mismo tiempo subsistir como una violación de derechos humanos en materia de desaparición forzada porque el representante del Estado es el responsable. El anterior es sólo un ejemplo, pero podemos encontrar más situaciones donde se empalmen dichas conductas y tengamos entonces que el DDHH coexiste con el DIP o bien el DIH. Coincidencia, subsistencia, pero no los mismos delitos ni tampoco los mismos crímenes desde el punto de vista jurídico, pues la *ratione materiae* y *ratione personae* son diferentes.

Se argumenta que, aunque diferentes, estas tres disciplinas están estrechamente relacionadas no sólo por el vínculo común en la noción consuetudinaria de humanidad bien protegido en las tres ramas de estudio. Sino que el DDHH ha influenciado al DIH y al DIP, haciéndolas más dúctiles, flexibles o bien como se afirma, se han humanizado. Ello por el estrecho escrutinio de la sociedad global atenta a la conducción de las hostilidades en el caso del DIH y en los procedimientos judiciales en los tribunales penales internacionales como lo es claramente la CPI que hace del cumplimiento de los derechos humanos en el Estatuto su eje de actuación. Entonces, el DIP encuentra su conexión con el DDHH en el vivo ejemplo del Estatuto de Roma (ER) y de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP) de la CPI que a diferencia de sus antecesores -el Tribunal Penal Internacional de la ONU para la Ex Yugoslavia (TPIY) y de su tribunal hermano, el Tribunal Penal Internacional de la ONU para Ruanda (TPIR), ambos ya extintos- incluye un cuerpo normativo ambicioso de protección a los derechos humanos para los acusados y los convictos así como un mecanismo de redención y resarcimiento del daño a las víctimas las cuales

encuentran voz haciendo valer sus derechos por primera vez en un tribunal penal internacional.

Respecto de los acusados y convictos la CPI es progresista. Comparte la herencia del Marqués de Beccaria del siglo de Las Luces (XVIII) que repudió las condiciones denigrantes de las cárceles en las que se tenía a los prisioneros y pugnó para que las penas fueran justas y apuntaran a la rehabilitación de los prisioneros. Sin duda dicho legado es parte de una tradición humanista que influenció el espíritu de las fuentes de derecho de la CPI, el ER (Estatuto de Roma) y las RPP (Reglas de Procedimiento y Prueba). La CPI como lo era ya el TPIY y el TPIR es abolicionista por lo que la muerte por ahorcamiento o simplemente la condena a la pena capital que se impuso en los tribunales de Núremberg y del Lejano Oriente después de la Segunda Guerra Mundial no es parte del derecho del ER. Como tampoco lo es la violación de los principios de legalidad *nullum crime sine lege* y *nulla poena sine lege* en la aplicación de las leyes. Las garantías de legalidad y debido proceso conjuntamente con la prohibición de la discriminación por motivos de raza, lengua, etnia y religión, además de género definido en el párrafo 3 del artículo 7 del ER, edad, idioma, opinión política o de otra índole, así como por origen nacional, étnico, social, posición económica, nacimiento u otra condición son fuentes de derecho del ER en su artículo 21.

En lo referente a las víctimas, el cuerpo normativo del ER y de las RPP es novedoso. Por primera vez en la joven disciplina del DIP las víctimas encuentran un edificio jurídico en el ER que se inspira en su redención. Tienen voz y están representadas durante los juicios como derecho al juicio de reparación detalladamente regulado en el ER y las RPP. Los casos Lubanga, Katanga y Bemba Gombo en la CPI dan cuenta del desarrollo de los juicios de reparación a las víctimas en esta joven Corte.

Respecto del DIH este se encuentra hoy bajo un escrutinio de la comunidad internacional como nunca se había visto ni entendido. El cumplimiento de los principios del derecho internacional humanitario en caso de conflicto armado no solo se ha humanizado, sino que se ha vuelto más escrupuloso. La muerte de civiles en conflicto armado que antes podía ser en algunos casos excepcionales considerada como efectos colaterales es hoy ampliamente desafiada desde la opinión pública hasta los tribunales internacionales. Es verdad que el DIH no entiende de las causas del conflicto armado ni se desarrolló para proteger los derechos humanos, pues su fin inmemorial ha sido el de mitigar los efectos bárbaros de los conflictos armados estableciendo conductas humanitarias en la conducción de las hostilidades; de la obtención de la ventaja militar evitando al mismo tiempo sufrimientos innecesarios; haciendo del uso de los métodos de combate más humanos al proclamar que el uso de estos no es ilimitado. En otras palabras, regular la conducción de las hostilidades y armamentos al tiempo de mitigar los sufrimientos de las personas haciendo extensiva su protección a los civiles, heridos y hors de combat.

El DPI como el DIH no nacieron como escudos para proteger los derechos humanos pero el DDHH sí habiéndolos humanizado, escrutinizándolos continuamente, vigilándolos en una suerte de watch dog en la aplicación de sus principios *lex specialis* fundados en el valor común de la humanidad que hace de estas tres disciplinas formen parte del mismo espejo con el que se miran los derechos humanos, en el valor consuetudinario de la persona humana, racional y libre.

Análisis

De los orígenes del DIH, DDHH y DIP

¿Es acaso lo mismo, o al menos intercambiable hablar de la violación de los derechos humanos y de lo que hoy se escucha más a menudo, la comisión de crímenes internacionales tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra? ¿Qué fue primero, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario o el derecho internacional penal? Probablemente desde el punto de vista técnico y académico la segunda pregunta –compleja como en realidad es– pudiera representar menos controversia en su abordaje pues hablamos del nacimiento de disciplinas de estudio dentro del derecho internacional y a ello el reflejo instintivo ante los ojos del especialista que diría que el derecho internacional humanitario (DIH) es el más antiguo. Ello es porque hay evidencia de la existencia de las leyes de la guerra desde tiempos muy antiguos y en todas las civilizaciones. Por ejemplo, Heródoto nos relata un evento de aplicación de las leyes de la guerra entre los persas y los griegos, básicamente el asesinato de los enviados persas por los ateneos y espartanos lo cual Heródoto lo relata como una transgresión a las leyes de los hombres, en contra de las leyes de la raza humana en general y no solamente al derecho aplicable exclusivamente a los bárbaros (Heródoto, 1989):

Monarca de los medos, venimos acá enviados de parte de los lacedemonios para pagarte la pena que te deben por haber hecho morir en Esparta a tus heraldos. A esta declaración y oferta respondió Jerjes con gran bizarría de ánimo, que no imitaría en aquello a los lacedemonios; que ellos en haber puesto las manos en sus heraldos habían violado el derecho de gentes, pero él, muy ajeno de practicar lo que en ellos reprehendiera, no declararía a los lacedemonios, dándoles la muerte por libres y absueltos de su culpa y suplicio merecido (p.605).

Mucho más tarde y sobre todo de forma bien estructurada, se nos presenta el derecho de Ginebra como el derecho de La Haya ambos cimientos del DIH, que surgieron formalmente el primero hacia mitad del siglo XIX con la Convención de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña y el segundo por las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 y los numerosos instrumentos resultado de ellas a fin de limitar los medios y costumbres de la guerra. Por lo que hay consensos en decir que desde el punto de vista formal el DIH como disciplina en tiempos modernos fue la primera en ser construida.

Con respecto al derecho internacional de los derechos humanos (DDHH) si tomamos en cuenta que el mismo se asume como una disciplina moderna de derecho internacional con la adopción de lo que se conoce como la Carta de los Derechos Humanos (The Bill of Rights), que significó la adopción en 1948, el 10 de diciembre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y casi veinte años después, en 1966 de los dos Pactos de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto

de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respectivamente; entonces el DDHH como disciplina formal nació después. Con ello no se descarta, ni mucho menos se olvida, que haya desarrollos históricos previos en DDHH que denoten la evolución de los derechos naturales de la persona humana no solo en la civilización occidental sino en otras civilizaciones también. Ello porque los orígenes de los derechos humanos tienen raíces muy antiguas y no privativas de una sola región del mundo, pues hay evidencia de que los valores de la persona humana se han reconocido no solo en la civilización occidental, sino en las culturas de Mesoamérica, la civilización china o la cultura hebraica (Rocha, 2018b).

La historia del Cristianismo jugó a lo largo de los siglos a través de su difusión y pensamiento teológico evidencia del reconocimiento de los valores humanos, tal cual lo demuestra los escritos de Santo Tomás de Aquino en el siglo XII quien reconoce de forma temprana el Estado Natural de las cosas, asociándolo con Dios, no en lo divino, sino en la razón equiparable a la virtud humana (Santo Tomás de Aquino, 1966)

Hemos dicho que todo lo que hace al hombre, su verdadera naturaleza pertenece al derecho natural. Todas las cosas tienen una tendencia natural consistente con su esencia, como el fuego al calor. Porque el hombre es un ser racional, él tiene una tendencia natural a actuar conforme a la razón lo que significa actuar conforme a la virtud. Consecuentemente, todos los actos virtuosos son del derecho natural, por lo cual la naturaleza racional del hombre dicta que actúe virtuosamente (p.85).

Ejemplos del reconocimiento de los valores de la persona humana en la historia hay muchos y en todas las culturas en la historia de la humanidad. Sin embargo y sin entrar en el debate sobre la universalización del régimen de los derechos humanos en la Carta de Derechos Humanos (The Bill of Rights) antes referida, objeto de controversia entre los relativistas que ven en el universalismo de los derechos humanos una visión cultural parcial de predominio occidental donde se acusa una visión individualista de los derechos humanos dejando de lado visiones distintas pertenecientes a otras culturas, podemos decir que el arranque de la concepción moderna de los derechos humanos tal y como lo conocemos hoy incluso en su categorización arranca con la adopción de la Carta de los Derechos Humanos, The Bill of Rights cuya autoría corresponde a la civilización occidental (Rocha, 2018b).

Tan influyente para la conformación de la cultura humanista a nivel global ha sido la Carta Internacional de los Derechos Humanos, que mucho se ha discutido si la Declaración Universal de los Derechos Humanos es hoy parte de la costumbre internacional. En otras palabras, si la Declaración es obligatoria independientemente de su carácter jurídico. Hoy sabemos que los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo menos el catálogo de Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos ya forma parte de la costumbre internacional (Rocha, 2018b). Lilich (1979) lo explica así:

Es en su carácter básico no un tratado, no es un acuerdo internacional. No es y tampoco intenta ser una manifestación de derecho que

implique una obligación legal. Es una declaración de principios básicos de derechos humanos y libertades que sirven como un estándar común de observancia para todos los pueblos y naciones. Es sólo una resolución, no necesita ratificación, podría tener el efecto moralmente persuasivo, pero no es derecho, al menos no con un carácter obligatorio. En consecuencia, su calidad no vinculante refleja la máxima del programa que proclama (pp. 59-60)

En lo que se refiere al derecho internacional penal (DIP) y a diferencia del DIH y del DDHH en el DIP es un poco más problemático encontrar antecedentes de una evolución de este en la historia de la humanidad, pues aparte los juicios de Leipzig de 1920, no tenemos más allá de los tribunales militares internacionales de Núremberg y del Lejano Oriente de 1946, ejemplos estrictamente de tribunales penales internacionales donde hayan comparecido individuos por presuntos crímenes digamos, por decir algo, de guerra y/o de lesa humanidad. Por ello es claro como punto de partida decir que como disciplina de estudio, el DIP emerge formalmente con la instalación del Tribunal Militar Internacional de Núremberg y del Tribunal Penal Militar del Lejano Oriente ambos de 1946, a fin de llevar a juicio a los presuntos criminales Nazis y japoneses por las atrocidades cometidas antes y durante la Segunda Guerra Mundial equiparadas de manera controversial a delitos en status nascendi tales como crímenes de lesa humanidad y crímenes en contra de la paz. A los acusados, sólo nacionales de las potencias vencidas, se les enjuició también por crímenes de guerra, categoría de crímenes internacionales existente en la época y tipificada en el edificio jurídico del derecho de La Haya o de las leyes y costumbres de la guerra.

Antes de Núremberg y del Lejano Oriente podríamos decir que, aunque de manera incipiente, hubo intentos de crear una jurisdicción internacional penal como se lee del siguiente fragmento:

Ya hacia la firma del Tratado de Versalles de 1919 después de la Primera Guerra Mundial [...] la Entente Cordiale hizo el intento de crear un tribunal especial de guerra que sentara en el banquillo de los acusados al Káiser Guillermo II de la dinastía de los Hohenzollern y Emperador de Alemania. No fue posible. El Káiser encontró resguardo en Holanda la cual no tenía la menor intención de extraditarlo, por los crímenes en contra de la moral internacional y santificación de los tratados internacionales. Sin embargo, la idea de una corte internacional penal permanente seguía en el tintero hacia los años veintes del siglo XX entre los grupos de expertos que incluían el Comité de Juristas de la Liga de las Naciones, la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Asociación de Derecho Internacional. El activismo de la época no rindió los frutos deseados pues se antepusieron –como hoy– argumentos en materia soberana de los Estados para juzgar a sus propios nacionales, o bien que los Jefes de Estado sólo podían rendir cuentas a los propios ciudadanos de ese Estado y no a la comunidad internacional. No menos importante fue que no existía un código penal internacional conforme al cual los posibles acusados rindieran cuentas (Rocha, 2018a, pp. 12-13).

No cabe duda de que no era el momento histórico de enjuiciar a individuos naturales por su responsabilidad penal en los crímenes del derecho de gentes, sin embargo, se dieron avances, rudimentarios e imperfectos, con la creación de lo que pudiéramos definir como el primer juicio de un tribunal penal internacionalizado o híbrido, los Juicios de Leipzig de 1920:

...[Con ello se creó] la Suprema Corte del Reich en Leipzig, instituida ante la negativa alemana del establecimiento de un tribunal internacional sugerido por la Comisión sobre la Responsabilidad de los Autores de la Guerra y Establecimiento de Penalidades reunido en Versalles durante la conferencia de paz. La lista incluía a altos oficiales de la jerarquía alemana como el hijo del mismo Káiser también de nombre Guillermo, el Conde Bismarck, los mariscales Paul Von Hindenburg y Erich Ludendorff. Las potencias de la Entente Cordiale consintieron a los juicios de Leipzig en 1920 introduciendo una lista original de 45 nombres, la cual se redujo a 12 de los cuales 6 fueron absueltos. Solo uno de ellos, el Mayor Bruno Crusius fue sentenciado bajo el principio de la responsabilidad del Superior Jerárquico. La Suprema Corte de Leipzig lo había encontrado culpable por haber ordenado la ejecución de prisioneros de guerra franceses (Rocha, 2018a, p. 13).

Esto último nos hace pensar que conductas criminales como el asesinato de prisioneros de guerra, el uso de armas prohibidas por el DIH, el declarar que no hay cuartel o la matanza de civiles y el saqueo de ciudades, aldeas y poblados como botín de guerra, ya eran considerados como actos en contra de las leyes de la guerra y de los hombres desde hacía siglos (Groccio, 2004) sino milenios (Sun Tzu, 2000).

De los Distintos Ámbitos de Aplicación ¿Es acaso lo mismo la comisión de crímenes internacionales y las violaciones de derechos humanos?

En la sección anterior tratamos de resolver la pregunta sobre qué disciplina es la más antigua de las tres a lo que concluimos que formalmente como rama del conocimiento en tiempos modernos es el DIH. Pues bien, aunque es importante la génesis de estas, parece más pertinente tratar de responder a la primera pregunta sobre si es posible intercambiar la tipificación de violaciones de derechos humanos con conductas criminales como genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a las convenciones de Ginebra de 1949 o bien si la comisión de alguna de estas conductas delictivas pudiera ser o equipararse a violaciones flagrantes de derechos humanos. La respuesta desde el punto de vista del derecho internacional es no.

Las violaciones de derechos humanos incluso flagrantes no son crímenes internacionales conforme a estas disciplinas porque las conductas se constituyen en tipos penales distintos, con elementos del tipo y del crimen diversos. Lo que sí pudiera suceder es que algún hecho delictivo pudiera ser considerado al mismo tiempo un crimen internacional y por otro lado y de manera independiente, poseer los ele-

mentos necesarios para ser calificado como una violación de derechos humanos. Es decir, pueden coincidir, coexistir normativamente en planos diferentes, subsistir o tener vida independiente y en esa medida ser un crimen de lesa humanidad por desaparición forzada por ejemplo y al mismo tiempo subsistir como una violación de derechos humanos en materia de desaparición forzada porque el representante del Estado es el responsable. El anterior es un ejemplo, podemos encontrar más situaciones donde se empalmen dichas conductas y tengamos entonces que el DDHH coexiste con el DIP o bien el DIH.

Coincidencia, subsistencia, pero no los mismos delitos ni tampoco los mismos crímenes desde el punto de vista jurídico, aunque haya una razón de coincidencia en el bien protegido que en el fondo es la dignidad humana en sus distintas facetas en las tres disciplinas. Por lo que decimos que hay una humanización de estas disciplinas. Un vínculo en la noción de humanidad como claramente el jurista Pérez-León Acevedo explica (2017):

Accordingly, it is found that, although some differences exist, the notion of serious human rights violations underlies the legal concept of crimes against humanity. In turn, this is linked to the relationship between those two categories of international law [De conformidad a ello, se concluye, que aunque existan diferencias, la noción de las graves violaciones de derechos humanos subyacen en el concepto de crímenes de lesa humanidad. Por otra parte, esto se explica por la relación entre estas dos categorías de derecho internacional] (p. 145).

El presidente del extinto TPIY y del Mecanismo de los Tribunales Penales Internacionales de la ONU (MICT), el jurista Theodor Meron está de acuerdo:

Meron argues that a phenomenon of «humanization» of humanitarian law has occurred via process driven to a large extent by the adoption of international human rights law principles and the commonly shares principle of humanity. [Meron argumenta que un fenómeno de «humanización» del DIH ha ocurrido vía un proceso derivado en gran medida por la adopción de principios en derechos humanos y un principio común de humanidad] (Zyberi, 2017, p. 23).

Sobre esta confluencia de disciplinas es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que se ha pronunciado en algunos casos como en *Almonacid, Arellano y Otros vs. Chile* (2006) donde trajo a colación un párrafo de la Sentencia de la Sala de Primera instancia en el caso *El Fiscal vs. Erdemović* en el TPIY (p. 47, para. 105):

[L]os crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se

niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima.

Recordemos que el punto de contacto entre estas disciplinas es el bien protegido de la humanidad. Cuando se cometen crímenes de lesa humanidad el ataque es a la humanidad y por eso es una obligación erga omnes de la misma humanidad de actuar en su castigo. Por ello lo de *aut dedere aut judicare* en materia del principio de jurisdicción universal en los Estados que contengan dicho principio en sus jurisdicciones penales domésticas (Reydams, 2006). Recordemos sólo las solicitudes de extradición como la de España de extraditar a Pinochet desde Londres para enjuiciarlo por crímenes de lesa humanidad. Las violaciones flagrantes de derechos humanos pueden sucederse incluso de manera paralela en el mismo contexto donde acontecen crímenes internacionales emergiendo diferentes delitos en diferentes disciplinas. La *ratione materiae* para la CoIDH será en materia estrictamente en derechos humanos como lo es el Estado en la *ratione personae*, lo cual no es igual que en el DIP, donde los elementos de los crímenes en el ER de la CPI son distintos y la *ratione personae* es cualquier individuo natural, no entes abstractos como el Estado.

Conforme a esta lógica en el caso arriba referido, Almonacid, Arellano y Otros pudieron haberse cometido crímenes de lesa humanidad (no lo sabemos, pues la CoIDH no puede decirlo al no ser competente en DIP), los cuales –en todo caso si se sucedieron– pudieron haber sido perpetrados por cualquier individuo, no necesariamente agentes del Estado, pero eso no significa que porque se violentaron las garantías judiciales en la Convención Americana de Derechos Humanos dándose una violación de derechos humanos por Chile entonces también haya habido crímenes de lesa humanidad. No es automático y tampoco lo sabemos porque no se examinó al no tener la CoIDH esa atribución. Para determinar la comisión de crímenes de lesa humanidad se requiere un ente judicial competente en esta materia y el CoIDH no lo es como ningún tribunal internacional en materia de derechos humanos.

Entonces los delitos son diferentes y los ámbitos de aplicación también, pero eso no significa que violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales sean excluyentes como se puede apreciar en el análisis del DDHH y del DIH que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo en el caso, *Coard et al vs. Estados Unidos de América* (1999):

First, while international humanitarian law pertains primarily in times of war and the international law of human rights applies most fully in times of peace, the potential application of one does not necessarily exclude or displace the other. There is an integral linkage between the law of human rights and humanitarian law because they share a common nucleus of non derogable rights and a common purpose of protecting human life and dignity, and there may be substantial overlap in the application of these bodies of law [Primero, mientras el DIH pertenece fundamentalmente a tiempos de guerra y el DDHH se aplica mayormente en tiempos de paz, la probable aplicación de uno no necesariamente excluye al otro o lo desplaza. Hay un vínculo integral entre el DDHH y el DIH porque ambos comparten un núcleo inderogable de derechos

y propósito común en proteger la vida y dignidad humana, por lo que cuando ambos aplican se sobreponen considerablemente] (párr. 39).

El ámbito de aplicación de cada una de las disciplinas bajo estudio no puede ser más claro que cuando hacemos la confrontación entre la *ratione materiae* y *ratione personae* en cada disciplina. Recordemos que en el DDHH el sujeto activo de la violación de los derechos humanos es el Estado, a través de sus agentes gubernamentales, burocracia, ejército, policías, paramilitares, todos aquéllos que sirven al Estado como diría Giddens, «los medios de violencia del Estado» (1987). Las transgresiones de los agentes del Estado se convierten en violaciones de derechos humanos de las cuales el Estado es responsable de enmendar y reparar. El Estado es responsable también de violar derechos humanos si el Estado de derecho es violentado por sus ciudadanos cometiendo ofensas punibles no siendo llevados los presuntos responsables a rendir cuentas ante las autoridades competentes.

A diferencia del DDHH en el DIP el sujeto activo del crimen es el individuo y no el Estado. Esto es claro en el ER en genocidio (artículo 6), crímenes de guerra (artículo 8) pero en crímenes de lesa humanidad (artículo 7) y de acto de agresión (artículo 8 bis) los individuos podrían actuar a través del Estado. La responsabilidad es individual, aunque se pueda utilizar el aparato de Estado. En el caso específico de los crímenes de lesa humanidad en el artículo 7 del ER dichos crímenes pueden ser cometidos por individuos organizados a partir de una política de Estado o de una organización, incluso una organización criminal, siendo esto último muy novedoso.

Esto último está sustentado en la interpretación que la CPI dio en la Primera Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares para abrir una investigación para Kenia del 31 de marzo del 2010, a partir de una iniciativa *motu proprio* del Fiscal conforme al artículo 15 del ER. En ella la CPI fue muy clara e interpretó el artículo 7 del ER al definir qué es una «organización» en el ER tomando una dirección novedosa al decir que no sólo individuos organizados a partir de una política de Estado pueden cometer crímenes de lesa humanidad, sino organizaciones criminales pueden ser responsables de este crimen (Sala de Cuestiones Preliminares II, 2010):

Colectividad organizada en algún tipo de jerarquía y que actuando juntos con un propósito criminal común, sean capaces de formular e implementar políticas de ataques a una población civil en amplia escala [...] A fin de hacer esta determinación, la Sala toma en consideración inter alia factores como: i) si el grupo está bajo un mando responsable o tiene algún tipo de jerarquía, ii) si el grupo posee de hecho los medios para llevar a cabo ataques ampliados o sistemáticos en contra de la población civil, iii) si el grupo ejerce control sobre parte o el territorio del Estado, iv) si el grupo ejerce actividades criminales en contra de la población como propósito primario, v) si el grupo implícita o explícitamente tiene la intención de atacar a la población civil, vi) si el grupo es parte de otro más grande que llene algunos de los criterios antes referidos (p.39-40)

De la Ratione Materiae de la CPI

La CPI es competente en materia de crímenes internacionales, esa es su *ratione materiae*, a decir genocidio (artículo 6), crímenes de lesa humanidad (artículo 7), crímenes de guerra (artículo 8) y conforme a las enmiendas en Kampala de 2010, de agresión y acto de agresión (artículo 8 bis). Todo ello en el ER. El crimen de genocidio en el ER es producto de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 que en su artículo 2 incorpora la definición de este moldeada en mayor medida por el holocausto Nazi; es decir la liquidación de un pueblo nacional, étnico, racial y religioso en su totalidad o en parte. El artículo 6 del ER lo incorpora:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por «genocidio» cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

El Genocidio es un crimen internacional de contornos jurídicos muy estrechos. Incorpora solo un delito en contra de un grupo o parte de un grupo con una identificación muy específica. Estrictamente grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos y no contra grupos con otro tipo de identificación como puede ser por ejemplo género o grupos políticos. Esto es muy importante porque quiere decir que nada que no quepa en la definición no puede sustentarse como genocidio. La prohibición del crimen de genocidio de 1948 es ampliamente aceptada como norma *jus cogens* o parte de la costumbre internacional, como lo afirmó la Corte Internacional de Justicia en una de las primeras Opiniones Consultivas que emitió, en este caso a pregunta expresa de la Asamblea General de la ONU sobre la posibilidad de hacer reservas a la Convención para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio de 1948. La Corte lo dijo así (CIJ de la ONU, Opinión Consultiva sobre las Reservas a la Convención sobre la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio de 1951, p. 12):

Los orígenes de la Convención muestran que fue la intención de las Naciones Unidas condenar y castigar el genocidio como un ‘crimen de derecho internacional’ que significa la negación del derecho de existencia de grupos enteros de seres humanos, una negación que golpea la conciencia de la humanidad, lo cual es contrario a la moral y al espíritu y propósitos de las Naciones Unidas (Resolución 96 (I) de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1946). La primera consecuencia de este razonamiento es que los principios en la Convención son valores reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios para los Estados, incluso si no han emitido su aprobación. Una segunda consecuencia es

el carácter universal de ambos, la condena al genocidio, y la cooperación requerida ‘a fin de liberar a la humanidad de ese flagelo’ (Preámbulo de la Convención) [...]

Con relación a los crímenes de lesa humanidad en el artículo 7 del ER, estos aparecieron por primera vez en los juicios de Núremberg y del Lejano Oriente de 1946, que conjuntamente con los crímenes en contra de la paz no se encontraban codificados en el momento de los juicios y por lo tanto violentaron los principios de legalidad *nullum crime sine lege* y *nulla poena sine lege* (Rocha, 2018a). Los crímenes de lesa humanidad rápidamente cobraron vigencia constituyéndose en una categoría de crímenes con un espectro más amplio que el genocidio. Con todo poseen elementos y criterios legales que los definen y que sin ellos no se puede hablar de crímenes de esta naturaleza. Una conducta criminal para que pueda ser considerada como crimen de lesa humanidad debe cumplir con los requisitos de ser cualquiera de los actos en el artículo 7 «que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque» (ER, 1998) 1. No puede faltar ninguno de los elementos legales que componen a la definición de lo contrario no estamos hablando de este tipo de crímenes (Rocha, 2018a).

«Los crímenes de lesa humanidad pueden darse en teatros bélicos o en situaciones de paz y a diferencia del genocidio pueden estar dirigidos a diversos grupos siempre y cuando se trate de un ataque a la población civil» (Rocha, 2018 a, p. 25). Entendiéndose por ataque no necesariamente un ataque armado. En el caso *El Fiscal vs. Nahimana et al*, la Sala de Apelaciones del TPIR (2007) hizo la diferenciación entre ataque y conflicto armado separándolos y afirmando «que el ataque en el contexto de un crimen de lesa humanidad no está limitado al uso de la fuerza armada [el ataque] involucra cualquier maltrato de la población civil» (*El Fiscal vs. Nahimana et al SA, TPIR, 2007, p. 292*).

En el caso de los crímenes de guerra en el artículo 8 del ER las conductas punibles en este rubro corresponden al edificio jurídico del DIH, a decir del derecho de Ginebra y del derecho de La Haya. El artículo 8 del ER el más amplio por mucho en el catálogo de crímenes en el ER incluye a los conflictos armados que no sean de índole internacional. El ER nos indica que la CPI «tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o una política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes» (Artículo 8 (1) ER, 1998)². Cabe resaltar que el DIH, entiéndase, el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya son parte de la costumbre internacional. La Corte Internacional de Justicia lo definió en estos términos en su *Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o Uso de las Armas Nucleares*:

La extensiva codificación del DIH [...] ha provisto a la comunidad internacional con un cuerpo de tratados los cuales la gran mayoría ya son parte de la costumbre internacional que refleja los principios en DIH

2 Para consultar las conductas criminales tipificadas como crímenes de lesa humanidad ver el artículo 7 (1) del Estatuto de Roma de 1998.

universalmente reconocidos. Estas normas indican la conducta normal y el comportamiento esperado por los Estados. Se ha mantenido en el curso de esta Opinión Consultiva que estos principios y normas de derecho humanitario son parte de *jus cogens* como es definido en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de mayo de 1969 (p. 258, paras 82-83).

En lo referente al crimen de agresión y al acto de agresión en el artículo 8 bis cuya definición se dio en el contexto de la Conferencia de Estados Partes de la CPI en Kampala en 2010, cabe decir que fue el resultado de casi cien años de evolución hacia la definición de la agresión en las Relaciones Internacionales. No es el lugar para abordar todo este proceso evolutivo, pero basta decir que en la comisión de este crimen dividido en dos partes en el artículo 8 bis del ER, la responsabilidad es individual tanto en agresión como en acto de agresión, aunque en esta última modalidad se refiera al «uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de la ONU» (ER, 1998). Tanto en la «persona que comete un crimen de agresión [...] estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado» (ER, 1998), es la persona la que «planifica, prepara, inicia, o realiza un acto de agresión» (ER, 1998). La invasión, el bombardeo, el bloqueo de puertos, el ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas de otro Estado, el envío de fuerzas de bandas armadas o grupos irregulares en contra de otro Estado (ER, 1998), entre otras acciones contrarias al espíritu de la Carta de la ONU para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional es considerado un acto de agresión, cuyos dirigentes o aquellos individuos en la capacidad de llevar a cabo estas acciones pueden ser presuntos responsables de agresión.

De la humanización del DIH y del DIP por el DDHH

Decir que cada una de estas tres grandes disciplinas, el DDHH, DIH y el DIP están cada una por su lado, intangibles unas de otras tampoco es correcto ni cierto. La realidad nos advierte que las tres están cada vez más relacionadas e interactúan entre sí como en ningún momento antes en su evolución histórica. Ello es porque en el Estatuto de Roma (ER) de la Corte Penal Internacional en un número nutrido de artículos del mismo así como de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP) de esta Corte, además de ser fuentes de derecho en el artículo 21 del ER³, se incluyen los derechos humanos de los acusados, así como de las víctimas, la reglamentación de reparaciones a estas últimas así como los derechos de los sentenciados lo cual hace a este tribunal penal internacional pionero por decir lo menos⁴. El artículo 21 del ER es contundente al condicionar toda interpretación que se haga de las fuentes de derecho de la Corte a los derechos humanos internacionalmente reconocidos como

3 Para ampliar la información consultar el artículo 21 del Estatuto de Roma de 1998.

4 Para ampliar información consultar la parte VI del Estatuto de Roma de 1998 principalmente de los artículos 66-99 que establecen los derechos de los acusados.

se lee de su numeral 3 (Estatuto de Roma, 1998):

La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, el idioma, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.

La CPI se ha humanizado podemos decir, aunque la disciplina del derecho penal y no me refiero a lo internacional, sino a los cimientos de la ciencia penal en el ámbito doméstico de los Estados, ya había iniciado este proceso cuando el reconocimiento de los derechos naturales del hombre hacia el siglo XVIII en plena época de la Ilustración encontró para esta disciplina a su paladín en Cesar Bonnesana, Márquez de Beccaria, que horrorizado por las apabullantes condiciones, torturas y malos tratos a los que los prisioneros eran sometidos ocupando prisiones inmundas, escribió sobre los principios y derechos del delincuente; sobre los derechos de castigar basado en el Contrato Social; sobre la pena pronta, pública, y proporcional al delito; justicia humana y divina independientes (Beccaria, 2011). La CPI dos siglos más tarde adopta este enfoque que no significa que dichos valores no se percibieran en sus predecesoras el TPIY y el TPIR, sino que el ER los plasma y los lleva a derecho no solo positivo sino vigente.

De ahí lo virtuoso, pues el ER ha creado un derecho sui generis de manera contractual a los valores fundamentales y principios generales en materia de los derechos humanos Pena & Carnero lo explican (2016):

[L]a CPI es el primer tribunal penal internacional que acuerda a las víctimas el derecho de reclamar reparaciones ante el mismo. El único otro tribunal facultado para otorgar reparaciones son las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya, aunque su reglamento interno limita esta posibilidad solamente al otorgamiento de reparaciones «colectivas y morales,» y en la práctica consiste en la aprobación de proyectos previamente preparados por los abogados de las víctimas en coordinación con la Secretaría del Tribunal y para los que ya se ha obtenido financiamiento. Así la CPI es el primer y único tribunal internacional penal en el que la cuestión de reparaciones abre la etapa del procedimiento sujeta a litigio entre las partes con intereses diversos. Por esta razón no hay antecedentes directos de otras jurisdicciones (p. 7).

En el caso del DIH se ha dicho que se ha humanizado, que los DDHH lo han flexibilizado, que lo han hecho más humano, pues el DIH aunque contenga la voz de ser un derecho humanitario -y dicho sea de paso para algunos el término crea confusiones (Dinstein, 2010)- el derecho en la guerra, el *ius in bello* que incluye las nociones de la guerra justa y las leyes y costumbres de la guerra en el derecho de La Haya y de la protección a las personas en conflicto armado en el Derecho de Ginebra, no es lo mismo que la protección de los derechos humanos. Lo humanitario

como voz al DIH, al *ius in bello* o al derecho internacional de los conflictos armados, le viene de la fusión del derecho de Ginebra y del derecho de La Haya.

Entonces que sea humanitario no significa que el DIH persiga lo mismo que el DDHH porque el primero nació en la memoria histórica como paleador de los actos bárbaros y efectos brutales de la guerra, de regulador de las costumbres y leyes éticas de la conducta en la guerra no de la abolición de la misma. Lo del DIH es diferente, es el *ius in bello* que tiene el fin inmemorial de humanizar lo bárbaro al tiempo que conduce las hostilidades; de la obtención de la ventaja militar evitando al mismo tiempo sufrimientos innecesarios; haciendo del uso de los métodos de combate más humanos al proclamar que el uso de los mismos no es ilimitado. En otras palabras, regula la conducción de las hostilidades y mitiga los sufrimientos de las personas haciendo extensiva su protección a los civiles, heridos y hors de combat, haciéndonos recordar las palabras célebres del enciclopedista francés del siglo XVIII, Jean Jacques Rousseau (2012):

La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados [...] Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho a matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en sus manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida (p. 14)

El DIH y el DIP están relacionados. Como no estarlo si en el ER de la CPI el artículo 8 contiene las ofensas en DIH provenientes del derecho de La Haya y del derecho de Ginebra que conjuntamente configuran el edificio jurídico de los crímenes de guerra en el ER. El artículo 5 y 8 del ER incorporan los crímenes de guerra como *ratione materiae* de su competencia. Llegamos allí no sólo desde Núremberg y el Lejano Oriente (1946) donde dicho sea de paso sólo se juzgó a acusados de las potencias vencedoras, sino que llegamos al derecho del ER de la CPI bien equipados con la rica jurisprudencia de los tribunales ad hoc de la ONU para la ex Yugoslavia (TPIY) y Ruanda (TPIR) que concentraron la mayor cantidad de juicios hoy existentes en materia de crímenes internacionales entre ellos sin duda los crímenes de guerra.

Pero ¿Qué hay del DIH y del DDHH? Sin duda el DIH se encuentra hoy bajo un escrutinio de la comunidad internacional como nunca se había visto ni entendido. El cumplimiento de los principios del derecho internacional humanitario en caso de conflicto armado no sólo se ha humanizado sino se ha vuelto más escrupuloso. La muerte de civiles en conflicto armado que antes podía ser en algunos casos excepcionales considerada como efectos colaterales es hoy ampliamente desafiada desde la opinión pública hasta los tribunales internacionales. La relación estrecha entre el DIH y el DDHH puede verse reflejada en el Caso de las Hermanas Cruz vs. El Salvador (2004) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse este tribunal en la Sentencia de Excepciones Preliminares sobre la interdependencia de los regímenes del DIH y del DDHH e incluso enfatizando su complementariedad.

dad (CoIDH, Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, 2004, para. 112, p. 39):

Respecto de la complementariedad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con el Derecho Internacional Humanitario, la Corte estima necesario destacar que toda persona, durante un conflicto armado interno o internacional, se encuentra protegida tanto por las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como por ejemplo la Convención Americana, como por las normas específicas del Derecho Internacional Humanitario, por lo cual se produce una convergencia de normas internacionales que amparan a las personas que se encuentran en dicha situación. En este sentido, la Corte destaca que la especificidad de las normas de protección de los seres humanos sujetos a una situación de conflicto armado consagradas en el Derecho Internacional Humanitario no impide la convergencia y aplicación de las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos consagradas en la Convención Americana y en otros tratados internacionales.

Por otro lado, tenemos que el DDHH ha incorporado cuestiones de la guerra en su entorno jurídico. Como no pensarlo cuando leemos el Protocolo 13 Adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos que establece en su Preámbulo la abolición de «la pena de muerte en cualquier circunstancia», incluidos los actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra (Protocol 13 to the Convention for the Protection of Human and Fundamental Freedoms, Concerning the Abolition of Death Penalty in all Circumstances, 2002). Lo anterior es una postura progresista y defensora del derecho a la vida como el bien protegido mayor, que en la práctica tal vez continúe siendo el derecho humano más violentado en muchas regiones del mundo. Sin embargo, aunque progresista, el DDHH es aún permisivo con la pena de muerte en aquellos Estados que aún retienen la pena capital siempre que sea seguida de un juicio y sentencia judicial en aquellos Estados donde la misma esté tipificada en sus legislaciones internas. Con todo, el DDHH ha llevado en las últimas décadas a un activismo abolicionista de la pena de muerte que ha traspasado fronteras disciplinarias como lo hemos visto con el Protocolo Número 13 de abolición de la pena de muerte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos incluso en tiempos de guerra lo que restringe al DIH en sectores tradicionales como en el fuero de guerra.

El DIH y el DDHH tienen además una relación de gobernabilidad y carácter consuetudinario de diversos principios de humanidad que existen y subsisten en ambos regímenes siendo muy claro por ejemplo en materia del uso de la fuerza. El DIH que es estrictamente aplicable en teatros bélicos, aporta al régimen del uso legítimo de la fuerza sus principios cardinales hoy ya costumbre internacional como lo es la abolición del sufrimiento innecesario; el uso proporcional de las armas que eviten la agravación del sufrimiento o que lleven a la muerte a los combatientes de manera innecesaria; el carácter de personas protegidas de los civiles y de personas hors de combat, heridos y prisioneros de guerra; la prohibición de armas que causen o estén calculados para causar sufrimiento innecesario; entre otros principios.

La Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o Uso de las Armas Nucleares (1996) concluyó que hay una relación entre el armamento de los Estados y la capacidad de sufrimiento que estos podrían causar el cual no es ilimitado: «los Estados no tienen libertad ilimitada para elegir las armas que se pueden usar. Si estas causan sufrimiento innecesario están prohibidas» (CIJ de la ONU, Opinión Consultiva Legalidad de la Amenaza del Uso de las Armas Nucleares, 1996, p. 258, para. 77). De hecho, la Corte Internacional de Justicia ha señalado que la práctica de los Estados muestra que la ilegalidad del uso de ciertas armas no reside en la ausencia de autorización, pero al contrario está formulada en términos prohibitivos (1996, p. 247, para. 52). En esta misma Opinión Consultiva la Corte concluyó sobre el valor consuetudinario de los principios del DIH que sin duda se proyectan en el uso legítimo de la fuerza en el ámbito doméstico de los Estados: «Ya ha sido establecido en esta Corte que los principios y normas de derecho humanitario son parte del jus cogens como está definido en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969» (1996, p. 258, para. 83).

Como hemos estudiado hasta aquí, existe a todas luces una intrínseca relación entre el DIH, el DIP y el DDHH. Esto basado en la noción de humanidad donde subyace su valor consuetudinario y raíz común, sin olvidar que cada una de estas disciplinas tiene su cuerpo jurídico independiente, pero en lo esencial el bien protegido es el ser humano. Esto ha permitido que algunos tribunales internacionales penales como el TPIY hayan echado mano del DDHH en algunas ocasiones como fuente secundaria en la definición de algunos aspectos en la litis ello sin olvidar la *lex specialis* de ambas disciplinas.

Veamos lo dicho en el caso *El Fiscal vs. Kunarác* en la Sentencia de la Sala de Primera Instancia (TPIY 2001, pp. 159-160, para. 470):

Con el propósito de definir una ofensa conforme al DDHH, la Sala de Primera Instancia [SPI] debe estar consciente de la especificidad de este cuerpo de derecho. En particular, cuando las definiciones referidas han sido provistas en el contexto del DDHH, la SPI debe considerar dos diferencias estructurales cruciales entre estos dos cuerpos de derecho:

(i) Primero, el papel y posición del Estado como actor es completamente diferente en ambos regímenes. El DDHH nace esencialmente de los abusos del Estado sobre sus ciudadanos y de la necesidad de protegerlos de sí mismo y de la violencia por él producida. El DIH tiene el objetivo de poner límites a la conducta de la guerra, así como de disminuir sus efectos sobre las víctimas de las hostilidades.

(ii) Segundo, esa parte del DIP se aplica en el tribunal conforme al derecho internacional penal. Por un lado, el Fiscal en contra de otro, el acusado. En el DDHH, el acusado es el Estado. Estructuralmente, esto ha sido expresado por el hecho de que el DDHH establece una lista de derechos protegidos mientras que el DIP establece listas de crímenes.

En este mismo sentido, la Corte Internacional de Justicia de la ONU, en su Opinión Consultiva sobre *Las Consecuencias Legales de la Construcción del Muro*

en el Territorio Ocupado de Palestina en 2004 reafirmó (p. 46, para. 106):

As regards the relationship between international humanitarian law and human rights law, there are thus three possible situations: some rights may be exclusively matters of international humanitarian law; others may be exclusively matters of human rights law; yet others may be matters of both these branches of international law. In order to answer the question put to it, the Court will have to take into consideration both these branches of international law, namely human rights law and, as *lex specialis* international humanitarian law [En lo que se refiere a la relación entre el DIH y el DDHH, hay así tres situaciones posibles: algunos derechos son exclusivos del DIH; otros podrían serlo exclusivos del DDHH; aún otros podrían pertenecer a ambas ramas del derecho internacional. A fin de contestar a esta pregunta la Corte debe tomar en consideración ambas ramas del derecho internacional, a decir, DDHH y *lex specialis* al DIH].

En los tribunales internacionales en materia de derechos humanos es la CoIDH la que se ha pronunciado en varias ocasiones sobre esta convergencia. Lo hizo en *Almonacid Arellano y Otros; Goiburú y Otros; Caso Masacres de Río Negro* entre otros casos estableciendo en ellas esta conexión muy bien explicada en el Voto Razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en *Almonacid, Arellano y Otros vs. Chile* (2006 p. 72, para 17-19):

El ilícito cometido en contra del señor Almonacid Arellano no puede amnistiarse conforme a las reglas básicas del derecho internacional, puesto que constituye un crimen de lesa humanidad. El Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a efectos de garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana, porque mantuvo y mantiene en vigencia el Decreto Ley No. 2.191, el que no excluye a los crímenes de lesa humanidad de la amnistía general que otorga. Finalmente, el Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, e incumplió con su deber de garantía, en perjuicio de los familiares del señor Almonacid Arellano, porque aplicó el Decreto Ley No. 2.191 al presente caso.

De la Ratione Personae en la CPI

El DDHH y el DIP respecto del DIH asumen mecanismos de escrutinio que se fundan en «la obligación que los Estados asumen en la suscripción de los tratados internacionales y en la costumbre internacional» (Leka Siram, 2014, p. 51). Lo anterior es cierto al referirnos al derecho de Ginebra y al derecho de La Haya que constituyen el edificio jurídico del DIH considerados en sí mismos costumbre y parte del derecho positivo y vigente. Sin embargo, no es suficiente. Para que un individuo acceda al ámbito internacional lo hace a través de los tratados internacionales del que su Estado es Parte contratante, que en el caso de los tribunales internacionales de derechos humanos lo puede hacer accediendo al sistema de quejas individuales de los mecanismos de escrutinio internacional si están previstos y si el Estado de ser el

caso haya aceptado la jurisdicción de los mismos.

Lo mismo sucede con la CPI basada en el ER de 1998, la *ratione personae* de la Corte será circunscrita a los nacionales de los Estados Partes del ER, aunque aquí las cosas funcionan un poco diferente, pues es también a partir del principio de nacionalidad pasiva que la Corte tendrá jurisdicción sobre aquellos nacionales presuntos perpetradores de las víctimas nacionales de un Estado Parte en el ER. Esto sin olvidar la capacidad que tiene el Consejo de Seguridad de la ONU en el artículo 13 del ER para referir situaciones a la CPI que ameritan la presunta comisión de crímenes internacionales de la competencia de la CPI en los artículos 5, 6, 7, 8, 8 bis, 15 bis y 15 ter del ER. Volveremos a ello en un momento, pero detengámonos antes a la referencia que los Estados Partes del ER de la CPI pueden hacer de situaciones que puedan conformar la presunta comisión de crímenes internacionales de conformidad al artículo 13 (a) del ER. Ello es intrigante pues la CPI cuenta con aperturas de investigación preliminar y formal interesantes donde las víctimas nacionales de los Estados Partes podrían activar la jurisdicción de la Corte sobre sus presuntos perpetradores nacionales de Estados que no son Partes Contratantes del ER vía nacionalidad pasiva.

Palestina es una de ellas, cuya apertura de investigación preliminar ha sido abierta por la fiscalía de la CPI en 2014. La Corte podrá tener jurisdicción – en caso de una apertura formal de investigación en la Sala de Primera Instancia- sobre los presuntos acusados no sólo palestinos sino también sobre probables perpetradores israelíes, aunque el Estado de Israel no sea Parte del ER. Esto mismo sucede con la apertura de investigación preliminar para Afganistán, Estado Parte del ER donde la fiscalía de la CPI se encuentra a la espera de una apertura formal por parte de la Corte y donde podría ejercer la misma en caso de darse este escenario. De ser así la fiscalía podría establecer cargos por crímenes internacionales de su competencia en el ER sobre nacionales de los Estados Unidos, Estado no Parte del ER. Lo mismo podría suceder para Georgia o Ucrania con aperturas de investigación formal y preliminar respectivamente donde los presuntos perpetradores podrían ser nacionales rusos cuyo Estado no es Parte en el ER. Nacionales de otros Estados no Partes del ER pudieran encontrarse involucrados en la guerra de Irak del 2003, pues soldados británicos, franceses y de otras nacionalidades participantes en dicho conflicto bélico sus Estados son Partes del ER. Es decir, deberíamos hablar de crímenes competencia de la Corte perpetrados a nacionales británicos por ejemplo para –en teoría- fincar presuntas responsabilidades penales a nacionales iraquíes en el marco de la apertura preliminar para el Reino Unido de la Gran Bretaña/Irak del 2014.

En lo referente al papel del Consejo de Seguridad y la CPI, el Consejo de Seguridad funda su competencia ejecutiva y política como guardián de la paz y seguridad internacionales en la Carta de la ONU en los artículos 25 y 39 y en los Capítulos VI y VII de dicho instrumento. Las referencias de Libia y Sudán a la CPI por la presunta comisión de crímenes internacionales por nacionales de estos Estados, que dicho sea de paso no son Partes Contratantes del ER es ejemplo claro de ello. El Consejo de Seguridad de la ONU puede referir situaciones a la CPI que involucren Estados que incluso no sean Partes del ER, ello no sólo por lo establecido en el artículo 13 (b) del ER -lo cual sería insuficiente porque esos Estados no son

Partes Contratantes del ER- sino por su competencia que le viene al Consejo de Seguridad de sus facultades en la Carta de las Naciones Unidas en los artículos antes referidos. Libia y Sudán son Partes Contratantes de la Carta de la ONU y por tanto obligadas a someterse a lo estipulado en la misma conforme al artículo 39 que le da amplia latitud al Consejo de Seguridad para actuar en la forma que éste lo determine (Carta de la ONU, 1945):

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

A fin de restablecer la paz y seguridad internacionales en la región, trasgredida por Libia y Sudán, el Consejo de Seguridad, conforme a los capítulos VI y VII de la Carta de la ONU, puede tomar las medidas que considere necesarias, como el arreglo pacífico de las controversias, así como la utilización del uso de la fuerza. Con respecto a las medidas pacíficas puede referir situaciones como las aquí tratadas a la CPI. Los Estados referidos suscriptores de la Carta de la ONU quedan obligados en el artículo 25 de la misma a cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad pues como dice la Carta de la ONU a la letra: «Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta» (Carta de la ONU, 1945).

No sólo Libia y Sudán. A decir verdad, toda la comunidad de estados en el «concierto de las naciones» que sean partes suscriptoras de la Carta de la ONU, que prácticamente son todos los estados del Globo terráqueo están obligados a obedecer las decisiones del órgano ejecutivo de la ONU que es el Consejo de Seguridad.

Conclusión

Hemos analizado que a lo largo del proceso evolutivo del DIH y del DIP hay un punto de encuentro cada vez más estrecho con el DDHH. Ello basado en un cimiento común que es la noción de humanidad que en diversas sentencias de la CoIDH mencionadas en este ensayo, así como en el TPIY y la Corte Internacional de Justicia de la ONU se ha establecido haciendo este hallazgo. La noción de humanidad como bien protegido es el punto de conexión entre estas tres disciplinas cuya base está bien sustentada en la costumbre internacional. El puente entre las tres ramas del conocimiento es el DDHH el cual funciona como el garante y guardián del cumplimiento de los preceptos en el corpus juris de cada una de las disciplinas objeto de estudio, las cuales, aunque estrechamente relacionadas están jurídicamente diferenciadas.

La CPI se ha visto, tiene bien cimentado el cuerpo jurídico universal que arropa y sustenta normativamente el reconocimiento de los derechos humanos como normas supremas. El DIH encuentra en la CPI y en otros tribunales penales internacionales que la precedieron como el TPIY y el TPIR, sin dejar de mencionar los tribunales híbridos, mixtos o internacionalizados, su concreción en la rendición de cuentas

en materia de responsabilidad individual militar y civil, así como de los superiores jerárquicos, civiles y militares en la presunta comisión de crímenes de guerra. Es cierto, el DIH no trata de las causas de los conflictos armados y toma en cuenta de su existencia desde el momento en que inicia un conflicto bélico entrando en juego las reglas existentes en derecho positivo y consuetudinario en DIH. Sin embargo, es el DDHH que lo vigila como se ha manifestado en diferentes sentencias judiciales en el hemisferio americano, así como en la ONU. Además, como dijimos, hoy en día, el ejercicio judicial en materia de DIH puede alcanzar a la CPI en la forma de crímenes de guerra, o como fue en el TPIY y TPIR, en graves violaciones a los Convenios de Ginebra y de las Leyes y Costumbres de la Guerra.

Que decir del artículo 21 del ER y el entramado de cláusulas en ese instrumento como en las RPP de la CPI que dan cuenta del reconocimiento de los derechos humanos como normas supremas en las garantías judiciales y debido proceso de acusados y convictos que encuentran en la prohibición de la discriminación por razones de raza, etnia, lengua y religión como fuente de derecho de la Corte y fórmula clave que se multiplica en la celebración de los tratados internacionales y ejercicio judicial de los tribunales internacionales la garantía a un debido proceso. Los derechos de las víctimas, de su representación y de sus reparaciones hacen de la CPI *sui generis* sirviendo el DDHH como puente entre ambas disciplinas en la práctica y la convicción de crear derecho, en una era de dignificación de la persona humana.

Sabemos que ni el DIH ni tampoco el DIP tienen en sus cimientos y principios que les dieron origen el fomento de los derechos humanos, sin embargo, el escrutinio global y los valores creados a favor de la protección de la persona humana han permeado en el ER y dan forma y rostro a la continua evolución de estas dos disciplinas. Por ello y así se explica que en la actualidad no sea más aceptable muertes colaterales de civiles ante el ataque de un objetivo militar impecable en el DIH moderno, como tampoco lo es en el DIP ignorar valores fundamentales en el debido proceso de los acusados, convictos, pero también de los derechos de protección de las víctimas durante el proceso judicial.

Tampoco es más aceptable la violación de los principios de legalidad e irretroactividad de la ley, *nullum crime sine lege* y *nulla poena sine lege* y de los vicios que en los tribunales militares de Núremberg y del Lejano Oriente de 1946 se siguieron en el juzgamiento único de los vencidos que opacaron y dejaron en un limbo eterno el debate sobre la legalidad de esos procesos después de la Segunda Guerra Mundial.

Lo anterior es cierto pero tampoco significa negar la contribución de estos tribunales en la conformación de la novedosa y joven disciplina del DIP, pues los cimientos de principios fundamentales como la responsabilidad individual, el principio de las responsabilidades del Superior Jerárquico, la insensatez de obedecer órdenes absurdas que conlleven a la comisión de crímenes internacionales así como la tipificación en derecho positivo por primera vez de los crímenes de lesa humanidad y crímenes en contra de la paz, hoy agresión y acto de agresión en el ER se lo debemos en gran medida a la contribución dejada por los tribunales de Núremberg y del Lejano Oriente de 1946. Omitir estos valores hoy fundamentales en el DIP y el trabajo de los tribunales penales internacionales como la CPI sería de una ignorancia monumental. No podemos olvidar lo que paso ahí como tampoco podemos quedarnos en el pasado

ignorando su contribución en lo positivo. Sería hacer tabla rasa de la historia sin una visión crítica que nos llevaría a un dogmatismo involuntario que al mismo tiempo nos impediría ver hacia el horizonte con una luz objetiva.

Hemos superado los «juicios de Núremberg» como eufemísticamente se les denomina aquellos juicios, en sus defectos, para dar paso a lo positivo como el rico legado del TPIY y del TPIR, de la CPI y los tribunales híbridos, mixtos o internacionalizados algunos de ellos aún en funciones como las Salas Extraordinarias para las Cortes de Camboya, Las Salas Especializadas de Kosovo, La Corte Especial de Líbano sin olvidar la extinta Corte Especial de Sierra Leona así como sin dejar de mencionar los tribunales domésticos inspirados en el TIPY en las Repúblicas de los Balcanes en Bosnia Herzegovina que se están encargando judicialmente de sus asuntos heredados de la Guerra de los Balcanes de los años noventas del siglo XX.

No olvidemos tampoco el corpus juris diferenciado de nuestras tres disciplinas, el DDHH, DIH y el DIP. Los crímenes internacionales no son violaciones ni siquiera flagrantes de derechos humanos. Los rasgos fisonómicos en sus elementos legales, en derecho objetivo y subjetivo, así como su conducción en derecho procesal o adjetivo son fundacionalmente diferentes. Las conductas delictivas pueden coincidir en contexto y empalmarse unas y otras sucediéndose una y otra vez. Pero no es lo mismo hablar de crímenes de lesa humanidad por tortura que tortura como violación de derechos humanos. El DDHH y el DIP no son lo mismo y los tribunales que tienen competencia sobre ellos son diferentes porque la *ratione materiae* y *ratione personae* de cada uno son diametralmente diferentes como distintos son la CoIDH de la CPI. Ya el Juez Theodor Meron presidente del TPIY alertaba de estas confusiones y ¡Qué razón tenía!

El punto medular entre el DIP y el DDHH es que el primero es una disciplina que se funda en la responsabilidad individual de la persona por sus actos a diferencia del DDHH que se basa en la responsabilidad del Estado a través de las acciones de sus representantes en la comisión, pero también en la omisión de los delitos perpetrados. En el DDHH se castiga la omisión del Estado como en el DIP se castiga la omisión de los Superiores Jerárquicos Civiles y Militares. Mientras en el DDHH hablamos de una violación de derechos humanos, en el DIP hablamos de las distintas formas de intervención penal del individuo o del Superior Jerárquico en los crímenes *ratione materiae* de ese tribunal penal internacional como la CPI. A decir, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, y acto de agresión.

En el caso del DIH este ha encontrado en el DIP su expresión en los tribunales penales internacionales en la responsabilidad individual y del Superior Jerárquico en la comisión de crímenes de guerra. Siendo al mismo tiempo condicionado por el DDHH, pues hoy es cada vez más difícil argumentar conforme al principio de la ventaja militar la muerte accidental o colateral de civiles como aquella en el bombardeo de la OTAN en Serbia durante la guerra en Kosovo a finales de los años noventa del siglo XX ¿O qué decir de Siria por ejemplo? Que en su confrontamiento con el autodenominado y ya debilitado Estado Islámico ha presumiblemente utilizado armamento prohibido causando muertes de personas protegidas y al mismo tiempo violando los derechos humanos de su población. Crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad al mismo tiempo que viola derechos humanos, todo junto en un mismo

contexto. Sin embargo, estas conductas criminales son diferentes unas de las otras que para su castigo se requiere la acción de mecanismos de escrutinio en derechos humanos y por otro lado un tribunal penal internacional como la CPI vía nacionalidad pasiva o de ser el caso un tribunal ad hoc de la ONU como lo fueron el TPIY y el TPIR. Esto último, sin embargo, no parece estar ni remotamente en el radar del guardián internacional que es el Consejo de Seguridad de la ONU.

El DDHH y el escrutinio global ha sido implacable en contra del presidente de Siria Ásad y de las potencias involucradas a favor y en contra de él, Rusia y los Estados Unidos, sus líderes presuntos responsables de una de las peores crisis humanitarias de los tiempos modernos con el flujo de cientos de miles de refugiados sirios a Europa y a otras partes del mundo. Ello sin contar Afganistán, Palestina, Georgia y Ucrania. Todos Estados con aperturas de investigación en la CPI ¿Será posible llevar al banquillo de los acusados a presuntos responsables nacionales de las potencias implicadas, así como sirios, iraquíes, israelíes? No lo sabemos aún, pero es claro que las aperturas de investigación en la CPI apuntan a ello. El principio de nacionalidad pasiva vía las víctimas nacionales de Estados Partes del ER lo permite. Es decir, enjuiciar a presuntos responsables de crímenes *ratione materiae* de la CPI incluso si sus Estados no son Partes Contratantes del ER, como no lo son los Estados Unidos, Rusia, Siria e Irak. Llegamos allí porque Afganistán si es Parte Contratante del ER, como lo es Ucrania, Georgia, Palestina y el Reino Unido de la Gran Bretaña donde desde el 2014 hay una apertura de investigación preliminar para ese país por los presuntos crímenes de guerra cometidos por soldados británicos en la Guerra de Irak del 2003.

Seguiremos atentos como lo hace el DDHH, watch dog de la sociedad global que condiciona de manera inescapable el actuar incluso de la CPI. La CPI como el DIH no nacieron para proteger los derechos humanos lo hemos dicho, pero el DDHH los ha humanizado, flexibilizado formando hoy en día parte del mismo espejo con el que se mira la esencia del ser humano a partir del cumplimiento de los derechos humanos en la «aldea global» (Giddens, 1994) del DDHH.

Referencias Bibliográfica

- Aquinas, St. Thomas, *Summa Theologiae*, Latin Text and English Translation by Thomas Gilby O.P. 28 [1966] Cambridge: Blackfriars
- Beccaria (2011) *Tratado de los Delitos y de las Penas*, 18a edición, México: Porrúa.
- Dinstein, Yoram (2010), *The Conduct of Hostilities under the Law of International Armed Conflict*, Cambridge, 2nd edition, 320 pp.
- Herodoto, 'Historias', en *Los nueve libros de la historia* [1989], traducción Bartolomé Pou, Editorial EDAF
- Giddens, Anthony (1994) *The Consequences of Modernity*, Cambridge: Polity Press.
- Giddens, Anthony (1987) *The Nation-State and Violence, A Contemporary Critique of Historical Materialism*, volumen 2
- Grotius Hugo (2004) *The Rights of War and Peace, In Three Books, Wherein are explained, The Law of Nature and Nations, and the principal Points relating to Government* (translated into English by J. Barbeyrac), New Jersey: The Lawbook Exchange, Ltd (1738).
- Lekha Sriram, Chandra, et al (2009) *War, Conflict and Human Rights Theory and Practice*, 2nd ed. Rev. London: Routledge.
- Lilich B. Richard (1979) *International Human Rights: Problems of Law and Policy*, Boston: Little Brown and Company
- Pena, Mariana & Carnero Rojo, Enrique, «IV Edición del Concurso CPI Simulación Judicial ante la Corte Penal Internacional, Caso ICC-10/07-11/09», *Memo Bench*, Instituto Iberoamericano de La Haya
- Pérez-León Acevedo, Juan Pablo (2017) «La relación cercana entre violaciones serias de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad: criminalización internacional de serios abusos», *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, UNAM-IIIJ: México, vol. XVII, pp. 145-186.
- Reydams, Luc (2006) *Universal Jurisdiction, International and Municipal Legal Perspectives*, Oxford University Press.
- Rocha Herrera, Mónica (2018a) «Evolución del Derecho Internacional Penal de Núremberg y Tokio a la CPI: Sentando las bases de la Justicia Internacional», *Boletín del Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, SEMAR*, mayo, 2018, pp. 1-53.
- Rocha Herrera, Mónica (2018b) «Universalismo versus relativismo cultural ¿Es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 parte de la costumbre internacional y por tanto obligatoria en su observancia? Proner, Olásolo, Ricobom, Back (Coord.) 70º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, *la Protección Internacional de los Derechos Humanos en Cuestión*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 523-529. Disponible en <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2018/06/70º-DUDH-2018-1.pdf>
- Rousseau Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Nabu Press, 2012
- Shaw, M.N. (1991), *International Law*, 3ra ed., Cambridge: Grotius Publications Ltd
- Sun Tzu (2000) *El Arte de la Guerra* (traducción de Jaime Barrera Parra), Colombia: Panamericana Editorial.
- Zyberi, Gentian (2012) *Relationship between international human rights law, humanitarian law and international criminal law*, NCHR. Disponible en <https://www.uio.no/studier/emner/jus/jus/>

JUS5730/h12/undervisningsmateriale/relationship_ihrl-ihl-icl-3.pdf

- Convención Americana de Derechos Humanos de 1969
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969
- Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña de 1949
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998
- Estatuto del Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones al derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 de 1993
- Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda de 1994
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- Protocolo Número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos Concerniente a la Abolición de la Pena de Muerte en todas las Circunstancias del 2002
- Case Concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico vs. United States of America) March 31, 2004. Disponible en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/128/128-20040331-JUD-01-00-EN.pdf>
- Case Concerning Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua vs. United States of America), June 27, 1986. Disponible en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/70/070-19860627-JUD-01-00-EN.pdf>
- Advisory Opinion, Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, 9 July 2004. Disponible en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/131/131-20040709-ADV-01-00-EN.pdf>
- Advisory Opinion, Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, 8 July 1996. Disponible en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>
- Advisory Opinion, Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, May 28, 1951. Disponible en <https://www.icj-cij.org/files/case-related/12/012-19510528-ADV-01-00-EN.pdf>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Sala de Apelaciones (2001) El Fiscal vs. Kunarac et al, Sentencia, La Haya, Case No. IT-96-23/1-A <http://www.icty.org/x/cases/kunarac/acjug/en/kun-aj020612e.pdf>].
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Sala de Apelaciones (2007), El Fiscal vs. Nahimana et al, Sentencia, Arusha, Case No. ICTR-99-52-A. Disponible en: <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict-99-52/appeals-chamber-judgements/en/071128.pdf>].
- Caso Almonacid, Arellano y Otros vs. Chile. Sentencia del 26 del septiembre del 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia del 23 de noviembre de 2004, (Excepciones Preliminares). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_118_esp.pdf

- Caso Coard et al vs. United States, Report No. 109/99, Case 10.951, September 29, 1999. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99eng/Merits/UnitedStates10.951.htm>
- Corte Penal Internacional, Sala de Cuestiones Preliminares II (31 marzo 2010), Situation in the Republic of Kenya, Public Document, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, [www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc854287.pdf].
- The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal sitting at Nuremberg, Germany, Part 22, 22nd August 1946 to 31st August 1946, 30th September, 1946 and 1st October, 1946, taken from the Official Transcript, Under the Authority of H.M. Attorney-General by His Majesty's Stationery Office, London 1950.



La Revista del Centro de Estudios Superiores Navales es una publicación de tipo académica que tiene como objetivo ser un foro abierto en el cual los miembros de la Armada de México y el personal civil interesados puedan expresar sus ideas sobre temas de Seguridad Nacional y afines al ámbito marítimo.

Está dirigida a la comunidad académica, científica y/o de investigación interesada en temas relacionados con la seguridad nacional, la política, la estrategia, el ámbito marítimo, la ciencia, la tecnología, y la historia y cultura navales.

INDEXADA EN LATINDEX Y CLASE

La Revista del Centro de Estudios Superiores Navales se encuentra indexada en el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (LATINDEX), así como en la Base de Datos de Revistas de Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE).

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Los trabajos que se remitan para su publicación deberán ser originales, inéditos y no estar postulados de forma simultánea para su publicación en otras revistas u órganos editoriales o en línea, además de que los autores asumen la responsabilidad si se detecta falsificación de datos o falta de autenticidad en la investigación.

Cada artículo tendrá una extensión mínima de 15 cuartillas y una máxima de 20, incluidas las referencias, notas, cuadros y figuras. Los documentos deberán enviarse en Microsoft Word, escrito a espacio y medio entre líneas, con letra Arial a 12 puntos.

El margen izquierdo será de 2.5 cm. y el derecho, de 3 cm.

Presentará numeración ininterrumpida.

En caso de contar con material fotográfico, enviarlo en una carpeta aparte (en formato JPEG), con su respectivo pie de foto, con un mínimo de resolución de 300 dpi y un mínimo de tamaño de 800 x 600 píxeles.

DATOS DEL AUTOR

La primera hoja del artículo habrá de incluir título (que no debe exceder de 10 palabras) y nombre del autor (o autores), así como sus datos personales, a saber:

- a) Título académico y universidad donde lo obtuvieron;
- b) Institución donde laboran;
- c) Breve currículum
- d) Dirección completa a la que se les enviará correspondencia;
- e) Temas de especialización;
- f) Número telefónico;
- g) Correo electrónico;
- h) Una breve declaración que indique que el artículo es original (exigencia de originalidad) y que no ha sido publicado y no está siendo considerado en ningún otro lugar.

Estos datos son indispensables para la revisión de los artículos.
No se aceptarán epígrafes ni dedicatorias.

SOBRE EL SISTEMA DE CITA

Sistema de citas APA (American Psychological Association). Con la finalidad de impedir el plagio y la copia indiscriminada del contenido de otros textos, el autor citará correctamente las fuentes empleadas en su trabajo, proponiéndose el empleo del modelo diseñado por la Asociación Americana de Psicología (APA).

Los editores se reservan el derecho de hacer las modificaciones de estilo que juzguen pertinentes.

TIPO DE ARTÍCULOS

Podrán presentarse artículos cuyo texto sea en idioma español y dentro de las categorías y estructuras siguientes:

Artículo Académico o Científico	Artículo No Académico o Tipo Ensayo
Título	Título
Resumen	Resumen
Abstract	Abstract
Palabras clave	Palabras clave
Introducción	Introducción
Materiales y Métodos	Análisis o discusión
Resultados	Conclusión
Discusión	Fuentes consultadas
Conclusiones	

Para consultar los criterios editoriales en su versión completa podrá acceder a la página <http://www.cesnav.edu.mx/revista.html>

PROCESO DE DICTAMINACIÓN

Todos los trabajos se someten a dos etapas de dictaminación:

- Una primera lectura por parte del Consejo Editorial, con el objetivo de verificar si cubre los requisitos del perfil de la revista.
- En caso de ser aceptado, este organismo es quien propone dos dictaminadores especialistas en el tema a quienes será enviado para su arbitraje académico (de revisión por pares).
- Durante todo el proceso se conservará el anonimato tanto de los dictaminadores como de los autores.

- En el caso de discrepancia entre aceptado y rechazado, el texto será enviado a un tercer dictaminador, cuya decisión definirá su estatus de publicación; en este caso. El dictamen final es inapelable.

PERFIL DEL ÁRBITRO

El proceso editorial de la Revista del CESNAV, establece la obligatoriedad de arbitrar los artículos que sean considerados para su publicación. De acuerdo a lo anterior, se considera como árbitro al especialista cuyo perfil profesional le permita revisar la calidad y originalidad del texto referido, para después emitir sus recomendaciones al autor.

Cabe destacar que los árbitros deben contar con una trayectoria de reconocida capacidad profesional y ética; deben ser académicos o investigadores y garantizar la confidencialidad del proceso de revisión.

CESIÓN DE DERECHOS

El o los autores conceden el permiso para que su material se difunda en la Revista del CESNAV, medios magnéticos y electrónicos. Los derechos patrimoniales de los artículos publicados son cedidos al Centro de Estudios Superiores Navales, tras la aceptación académica y editorial del original para que este se publique y distribuya tanto en versión impresa como electrónica. El o los autores conservan sus derechos morales conforme lo establece la ley.

CONTACTO

Vicealmirante José Tomás Jorge Tress Zilly, Director.
Teniente de Navío Alberto Medina Angeles, Editor.
Correo: revista.cesnav@hotmail.com
Tel: 56 08 08 47 ext. 7660.

VERSIÓN ELECTRÓNICA

https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/revista_conte.html

EDITORIAL POLICY

The Magazine of the Centro de Estudios Superiores Navales is an academic publication whose objective is to be an open forum in which the Mexican Navy members and interested civilians can express their ideas on National Security Topics and topics related to the maritime environment.

It is addressed to the academic, scientific and research community interested in topics related to national security, politics, strategy, maritime domain, science, technology, and naval and cultural history.

INDEXED IN LATINDEX AND CLASE

The magazine of the Centro de Estudios Superiores Navales is indexed in the Regional System for Online Information for Scientific Magazines from Latin America, the Caribbean, Spain and Portugal (LATINDEX), as well as in the Database of Social Sciences and Humanities Magazines (CLASE).

PRESENTATION OF WRITINGS

Writings that are submitted for their publication must be original, unpublished and not being proposed simultaneously for its publication in other magazines or editorial bodies or online. Authors assume the responsibility if any sign of data counterfeit or lack of authenticity in the research is detected.

Each article will be at least 15 pages long and a maximum of 20, including references, notes, figures and charts. Documents must be sent in a Microsoft Word file, 1 ½ space between lines, Arial font, size 12.

Left margin of 2.5 cm and right of 3 cm.

Continuous numbering is needed.

For photographic material, it must be sent in a separate folder (JPEG format), with photo caption with a minimum resolution of 300 dpi and a minimum size of 800 x 600 pixels.

AUTHOR DETAILS

The first page of the article must include a title (it must not exceed more than 10 words) and name of the author (authors), as well as personal details, for instance:

- a) Academic Title and university where it was obtained;
- b) Institution where he/she works;
- c) Brief curriculum;
- d) Full address where mail will be sent;
- e) Specialization topics;
- f) Phone number;
- g) E-mail address;
- h) A brief statement that states that the article is original (requirement of originality) and it has not been published nor being considered in any other place.

This data is essential for the review of articles.

Synopsis and inscriptions will not be accepted.

ABOUT THE CITATION SYSTEM

APA citation system (American Psychological Association). The author will cite correctly the sources used in his/her work with the purpose to use the designed model by the American Psychological Association (APA), aimed at preventing plagiarism and indiscriminate copying of the content of other texts.

Editors reserve the right to do style corrections to be considered appropriate.

TYPE OF ARTICLES

Articles written in Spanish and in accordance with the following categories and structures can be submitted:

Academic or Scientific Article	Non-Academic Article or Essay Type
Title	Title
Abstract	Abstract
Key words	Key words
Introduction	Introduction
Material and Methods	Analysis or discussion
Results	Conclusions
Discussion	Sources consulted
Conclusions	

To verify the editorial concept in its full version, you can access <http://www.cesnav.edu.mx/revista.html>

EVALUATION PROCESS

All work is subject to two stages of evaluation:

- A first reading by the Editorial Board, to verify if it covers the magazine profile requisites.
- If accepted, this body proposes two topic-specialist arbitrators who will do the academic arbitration (peer review).
- During all the process, anonymity of the arbitrators and authors will be kept.
- In the event of discrepancy if accepted or rejected, the text will be sent to a third arbitrator, whose decision will define its publication status; in this case, the final judgment is indisputable.

ARBITRATOR'S PROFILE

The editorial process of CESNAV's magazine establishes the obligation to arbitrate the articles considered for publication. Accordingly, a specialist arbitrator, whose profile allows him(her) to review the quality and Revista del Centro de Estudios Superiores Navales. Abril-Junio de 2017. Volumen 38. Número 2. ISSN: 1870-5480 97 authenticity of the text, is considered and afterwards he (she) will issue his (her) recommendations to the author.

It is worth to stand out that the arbitrators must have solid tradition of professional and ethical capability; they should be scholars or researchers and must guarantee the confidentiality of the review process.

TRANSFER OF RIGHTS

The author(s) grant permission for their material to be published in CESNAV's magazine, in magnetic and electronic means. The property rights of the published articles are conferred to the Centro de Estudios Superiores Navales, after the academic and original editorial acceptance for its publication and distribution both in printed and electronic version. The author(s) retain their moral rights in accordance with the law.

POINT OF CONTACT

Vicealmirante José Tomás Jorge Tress Zilly, Director.
Teniente de Navío Alberto Medina Angeles, Editor.
Mail: revista.cesnav@hotmail.com
Tel: 56 08 08 47 ext. 7660.

ELECTRONIC VERSIÓN

https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/revista_conte.html